



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 307

COMISION DE INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

PRESIDENTE: DON JOSEP MARIA TRIGINER FERNANDEZ

Sesión celebrada el viernes, 10 de mayo de 1985

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley de Aguas (final).

Se reanuda la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Buenos días. Vamos a reanudar la sesión.

Ayer quedamos, como saben SS. SS., en el artículo 38. Previamente a éste hay una enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, con el propósito de establecer un artículo nuevo previo, con lo cual vamos a tener que dar la palabra, en primer lugar, al señor Echeberría por el Grupo Parlamentario Vasco.

Agradecería al señor Echeberría que me indicara, si ello es posible, si tiene el propósito de agrupar otras enmiendas, al menos hasta el Título IV. ¿Es ello posible?

El señor ECHBERRIA MONTEBERRIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene usted la palabra, señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: La enmienda 824, que es a la que se ha referido el señor Presidente, es una enmienda que pretende la introducción de un artículo previo al 38, pero dentro del Título III que, de alguna manera, lo que intentaría, es clarificar cuál es el sentido de todo el Título III en relación con el tema de las cuencas que excedan del ámbito territorial de una sola Comunidad Autónoma.

En ese sentido nuestra enmienda proponía que «lo preceptuado en este Título III será de aplicación al Plan Hidrológico Nacional y a los planes de cuencas que excedan del ámbito territorial de una sola Comunidad Autónoma». Esta es una redacción que puede ser quizá poco afortunada, pero el sentido de la enmienda y de la redacción sería el de recoger la idea de que lo que se preceptúa en este Título III se debe de entender sin perjuicio de las competencias que, en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía, correspondan a las Comunidades Autónomas, por entender, como ya ha quedado claro creo que en ocasiones anteriores en esta Comisión, que la planificación corresponde a las Comunidades Autónomas en el caso de que sus Estatutos de Autonomía les hayan atribuido competencia exclusiva en esta materia, especialmente en el caso, claro está, de las cuencas intracomunitarias.

En cuanto a la enmienda 825, que se refiere al artículo 38 del proyecto de ley, proponemos también una redacción diferente en algunos de los apartados de este artículo. Concretamente los apartados 1, 2 y 3 quedarían iguales; también quedaría igual el apartado 6.

En el apartado 4 nuestra redacción propondría que «los Planes Hidrológicos, cualquiera que sea el ámbito territorial que comprendan, se redactarán de conformidad con las determinaciones de los instrumentos integrales de la ordenación del territorio». Esto lo que quiere decir es que los Planes Hidrológicos deben de respetar, a nuestro modo de ver, lo que se establece en los instrumentos de ordenación del territorio, como ayer se comentó también en los Planes de Ordenación, en el sentido de que reconocemos que, por supuesto, el tema hidrológico, el tema del agua, es muy importante, pero lo que no se puede ignorar tampoco es que el punto de vista genérico, el punto de vista global viene dado más bien por la ordenación del territorio, y en ese sentido decimos que los Planes Hidrológicos, cualquiera que sea su ámbito territorial, deben de respetar la ordenación del territorio.

El apartado 5 de nuestra enmienda es un apartado nuevo, que dice lo siguiente: «Cuando un Plan Hidrológico precise, por razón de las características especiales que concurren en el tratamiento del recurso hidráulico propuesto por el mismo, la modificación de los usos del suelo previsto en el instrumento de ordenación territorial correspondiente, ésta deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento y ante los organismos que a tal efecto disponga en cada momento la legislación de ordenación del territorio aplicable».

Nosotros pensamos que este apartado tiende a lo mismo, a que exista una coordinación adecuada entre los Planes de Ordenación y los Planes Hidrológicos. Creo que huelga el insistir mucho más en la cuestión.

El apartado 6 de nuestra enmienda es igual que el apartado 5 del texto del artículo del proyecto de ley, excepto que cambiamos como siempre la expresión «interés general» por «interés público». Y el apartado 7, como creo que he señalado anteriormente, coincide con el apartado 6 del proyecto de ley.

En síntesis, pues, es una enmienda que tiende de alguna manera a que se respeten las competencias de ordenación del territorio, que parte del supuesto del punto de vista de que la ordenación del territorio debe de primar en principio sobre la ordenación hidrológica, aunque debe de respetar las necesidades de ésta y que, en consecuencia, hay que arbitrar los instrumentos de coordinación oportunos.

La enmienda 826 se refiere al artículo 39, y pensamos que mejora, por una parte, la presentación en sí del artículo y, por otra parte, introduce una modificación de interés desde nuestro punto de vista al distinguir entre cuestiones que los planes hidrológicos deben de comprender obligatoriamente y cuestiones que los Planes Hidrológicos pueden definir pero sin carácter vinculante, distinción que no se recoge en el artículo del proyecto de Ley.

Nosotros pensamos que se hace necesario suprimir aquellas previsiones de los Planes Hidrológicos que exceden del cometido de la planificación hidrológica y que invaden otros aspectos competenciales, debiéndose distinguir en las restantes las que, de conformidad con el apartado 1.º del artículo anterior, es decir, del artículo 38, son propias de la planificación hidrológica de aquellas otras que siendo auxiliares o complementarias de ésta, han de ser contempladas desde los instrumentos de ordenación del territorio sobre cuya materia muchas Comunidades Autónomas, y concretamente la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuentan con la competencia exclusiva, tal y como se ha repetido aquí en numerosas enmiendas.

En consecuencia, creemos que en los planes hidrológicos, en los planes de planificación del recurso agua deben existir unas materias obligatorias, pero esas materias obligatorias no son todas las que cita el artículo 39, aunque esos planes pueden contemplar además otras cuestiones, pero sin el carácter vinculante de las primeras.

En cuanto a la enmienda 827, propone la supresión simple y llana del artículo 40. ¿Por qué? Nosotros pensamos que la reserva de término, las zonas de protección y su correspondiente clasificación, así como las previsiones de ordenación urbanística y del territorio son materias propias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el caso del País Vasco, y de otras Comunidades cuyos Estatutos contemplen materias similares.

En consecuencia, en cuanto a lo que se refiere al apartado 1 del artículo, creemos que afecta a competencias propias de la ordenación urbanística, por lo que esta materia debe ser regulada en otro ámbito, por ejemplo en la Ley del Suelo, pero no en esta ley, porque esta ley debe limitarse básicamente al recurso hidráulico.

El apartado 2 creemos que es redundante, porque, a nuestro modo de ver, lo que se establece en el apartado 2 está ya recogido en el artículo 39.2, d) del proyecto de ley, que habla de la asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural. Y el artículo 40.2 habla de que podrán ser declaradas de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos

de cuenca, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza, etcétera. Es decir, nos parece que lo que este artículo 40 establece en su apartado 2 está ya recogido en los planes hidrológicos contemplados en el artículo 39.

En cuanto al apartado 3 del artículo 40, desde nuestro punto de vista, es algo que está al revés de como tiene que estar, es decir, que es la ordenación del territorio nuevamente la que tiene que primar en todo caso sobre la ordenación hidrológica y no lo contrario, que es lo que parece establecer este apartado, si bien insistimos en que nosotros reconocemos que esa ordenación del territorio tiene que tener en cuenta los intereses de la ordenación hidrológica.

Por último, si no me equivoco, está la enmienda 828, última de este bloque, que propone la supresión del apartado 1 del artículo 41. Este curioso artículo establece en su apartado 1 que sin perjuicio de las competencias en la gestión del agua establecidas por esta ley, el Instituto Geológico y Minero de España formulará y desarrollará planes de investigación tendentes al mejor conocimiento y protección de los acuíferos subterráneos y prestará asesoramiento técnico a las distintas Administraciones públicas en materias relacionadas con las aguas subterráneas. Nosotros creemos que hay varias enmiendas, entre otras la 221, del Grupo Socialista, y la 876, del Grupo Popular, que coinciden con la nuestra, en el sentido de proponer la supresión de este apartado, o al menos la supresión de esta cita tan limitativa, en cierto sentido, de las instituciones que pueden formular y desarrollar planes de investigación tendentes a la mejora, etcétera. En consecuencia, nos parece que es una enmienda de simple prudencia legislativa y creo que huelga argumentarla mucho más.

Si no me equivoco, señor Presidente, con esto se agotan nuestras enmiendas hasta el Título IV.

El señor PRESIDENTE: Por parte del Grupo Popular, para la defensa de las enmiendas 422, 423, 424, 425, 426, 427 y 428, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas. ¿Puede agruparlas todas en un mismo paquete?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, las agrupo, porque creo que es razonable ajustarse a la realidad de lo que tiene que ser el debate, dadas las circunstancias en las que se está desarrollando. Querría también añadir a la defensa de estas enmiendas de Grupo cualquier otra que se hubiera presentado por miembros del Grupo Popular a título individual, dentro naturalmente de este Título, relativo a la planificación hidrológica.

El señor PRESIDENTE: ¿Me puede dar usted la reseña?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: No puedo dársela ahora, señor Presidente, lo hago precisamente para evi-

tar omisiones que nos hagan perder más tiempo. Puedo facilitársela «a posteriori».

El señor PRESIDENTE: Hay 14 enmiendas, ¿cuáles de ellas? Es para saberlo, simplemente.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Se trata de defender todas las del Grupo Popular globalmente, incluidas las individuales.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: La naturaleza de este debate en torno a la planificación hidrológica, Título III del proyecto de ley, parece aconsejar que reduzcamos el mismo a la exposición de los principios —o si se quiere, en términos más modestos, criterios— en los cuales no nos mostramos de acuerdo, esto es, aquellos empleados en el texto del proyecto y que, a nuestro modo de ver, debían ser formulados de otra manera, o ser sustituidos por principios de índole diversa.

Acomodando mi exposición a este punto de partida, lo primero que debo decir es que, a nuestro juicio, la planificación hidrológica es un capítulo inseparable de la ordenación territorial, un mero e importante capítulo, pero un mero capítulo de la ordenación territorial. Para nosotros decir así que los planes hidrológicos se redactarán en coordinación con las diferentes planificaciones que les afecten, como dice el párrafo 4 del artículo 38 del proyecto, no es decir apenas nada. Si la planificación hidrológica no se integra dentro de la ordenación territorial no será un factor de verdadera regulación, sino un factor de perturbación de la misma y un instrumento inútil en manos de las Administraciones públicas. Y ¡jojo!, porque no podemos resolver un problema de esta naturaleza con meros voluntarismos. Porque este proyecto debe acomodarse a previsiones legales preexistentes, de mayor o de igual rango, cuanto menos, que la ley que resulte de este proyecto. Por ejemplo, podemos acudir a una referencia que figura, si no me fallan mis notas, en el folio 226 de la relación de enmiendas, que dice, relativo al artículo 40 del proyecto, que «las previsiones de los planes hidrológicos a que se refieren los apartados anteriores deberán ser tenidas en cuenta en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio». O sea, que ponemos el carro delante de los bueyes, o lo que es igual, hacemos más importante la parte que el todo. Porque, insisto, es muy importante la planificación hidrológica, pero no puede serlo más que un elemento de la ordenación territorial.

Pues bien, estamos olvidando esa vinculación y estamos tratando de resolver un problema tan grave a fuerza de suponer que se va a coordinar casi milagrosamente, casi por azar, algo así como si arrojando letras al aire resultara el texto de un precepto del proyecto de ley cuando las letras cayeran al suelo.

Es legalmente inviable y políticamente poco esperanzador el texto que nos propone el proyecto. Y debo recordar una vez más —porque este proyecto de ley, más que

discrepancias en la letra, ofrece, como se está demostrando en los debates, discrepancias en cuanto al espíritu y en cuanto a principios básicos que informen la literalidad—, que no se va a respetar con esta fórmula ni el régimen general de la ordenación territorial, en la medida en que sea un problema de dimensiones nacionales y, por tanto, corresponda a poderes generales, ni desde luego la ordenación territorial que, como competencia de cada Comunidad Autónoma, si no me falla la memoria, está reconocida en absolutamente todos los Estatutos de Autonomía.

Tenemos la impresión de que este proyecto —aparte de ese voluntarismo y esa buena intención que nunca debe ponerse en duda, salvo prueba que nosotros en absoluto tenemos— desiste de ofrecer verdaderas soluciones; o, dicho de otro modo, lo que nos propone es resignación, mucha resignación, esto es lo que nos propone este proyecto. Porque si unos van a planificar el agua y serán otros los que ordenen el territorio, ni el agua podrá ser planificada ni el territorio podrá ser ordenado. Esto es, seguiremos sujetos al espontaneísmo social más manifiesto, por aquello de que el vacío no existe, y nos encontraremos con el ejemplo —que ya puse, me parece, ayer en una de mis intervenciones— del arquitecto al que se le encomienda la edificación de una casa, pero privándole de regular la ordenación de la fontanería. Esto es lo que está haciendo este proyecto de ley, encomendar a un técnico la construcción del edificio y a otro distinto la ordenación de la fontanería. Esto, evidentemente, es una grave contradicción.

Pero hay algo más que conviene poner igualmente de relieve en este punto, porque no basta sólo con que critiquemos la inexistencia de la regulación armónica de ordenación territorial y planificación hidrológica; es que hay que atender también a lo que nosotros mencionamos en la enmienda número 422, donde —si se me permite decirlo— hay dos partes: de un lado, la afirmación como punto de partida de que la planificación hidrológica forma parte de la ordenación territorial prevista en la legislación del suelo y tiene por objeto inventariar los recursos disponibles y asegurar su empleo, y de otra parte los fines a los que hay que atender y a los que voy a referirme someramente, porque el segundo de los criterios o motivos de discrepancia respecto del texto del proyecto es que, si la planificación forma parte de la ordenación territorial —ninguna otra debería llamarse planificación—, deben proponerse obviamente algunos fines. Estamos otra vez en la cuestión de los fines, que no sólo nos permite a nosotros saber a dónde vamos, sino que obliga a la Administración a ir por ese camino y, naturalmente, al resto de los destinatarios de este proyecto de ley.

Pues bien, nosotros, en la enmienda que estoy mencionando, la número 422, pedimos que sirva esa planificación, vinculada a parte de la ordenación territorial, para equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial, para estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución. Pedimos, igualmente, que su empleo garantice el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del

territorio español. No nos parece que sea pedir nada a lo que todos, absolutamente todos, no debamos aspirar. Por eso, es un barbarismo político hablar de desequilibrios hidráulicos entre unas y otras partes de España, o planificar el uso del agua prescindiendo de otros factores que contribuyen a aminorar o multiplicar ese desequilibrio: el factor cultural, el factor económico, etcétera. Todos sabemos, que muchas veces, lo que pasa por ser un exceso de disponibilidad hidráulica es una falta de inversión financiera.

Un tercer motivo o criterio de discrepancia es el relativo a que las previsiones de esta ley no respetan íntegramente las que sobre la misma materia contienen los Estatutos de Autonomía. Ayer también se mencionó incidentalmente la cuestión relativa a la ordenación de los recursos hidráulicos. Pues bien, ¿qué puede ser ordenación de recursos hidráulicos que no sea planificación? ¿En qué consiste la planificación sino en ordenar esos recursos, ordenándolos, como es lógico, sistemáticamente, disponiéndolos en función de los fines que tratan de perseguirse? Esto es algo a lo que nosotros pedimos que tienda el proyecto, por ejemplo, en la enmienda número 423, al decir que la elaboración del Plan Hidrológico Nacional corresponde a la Administración General del Estado, a través del Ministerio que tenga encomendada la gestión del agua, y de los organismos de cuenca, sin perjuicio de las competencias propias de las Comunidades Autónomas, porque en otro caso, insisto, estamos ignorando a una importante fracción de nuestro ordenamiento jurídico. Por eso abundamos, en la enmienda 428, en decir que el Plan Hidrológico Nacional no alterará ni directa ni indirectamente el contenido de los Estatutos de Autonomía, ni modificará las competencias de las Comunidades Autónomas reconocidas en aquéllos, sin perjuicio de los convenios que puedan establecerse entre cada Comunidad y la Administración General del Estado para una gestión más eficaz del agua, porque, obviamente, si hay una contradicción entre lo que dicen esos Estatutos y lo que queremos que diga esta ley —que ya hemos mencionado es ordinaria y, por tanto, de rango insuficiente para poder modificar aquellos Estatutos— habrá que acudir a la vía de la armonización o a la vía del convenio, pero no habrá otro medio de resolverlo, ni desde luego lo es el de tener la esperanza de que seamos —como pedían las Cortes de Cádiz— todos los españoles «buenos y benéficos». Hay que resolver el problema y no sortearlo con declaraciones, insisto, de naturaleza meramente voluntarista.

En cuarto lugar, entendemos que el proyecto desmiente el principio de unidad de gestión declarado en el artículo 13 del propio proyecto, porque ciertamente hay una afirmación contenida en estas previsiones del Título sobre planificación, la del artículo 41, donde se hace una discreta despedida al principio de unidad de gestión antes de ponerlo en práctica. Las competencias aquí asignadas al Instituto Geológico y Minero de España nos parecen, en el plano de la abstracción, razonables y que, quizá, deban ser una excepción o deban motivar un cambio departamental, no lo sabemos, lo único que decimos

es que el reconocimiento implícito de el principio de unidad de gestión, tal como se concibe en este proyecto de ley, no pasará de los umbrales de la Administración General del Estado, aunque se quiera hacerlo cumplir precisamente a quienes no deben estar sujetos al mismo, que son las Comunidades Autónomas.

Nosotros no pedimos sólo —lo advertimos para evitar réplicas, a nuestro juicio, innecesarias— que se suprima la letra. Lo que hace falta es cambiar el espíritu, porque donde aquí dice Instituto Geológico y Minero, por la hábil insistencia quizá de algún tipo de estamento, podía haber dicho también IRYDA o ICONA, o uno de los 21 organismos que tienen competencias en materia de aguas dentro de la Administración General del Estado. Como, por otro lado, si ustedes repasan la disposición derogatoria no encontrarán que sea muy abundante, mucho menos abundante que las disposiciones que regulan esas competencias, quiere decirse que tampoco por ahí confirmamos que vaya a ser cierto el que la Administración General del Estado, que es para la que debe predicarse el principio de unidad de gestión en este proyecto de ley, vaya a tener unificada esa competencia en un solo Departamento ministerial.

Ayer ya nos desengañaron de la posibilidad de que además pudiera ser practicado el principio con arreglo a la norma de la intervención de diversos técnicos, esto es, de diversos tipos de conocimientos relacionados con la materia del agua.

El quinto principio o criterio de oposición, que es quizá el más asimilable, entiendo, por el Grupo Socialista, es el relativo a la necesidad de que la planificación hidrológica necesita un registro universal de datos, de suerte tal que sea público todo lo que vincule según el Plan Hidrológico, una vez que éste haya sido aprobado. Esto es, contra gula, templanza, y contra clandestinidad, publicidad. Todos, empezando por la Administración, repito, debemos quedar vinculados por este Plan Hidrológico. Lo que no puede ser es que la Administración disponga de una especie de arma secreta consistente en tener en sus propios archivos el contenido de esos planes, pero no esté a la disposición de los que legítimamente pueden adoptar iniciativas que resulten después frustradas por la ausencia de un registro público que les hubiera informado de la realidad de su caso.

Proponemos, por tanto, que todos los datos del Plan Hidrológico Nacional consten en un registro del que podrán solicitar certificación las personas interesadas. Se entenderán inexistentes los datos que formando parte del Plan Hidrológico Nacional no consten en su registro, y no sólo inexistentes para la iniciativa particular, sino también para la Administración. Insistimos en que es necesario que el principio de sujeción a Plan, tal como resulte de su registro, obligue igualmente a la Administración, a todas las Administraciones públicas.

El legislador de hoy, por otro lado, no puede ignorar lo ya legislado, puede derogarlo, pero no ignorarlo. Nosotros entendemos que en el tratamiento que se hace en este título de la globalidad de la planificación, difícilmente podrá sostenerse que no ignora tantísimas disposi-

ciones estatutarias y de otra índole que hoy forman parte de nuestro ordenamiento jurídico positivo.

Esta ley, por las razones de rango antes apuntadas, será jurídicamente insuficiente para dejar sin efecto los Estatutos. Esto es indiscutible. Ahora bien, y éste es el riesgo, políticamente puede ser bastante para que la autoridad de centros directivos de la Administración General del Estado se sienta legitimada para desconocer las previsiones de aquellos preceptos.

El señor PRESIDENTE: Para defensa de las enmiendas 628 y 629 tiene la palabra el señor Xicoy, de Minoría Catalana.

El señor XICOY BASSEGODA: Señor Presidente, ha omitido la enmienda 627, aunque parece ser que S. S. tiene el don profético, porque creo que va a ser aceptada por el Grupo mayoritario.

La enmienda 627 que, como digo, parece que va a ser aceptada, pretende aclarar el alcance del número 3 del artículo 38 en el sentido de que si estos planes hidrológicos pueden ser modificados, y tal modificación en sí misma no entraña obligación de indemnizar de ninguna clase, puede que esta planificación incida sobre concesiones ya legítimamente otorgadas. Por consiguiente, la modificación del plan, en este caso, sí debe dar lugar a una indemnización, por cuanto altera, o puede incluso suprimir, concesiones legítimamente otorgadas. Nuestra enmienda va en el sentido de que, en tales casos, sí procederá la obligación de indemnizar.

La enmienda 628 es al número 5 del artículo 38 y pretende añadir el principio de que toda planificación requiere que se defina el sistema de financiación. Para nuestro Grupo, toda planificación que no contemple un sistema determinado es puramente fantástica. Puede ser perfectamente diseñada, pero es algo irrealizable y que participa de la naturaleza de los sueños, que al despertar no se concretan en nada. Por tanto, nosotros creemos que mejoraría sustancialmente la ley si a toda planificación se le añadiese el requisito de la previsión sobre el sistema de financiación a seguir en su ejecución.

Finalmente, sobre la enmienda 629, que es al artículo 42, número 2, en conversaciones previas con el Grupo mayoritario se me ha dicho que no se aceptará porque es obvia. Nosotros decimos que la planificación o elaboración del Plan Hidrológico Nacional deberá efectuarse con la colaboración de los que han intervenido en la formación de los planes hidrológicos de cuenca. Evidentemente, si el Plan Nacional ha de comprender, resumir o sintetizar todos los planes de cuenca, es lógico que no se puede elaborar este Plan Nacional si no se tienen en cuenta estos otros planes hidrológicos de cuenca. Puede que sea una obviedad, pero en materia de apetencia centralista por parte del poder central, nos parece que no hay obviedad ninguna en precisar exactamente cuáles son las colaboraciones necesarias para que dicho Plan Nacional salga debidamente protegido de los intereses concretos de cuencas determinadas.

El señor PRESIDENTE: Para defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, de la 208 a la 214, y en su caso para un turno en contra de las enmiendas presentadas hasta el momento, tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Efectivamente, voy a tratar en esta intervención de defender el texto del artículo 38 del proyecto de ley con unas modificaciones que vamos a proponer a la Comisión por medio de unas enmiendas. En consecuencia, varía la redacción inicial. También voy a defender el texto del artículo 39, párrafo primero, del proyecto que, junto al apartado 6 del artículo 38, formará un nuevo artículo por el juego de las enmiendas que propondremos. Los demás artículos de este título y sus correspondientes enmiendas serán todos ellos defendidos por mi compañero don Luis Larroque. Yo espero contestar a todas las intervenciones que se han producido y que afectan a estos dos artículos siguiendo la sistemática de agruparlos por artículo y párrafo a que afectan.

Respecto al artículo 38, nos encontramos con una primera enmienda del Grupo Socialista, la 208, para la que vamos a pedir el voto favorable. En ella se pretenden incluir, sustituyendo el texto inicial del proyecto de ley, unos criterios recogidos de la Constitución, que no contemplaba este número 1, respecto a los objetivos generales de la planificación hidrológica a la que se refiere este primer apartado. Concretamente, se introduce el principio de equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial. También se habla de economizar el empleo de los recursos y se hace una referencia al medio ambiente. Aunque la enmienda no esté defendida, si se mantiene viva creo que con esto se da satisfacción en parte a la número 694, del Grupo Centrista.

A este primer apartado afecta también la enmienda 422, del Grupo Popular. A ella nos vamos a oponer principalmente por dos motivos. El primero es que esta enmienda es de sustitución de todo el artículo 38 del proyecto de ley, a pesar de que sólo se refiere a los objetivos de la planificación hidrológica, es decir, a lo que el artículo contempla en su número 1. Si aceptásemos tal cual la enmienda, resultaría que otros principios, a nuestro juicio básicos, y que deben estar incorporados en una ley de Aguas perderían todo su contenido.

El segundo motivo de oposición a esta enmienda —y nos parece ya más de fondo— es el encabezamiento de la enmienda que proponen y en el que insistía el señor Gómez de las Rocas. Jurídicamente, a nuestro juicio, puede prestarse a confusiones importantes sostener, y cito textualmente el encabezamiento, que la planificación hidrológica forma parte de la ordenación territorial prevista en la legislación del suelo. Entendemos jurídica y legalmente, incluso desde el punto de vista del Derecho positivo, que la planificación hidrológica no es igual a la ordenación del territorio; son dos conceptos completamente distintos, y esta no es una cuestión doctrinal o teórica, sino que tiene unas causas de enorme importancia práctica, aunque otras quizá de menor cuantía, porque supo-

nen adecuar las normas específicas de la Ley de Aguas a este proyecto, pero son importantes en cuanto a procedimiento para la aprobación de los planes o el valor de la normativa que se impone en ese planeamiento, fases y plazos de elaboración, órganos para la aprobación, etcétera.

Hay otro aspecto más importante todavía. Si confundimos o equiparamos planificación hidrológica con ordenación del territorio, distorsionamos la distribución de competencias entre la Administración Civil del Estado y las Comunidades Autónomas que resulta de la interpretación de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía. A nuestro juicio, puede decirse que indudablemente la planificación hidrológica debe coordinarse en un montón de fórmulas con el planeamiento territorial, pero creemos que en esta materia sería muy de desear evitar cualquier posible confusión en el tratamiento de un planeamiento y otro, dado que los dos son totalmente diferentes y con unas consecuencias prácticas de suma trascendencia.

Es un planeamiento sectorial —y con esto quizá me adelante a la contestación que le voy a dar al señor Echeberría— que en realidad está condicionando el planeamiento integral del territorio. El señor Gómez de las Rocas ha citado en varias ocasiones un buen ejemplo, y quizá se pueda utilizar también en sentido contrario. A un arquitecto se le deja hacer la casa y no se le deja poner la fontanería, pero el agua puede estar o no y a lo mejor resulta que está hecha la casa y no hay agua o está en malas condiciones. Por tanto, parece que los recursos hidráulicos tienen que ser previos o condicionantes, de alguna forma, incluso de la posibilidad de hacer o no una vivienda.

En definitiva, asignar unos usos del suelo a un determinado territorio indudablemente forma parte de la ordenación del mismo, pero el orden de prioridad, aunque sea un plan sectorial, es bastante dudoso. En una plan de carreteras, ésta puede llevarse por una lado o por otro sin que resulte demasiado afectado el entorno o la ordenación del territorio, a diferencia de un recurso tan básico como es el hidrológico y la planificación hidrológica.

Respecto a lo planteado por el representante del Grupo Popular en cuanto a la voluntariedad de integración del planeamiento hidrológico con la ordenación del territorio, le tengo que decir que no sólo está prevista la coordinación que apuntaba el señor Gómez de las Rocas en el número 4 del artículo 38, donde se dice: «Los Planes Hidrológicos se redactarán en coordinación con las diferentes planificaciones que les afecten», sino que la integración en la planificación hidrológica de la ordenación del territorio lo tratan también dos preceptos concretos: uno, el apartado 3 de este mismo artículo 38, donde se dice: «Los Planes Hidrológicos serán públicos y vinculantes», y otro, el artículo 40.3, al que el señor Gómez de las Rocas se ha referido, con una redacción distinta que vamos a proponer. En el artículo 40.3 del proyecto se dice: «Las previsiones de los Planes Hidrológicos a que se refieren los apartados anteriores deberán ser tenidas en cuenta», y nosotros vamos a proponer lo siguiente: «de-

berán ser respetadas en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio». Así creemos que se cierra el círculo, aunque es difícil de cerrar y, sobre todo, que difícil de iniciar; depende que se race para un lado o para otro. Pero insisto en que se cierra el círculo de la planificación hidrológica con la ordenación del territorio integral. En consecuencia, a esta enmienda nos vamos a oponer.

Nos vamos a oponer también, para que quede constancia en el «Diario de Sesiones», y a efectos de votación, a la enmienda 33, del señor Vicens; a la 558, del señor Escuder; a la 695, del Grupo Parlamentario Centrista, así como a la 871, del señor Clavijo. Todas estas enmiendas que he citado se refieren al apartado 2 del artículo 38.

En cuanto al apartado 3 del artículo 38, nos encontramos con la enmienda 627, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, y la aceptamos, pero si el señor Xicoy no tiene inconveniente lo vamos a hacer no en los términos que nos propone, sino con una transaccional en la que creemos que decimos exactamente lo mismo. Estamos de acuerdo en su justificación de que el planteamiento sólo es una expectativa de derecho y, sin embargo, la concesión es un derecho adquirido, pero resulta que en el propio texto hay un párrafo muy parecido al que nos propone adicionar a este número 3. Concretamente es en el artículo 62 del proyecto de ley, en el que se dice que las concesiones podrán ser revisadas en dos supuestos, y la letra b), que es la que afecta a la enmienda transaccional que vamos a proponer, dice: «Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos». Y en punto y aparte dice: «Sólo en este segundo caso, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa». En consecuencia, parece que es un poco reiterativo adicionar lo que propone Minoría Catalana, y sustituiríamos el texto del artículo 38.3 añadiendo a su actual redacción lo siguiente: «sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62». Creo que con eso se da por asumida dicha enmienda de Minoría Catalana.

Nos vamos a oponer también a la enmienda 696, referida a este apartado 3, así como a la 872.

Respecto a la enmienda número 225, del Grupo Parlamentario Vasco, no me voy a referir a la literalidad que propone como texto alternativo, porque con ese texto en realidad lo que está planteando es un problema de competencias en el número 4. Es decir, el auténtico tema de fondo es el problema de competencias. Me adelanto a decir que respecto al número 5 que propone es equivalente al contenido del artículo 40.3 del proyecto de ley con otra redacción, pero en cuanto a la vinculación de los planes hidrológicos en el planeamiento de la ordenación del territorio, pueden tener una finalidad parecida.

Centrándome en el tema de fondo que a mi juicio plantea el número 4, me parece indiscutible la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ordenación del territorio, reconocida no sólo en el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, sino en los Decretos de transferencias de 1978 y 1980. Esto ocurre también en otras Comunidades Autónomas, pero por

razones obvias tanto el señor Echeberría como yo, el Estatuto del País Vasco es el que más conocemos; puede servir también para otras comunidades, pero vamos a referirnos a este ordenamiento. Las transferencias que se producen son completas y le da a la Comunidad Autónoma (en este caso vasca, pero también a otras más), todo lo que la Ley del Suelo concede a la Administración Civil del Estado en materia de planeamiento y urbanismo. Esto respecto a la ordenación del territorio en general. Pero si es indiscutible esto, entrando en el planeamiento hidrológico también parecen indiscutibles dos cosas: por un lado que es competencia exclusiva del Estado la ordenación hidrológica de aquellas aguas que discurran por varias Comunidades Autónomas, según lo dispuesto en el artículo 149.1, apartado 22 de la Constitución, y también es indiscutible que el Estatuto no incluye la planificación hidrológica como materia exclusiva de la Comunidad Autónoma. Esto último es indiscutible para nuestro Grupo. Ya el otro día en el debate que el señor Echeberría mantuvo con mi compañero, señor Sáenz Lorenzo, respecto del artículo 1.º, se replanteó este problema. No quiero incidir ahora en lo mismo, no quiero repetirlo, pero la conclusión que saqué es que el Partido Nacionalista Vasco trata de salvar este problema con una interpretación del Estatuto, a mi juicio, bastante forzada. Insisto que no quiero repetir el debate que se produjo en el artículo 1.º, y me remito a ello.

Efectivamente, se puede producir una colisión —me estoy refiriendo exclusivamente a las cuencas intracomunitarias— entre la ordenación del territorio, que es total, es integral, y el planeamiento hidrológico, que es sectorial, pero como antes le decía al señor Gómez de las Rocas, no de segunda categoría, sin menospreciar los planeamientos sectoriales, sino un planeamiento sectorial que es condicionante para, a su vez, hacer la ordenación del territorio. Desde luego va a regular un recurso básico para el establecimiento de los usos del suelo, que, en definitiva, es el objeto principal de la ordenación del territorio.

Y aquí se produce una cosa que al señor Gómez de las Rocas no le convenía, pero que, sin embargo, creo que puede ser una pieza básica para que esta coordinación, este círculo, que lo iniciemos por donde lo iniciemos al final lo tendremos que cerrar, pueda funcionar, y es que en el apartado 4 de este artículo, en el que se dice que los planes hidrológicos se redactarán en coordinación con las diferentes planificaciones que les afecten, aquí, y sin conseguir un punto inicial de tramitación idéntico, se puede conseguir que esta coordinación funcione, y que al final no resulten afectadas ni las competencias de ordenación del territorio de las Comunidades Autónomas, ni que eso sirva de condicionante a las necesidades de planificación hidrológicas.

Creo que con esto, de momento, contesto a la enmienda número 825, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, a la que, como decía, vamos a oponernos.

Entrando en el apartado 4.º...

El señor PRESIDENTE: Señor De Gregorio, le agradecería que acelerase un poco, porque todavía tiene que intervenir su compañero en relación con muchos más artículos de los que interviene usted.

El señor DE GREGORIO TORRES: Así lo haré, señor Presidente. Son temas importantes, pero intentaré ser lo más breve posible.

En el apartado 4 vamos a votar negativamente la enmienda número 43, del señor Bandrés, así como las 697, del Grupo Centrista, y la 873, del señor Clavijo. Vamos a pedir la votación favorable de la enmienda 209, del Grupo Parlamentario Socialista, que propone en el número 4 la sustitución del término «redactarán», por «elaborarán». Es una simple mejora técnica.

Respecto al apartado 5, vamos a votar en contra de la enmienda número 34, del señor Vicens, y también de la 628, de Minoría Catalana, que me parece que ha sido defendida y a la cual contestaré brevemente diciéndole al señor Xicoy que la adición que pretende de que se indique el sistema de financiación al aprobarse por el Gobierno los planes hidrológicos, no creemos que sea conveniente, dado que van a intervenir recursos públicos y privados —y entre los privados los de los usuarios— y que, además, es un plan que si va a ser vinculante necesita la necesaria flexibilidad en su ejecución, ya que estará supeditada a las posibilidades financieras que concurren para poderlo llevar adelante.

Creo que no lo he dicho antes, pero también vamos a votar en contra de la enmienda número 874, del señor Clavijo.

En cuanto al apartado 6, vamos a pedir el voto favorable para la enmienda número 210, del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión de este apartado, aunque es una supresión transitoria, porque inmediatamente después hay una enmienda que incorpora a un nuevo artículo el texto que aquí se contiene.

También vamos a votar en contra de una enmienda que no hemos entendido, que realmente parece un desahogo más que una enmienda, y es la 310 del señor Rico.

Vamos a pedir el voto favorable para la enmienda 211 del Grupo Socialista, ya que lo que trata es de crear un artículo nuevo entre el 38 y el 39 actual, y que incluye el apartado 6 del artículo 38 en los mismos términos, y el artículo 39.1, también con la misma redacción que aparece en el proyecto de ley.

De todas formas, hay una corrección eminentemente técnica y es en el apartado 2 de esta enmienda 211, donde se habla de Departamentos queríamos añadir «ministeriales», para dar una mayor concreción al término. O sea, a continuación de la palabra «Departamentos», añadir «Ministeriales».

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a aceptar esta enmienda técnica? (*Denegaciones.*) Gracias.

El señor DE GREGORIO TORRES: Respecto al artículo 39, como decía antes, sólo voy a contestar al primer

párrafo de la enmienda número 826, del Grupo Parlamentario Vasco, que creo que mantiene idéntico el texto del proyecto; vamos a oponernos a la enmienda número 35, del señor Vicens, por coherencia con la enmienda número 211; pediremos el voto favorable para la enmienda número 212, del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión de este apartado, que cuando se vote habrá pasado ya a formar parte de un artículo anterior, y nos vamos a oponer a la enmienda número 311, del señor Rico.

Respecto a la enmienda 423, que me parece que también ha sido defendida por el señor Gómez de las Rocas, tengo que decirle que su sistemática no coincide con la nuestra. O sea, lo que usted dice está recogido en el artículo 42.2, y también en el artículo 42.1. El problema es que esta enmienda parcial en realidad corresponde a un artículo concreto, que me parece que es el 49. Ahora bien, la sistemática no coincide y vamos a oponernos porque difiere en un punto, aunque no creo que sustancial.

Con esto termino, y el señor Larroque continuará la intervención en relación con las restantes enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De Gregorio.

Tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, trataré de ser lo más breve posible.

Lo primero que tengo que manifestar es que en la medida que el Partido Nacionalista Vasco introducía una enmienda al Título III con un nuevo texto, decir que nos oponemos a esa modificación por entender que es precisamente de lo que se está hablando, de la planificación hidrológica como competencia estatal, además de que esto forma parte de la discusión del primer día. La introducción de la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco supondría, evidentemente, plantear como alternativa posible la posibilidad de que la competencia en materia de planificación a nivel intracomunitario no fuera del Estado, y es precisamente de lo que estamos discutiendo permanentemente a lo largo del articulado.

Por esas razones, y creo que sobra otro comentario posterior o ampliatorio, nos oponemos a esta enmienda.

En general, y para abreviar, le diré al señor Presidente y a SS. SS. que vamos a oponernos al resto de las enmiendas defendidas al Título III. Todas ellas serán objeto de este rechazo global y particular.

Por tanto, haré una rapidísima observación sobre lo que no ha sido contestado por mi compañero, el señor De Gregorio, y luego pasaré a defender las enmiendas concretas del Grupo Parlamentario Socialista, así como alguna enmienda «in voce» que espero sea acogida por sus señorías.

Efectivamente, el problema fundamental es el de la aparente y formal colisión entre coordinación del territorio y planificación hidrológica. Creo que desde el punto de vista jurídico ha quedado contestado por mi compañero en el sentido de que las competencias que los esta-

tutos otorguen a las Comunidades, de acuerdo con la Constitución, se respetan íntegramente, y no podía ser de otra manera, en una ley ordinaria. Lo que ocurre, y éste es el problema de fondo de la ley, y que alguna vez ya lo hemos comentado, es que aquí hay una situación de un «prius» fáctico, la realidad de que un recurso escaso, como es el agua, condiciona el uso de un recurso mucho más amplio, como es el suelo. Este es un problema que tiene la Comunidad Autónoma, que tiene el Estado, y que, por tanto, no tiene nada que ver en absoluto con una subordinación teórica o jurídica de la ordenación territorial respecto a la ordenación del suelo.

Hay otro planteamiento que también me parece importante. Si declaramos vinculantes los planes hidrológicos, es obvio y evidente que estos planes deben ser vinculantes para todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, las que tengan; por tanto, este carácter vinculante debe ser impuesto a todas las ordenaciones y a todas las planificaciones.

Es obvio también que en la realización de esos planes hidrológicos forman parte las Comunidades Autónomas, están presentes en el organismo de cuenca, están presentes en el Consejo Nacional del agua, y por ello participan en la planificación y en la revisión de la misma. Por este motivo una vez promulgada esa planificación a nivel estatal o a nivel de cuenca, debe ser respetada por todas las Comunidades y, por supuesto, por el propio Estado en las diferentes planificaciones en que se vierta la planificación económica general.

Por estas razones, creemos que las argumentaciones de nuestros compañeros de los diferentes Grupos de la oposición carecen de fuerza operativa y que, en el fondo, no suponen más que una repetición de lo que es propio de materia estatutaria, que en absoluto queda cuestionado por los planteamientos que hace el proyecto de Ley de Aguas.

Con esta introducción, voy a pasar inmediatamente, señor Presidente, a defender una por una las enmiendas del Grupo Socialista. La enmienda 213, al artículo 39.2 actual, que quedaría convertido en artículo 40, propone la inclusión de las palabras «de cuenca» detrás de «los Planes Hidrológicos», porque, obviamente, del contexto se deduce que entre los planes hidrológicos, de los que se predica una determinada categoría de elementos obligatoriamente comprensibles dentro de los mismos, se encuentran precisamente los de cuenca.

La enmienda 215 se refiere al artículo 39.2, c) actual. Esta enmienda, señor Presidente —y tengo aquí la transaccional escrita para pasársela a la Mesa—, que trata del concepto de compatibilidad de usos, que creo que puede ser importante, disipa algunas preocupaciones sobre usos no consuntivos y sobre capacidad de consumir alternativamente el mismo volumen de agua. Quedaría así: «Los criterios de prioridad y de compatibilidad de usos y orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos». Pasaré a la Mesa inmediatamente esta enmienda «in voce».

El artículo 39.2, e) está contenido en nuestra enmienda 216. Esta enmienda propone una modificación en el sen-

tido de precisar más el texto del artículo. Quedaría así: «Las características básicas de calidad de las aguas y de la ordenación de los vertidos de aguas residuales». Este texto seguramente es más respetuoso con las posibles competencias que tengan las Comunidades Autónomas en el tema de vertidos. Se trata, por tanto, de características básicas de la ordenación de los vertidos.

La enmienda 218 se refiere al artículo 39.2, g). Con esta enmienda también proponemos una modificación en el mismo sentido que la anterior, para que diga que los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente las características generales de las transformaciones —no la delimitación, que es un tema estrictamente competencial por parte de las Comunidades— las mejoras de regadío —que deben estar incluidas en las transformaciones— que hayan de ser realizadas por las Administraciones Públicas, porque entendemos que esto no sólo se refiere a la Administración Central del Estado, sino también a todas las Administraciones Públicas, y me parece que debe constar así en el texto del proyecto de ley.

La enmienda 217, del Grupo Socialista, modifica el artículo 39.2, i), en el sentido de que en vez de «Administración del Estado» (a la que parece referirse tal y como está el proyecto de ley), debe decir «Administraciones Públicas». También aquí ha sido presentada e incluida una enmienda del Grupo Socialista, que no es transaccional y, por tanto, consta ya en la Mesa.

La enmienda 214, del Grupo Socialista, trata de incorporar un nuevo punto a aquellos conceptos que debe incluir obligatoriamente el Plan Hidrológico. Sería el artículo 39.2, l) o el 40. 2. l), cuando los servicios de la Cámara reordenen los preceptos. El texto es el siguiente: «La identificación y evaluación de los aprovechamientos energéticos y la fijación de los condicionantes requeridos para su ejecución».

Parece evidente la importancia de que hoy, en el umbral del siglo XXI, los aprovechamientos energéticos aparezcan como un elemento fundamental en el plan de cuenca, porque van a decidir, van a hipotecar o van a potenciar el desarrollo económico y, por supuesto, hidráulico de la zona.

Con esto, señor Presidente, terminamos el artículo 39.

Respecto al artículo 40, hay dos enmiendas del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Señor Larroque, le agradecería que, a menos que fuera muy sustantivo el contenido de las enmiendas del Partido Socialista, toda vez que S. S. solamente da lectura de las mismas y se presume que los señores Diputados conocen su contenidos, abreviara para facilitar el trámite, ya que tal exigencia esta Presidencia la requiere a todos los Grupos.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, así lo haré.

Presumo que se conoce y que se acepta la enmienda 219, al artículo 40, por lo que no requiere más explicación. Sí la requiere, en cambio, la enmienda 220, en la

que el Grupo Socialista introduce un elemento nuevo en el número 3, ya que en vez de decir «las previsiones de los Planes Hidrológicos a que se refieren los apartados anteriores deberán ser tenidas en cuenta en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio», se propone que diga «deberán ser respetadas». Nos parece que el término «tenidos en cuenta» no significa absolutamente nada. Si partimos del carácter vinculante de la planificación, es obvio que ese carácter vinculante supone el respeto para el resto de las planificaciones. El artículo 40 quedaría, salvo esta modificación, tal y como está en el proyecto de ley.

Proponemos la supresión del número 1 del artículo 41, que se refiere al Instituto Geológico y Minero de España, para pasarlo, con este texto, a una adicional. No recuerdo si quedó así recogido en el informe de la Ponencia, pero nos parece que orgánicamente las funciones del Instituto Geológico y Minero no deben formar parte del cuerpo de la Ley. Deben formar parte de una adicional que complete el texto, lo que le daría un mejor encaje. Por supuesto, mantenemos la posibilidad de que también otras instancias participen en la investigación del agua, no en la gestión, que es lo que decía el señor Gómez de las Rocas.

Creemos que la enmienda 222 no tiene ningún problema. Consiste en modificar la expresión «Administración del Estado» por «Administraciones Públicas» que, en definitiva, supone que las Comunidades Autónomas u otros organismos también puedan tener esa declaración de utilidad pública.

Con esto, señor Presidente, terminamos el artículo 41.

Paso al artículo 42, que queda exactamente igual y en el que, si no me equivoco, no ha habido una especial defensa de las enmiendas por parte de los Grupos enmendantes. De cualquier manera, es evidente que el Plan Hidrológico Nacional tiene perfectamente medido el contenido de sus funciones y la teleología que debe impregnarlo en cuanto a la compatibilización de los planes de cuenca y a dar soluciones alternativas.

El artículo 43, señor Presidente, también queda exactamente como está. Con esto he terminado la exposición del Título III en su integridad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Echeberría para turno de réplica.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: En cuanto a las enmiendas 824, 825, 826 y 827, en realidad el problema de fondo es el que ya se ha señalado repetidas veces, pero que no se puede obviar. Para nosotros es una cuestión de principio, que habrá que repetir aquí y donde haga falta, el hecho de que las buenas intenciones de la planificación hidrológica, que condiciona de una manera sustancial a la ordenación del territorio, no implica que la ordenación del territorio no tenga puntos de vista más genéricos, etcétera, son, como digo, declaraciones de buenas intenciones que no dejan entrever con claridad cuál va a ser la concreción de esas declaraciones.

A nosotros nos parece que no puede aceptarse el que la planificación hidrológica en cuencas intracomunitarias

corresponda al Estado y que así como en los Estatutos de Autonomía no existe, por lo menos en los que yo conozco, la competencia, exactamente definida como tal, de la planificación hidrológica, lo mismo puede decirse en cuanto a la Constitución, aun admitiendo, por supuesto, que en aquellas materias en que los Estatutos no establecen la competencia, ésta corresponde, en principio, a la Constitución.

Sin embargo, esa no es razón suficiente para salvar la colisión de intereses que se produce entre ambas planificaciones. Yo desearía saber verdaderamente cuál sería la argumentación del Grupo mayoritario si estuviese en la posición contraria. Esto es, cómo puede decirse que la planificación hidrológica, de alguna manera, prime sobre la planificación general, que en este caso es la planificación de ordenación del territorio. Yo preguntaría si esta argumentación no es algo así como decir que la planificación de ordenación del territorio prima sobre la planificación económica general, en ciertos casos en que el territorio fuese también un condicionante por su escasez o por sus características sobre la planificación económica general.

Esto implicaría que, de hecho, a través de la limitación de la parte, estamos condicionando el todo de una manera sustancial. A mí me parece que eso va en contra del propio principio de planificación. Es decir, aquí casi me siento más defensor de la planificación que, al parecer, el propio Grupo Socialista.

A nosotros nos parece evidente que esto no se salva, que este es un tema que queda claramente pendiente; que las argumentaciones que se aducen no son suficientes, sobre todo a la hora de llegar a la concreción de las cosas, y que, en consecuencia, es un tema que a través de las argumentaciones no tiene solución, ya que, desde nuestro punto de vista, creemos que tampoco hay una interpretación evidente de la Constitución ni de los Estatutos de Autonomía en esta materia.

En consecuencia, creo que es inútil insistir en la cuestión, pero desde luego quiero que quede claro que, a nuestro modo de ver, es una argumentación que no nos convence, que es insuficiente, y que, como digo, tendrá que pensarse si puede tener alguna salida quizá en la praxis más que en la teoría.

En cuanto a la enmienda 827, a mí me parece que no se me ha dado una argumentación muy clara de hasta que punto esta enmienda es procedente o no, porque nosotros seguimos pensando que el artículo 40, por las razones de competencias que se citan, que en parte corresponden a la Ley del Suelo y en parte porque algunas de las cuestiones que establece están ya recogidas, como he dicho, en el artículo 39, creo que no es correcto ni añade nada sustancial al proyecto de ley. En consecuencia, desde nuestro punto de vista, creo que debería desaparecer del texto.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Gómez de las Rocas, para utilizar el turno de réplica a sus enmiendas, tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, voy a distinguir entre las alegaciones contenidas en la exposición del señor De Gregorio y las formuladas por el señor Larroque en oposición a nuestras enmiendas. Empiezo refiriéndome a la intervención del señor De Gregorio.

Efectivamente, yo creo que se puede discrepar en torno a esta o a cualquier otra materia. Ahora bien, no sé hasta qué punto es exacto afirmar que es incorrecto decir que la planificación hidrológica no deba estar vinculada a la ordenación territorial. Sus palabras, casi literales, han sido que la planificación hidrológica no es igual a ordenación territorial. Para nosotros, al menos es lo que hemos querido decir, la planificación hidrológica es un elemento esencial, un capítulo —creo que ha sido la palabra que yo he empleado— de la ordenación territorial, una parte de la ordenación territorial. Por tanto, no nos parece que sea exacto atribuirnos otra opinión y decir que esto jurídicamente no sea correcto.

Nosotros no equiparamos —verbo utilizado también por S. S.— planificación hidrológica con ordenación territorial, porque «equiparar» es tanto como decir que son iguales. No decimos eso. Decimos que la ordenación territorial es el género y la planificación hidrológica una de sus especies, una de sus manifestaciones, uno —insisto hasta la saciedad— de sus capítulos. Y esto, evidentemente, nos parece que confirma la teoría del carro delante de los bueyes, de sostener que si no hacemos lo que se propone en el proyecto de ley, resulta distorsionada la competencia de la Administración general del Estado y de las Comunidades Autónomas. Pero es que las competencias están para ordenarse al mejor servicio de lo que son los objetivos de la política administrativa. Lo que no se puede es hacerlo al revés; como las competencias están dispuestas de esta manera, ni afrontamos el problema de las competencias, ni abordamos en términos de lógica la palpitante cuestión de la planificación, lo que, en definitiva, llevará a que alguien la asuma por nosotros, por la vía —decía antes— del espontaneísmo social que se seguirá produciendo.

A nuestro modo de ver el ejemplo de la casa, hábilmente utilizado por el señor De Gregorio, no resuelve nada, porque evidentemente no se deben hacer casas sin agua, pero si se trata de eso yo acepto desde ahora —y así pido que conste— que sólo se podrán hacer casas o fábricas donde haya agua y no donde se tenga que llevar. Lo acepto desde ahora si es esa la filosofía que está detrás de la posición sostenida por S. S. en nombre del Grupo Socialista.

Ahora bien, me gustaría que me explicara qué quiere decir «ordenar recursos» cuando se emplea en un Estatuto de Autonomía y si no quiere decir planificar el agua. ¿Qué quiere decir? ¿Cómo es posible que algunas Comunidades tengan atribuida la ordenación del territorio y la ordenación de recursos y que a la hora de la verdad, no puedan ordenar el recurso porque la planificación hidrológica se pretende atribuir al poder central y no estén en condiciones de ordenar territorialmente su propia Comu-

nidad sencillamente por no disponer de uno de los elementos esenciales para ordenarla?

La fórmula que emplea el Grupo Socialista y que propone en este proyecto de ley de «deberán ser respetadas esas otras planificaciones» está llena de buenas intenciones, no lo dudamos, pero desde luego ofrece muy pocas esperanzas. Coordinar consiste en disponer las cosas metódicamente; no consiste ni en absorber competencias ni en hacerlas inviables cuando estén en manos de otras administraciones públicas.

Por eso nosotros proponíamos lo que tanto el señor De Gregorio como el señor Larroque nos niegan, en nombre de su Grupo, naturalmente no a título personal porque están llenos de munificencia. Esto es, la posibilidad de que se respeten expresamente las competencias de las Comunidades Autónomas, en lo que tenemos que insistir. El no hacerlo induce a pensar, una vez más —más que a pensar a concluir— que este proyecto tiene un espíritu claramente centralizador. No quiero decir centralista, porque no trato, en absoluto, de herir susceptibilidades, pero sí centralizador. Trata de centralizar, una vez más, una cuestión —como tantas otras— de la presente legislación. Y quede claro que si nosotros queremos que se incluya esa mención expresa al respeto de los Estatutos no es para que las Comunidades Autónomas queden autorizadas, que algunas ya lo están, sino para que realmente quede clara la obligación de coordinar sus competencias y atribuciones con los trabajos del Plan Hidrológico Nacional.

Esta norma de decir que se respetan los Estatutos de Autonomía no es obviamente necesaria como título habilitante de la ordenación de recursos, en el caso, por ejemplo, que he citado antes de Aragón, o de la ordenación territorial en el caso de todas las Comunidades Autónomas, porque esa norma habilitante ya existe en cada uno de los Estatutos cuyo rango legal es superior al de la Ley de Aguas. Pero es necesaria la previsión que recabamos para disponer metódicamente las competencias de unas y otras Administraciones públicas y para evitar, como también he dicho anteriormente, las excusas políticas, que no jurídicas, en el ejercicio de las propias o imaginadas atribuciones.

El señor Larroque no nos acepta la enmienda número 428. Acéptenosla. Dígame por qué no se puede aceptar esa enmienda donde lo único que se dice es, sencillamente, que se respete la integridad de los Estatutos, el contenido de los Estatutos, de suerte que no modificará el Plan Hidrológico Nacional las competencias de las Comunidades Autónomas, porque su palabra vale mucho, pero valdría mucho más si se pudiera convertir en norma de esta futura, y no sé si vital, Ley de Aguas.

Por otro lado, no creo haber sido respondido en lo relativo al registro de datos del plan que ofrecíamos como una de las enmiendas. Si, decididamente, la opinión del Grupo Socialista es la de no aceptar la existencia de ese principio de publicidad, yo me doy por contestado, en aras de la brevedad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Xicoy para turno de réplica en la defensa de sus enmiendas.

El señor XICOY BASSEGODA: Señor Presidente, con toda brevedad, para agradecer sinceramente la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista a la enmienda 627, de mi Grupo, que satisface plenamente la finalidad.

En cuanto a las otras dos, la 628 y la 629, que no me han sido aceptadas, doy por reproducidos los argumentos que he dado al defenderlas, toda vez que considero que no han sido desmetidas por la contestación que ha sido dada, y no insisto, en aras de la brevedad del debate, y creo que con la renuncia de una mayor extensión mereceré el fervoroso agradecimiento de sus señorías.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Xicoy. Al menos, cuente con el agradecimiento de esta Presidencia.

Tiene la palabra el señor De Gregorio, por el Grupo Socialista, con el ruego de que abrevie, por favor.

El señor DE GREGORIO TORRES: Con intención de ser breve en un tema realmente bonito y apasionante y que nos llevaría muchas horas, pero comprendo que no es el momento.

Contestando, por el orden en que han intervenido, al señor Echeberría, de entrada reconozco, y también sirve para las posturas mantenidas por el señor Gómez de las Rocas, que es un tema muy difícil, que es lo que deía del círculo cerrado y que no sabemos por dónde empezarlo, pero al final hay que cerrarlo y tiene que cuadrar.

La planificación hidrológica y la ordenación del territorio al final nos tiene que dar lo que el señor Gómez de las Rocas decía que debían perseguir ambas planificaciones, la mejora de la ordenación del territorio y, en definitiva, la mejora de los que habiten cada territorio o cada parte de territorio. Eso está claro.

Señor Echeberría, usted decía al principio de su intervención en esta réplica que es una cuestión de principio. Es una cuestión de principio que me parece importante. Ahora, punto y aparte. Es una cuestión de principio cuyo contenido real, en el tema concreto de la Comunidad Autónoma Vasca, tiene muy poco contenido práctico, porque en cuanto a las cuencas de los ríos intracomunitarios (y ya no me meto con lo del ciclo hidrológico, que yo tampoco lo entiendo demasiado bien), la cuenca hidrológica del País Vasco estrictamente, parece que es pequeño el contenido y, por supuesto, en absoluto despreciable. Eso puede afectar quizá más a otras Comunidades Autónomas y, en definitiva, yo también confío en que haya alguna salida práctica que solucione los problemas de la Comunidad Autónoma y de la Administración Central en beneficio mutuo.

Contestando al señor Gómez de las Rocas, le ruego que considere retiradas todas las palabras que he podido decir acerca de que jurídicamente era incorrecto, etcétera. Sí me ha parecido mejor la justificación que usted hace

de la enmienda que los términos literarios de la misma. No sé si es incorrecto o no, y me he cuidado en decir que igual no es incorrecto; pero, por lo menos, puede prestarse a confusiones el equiparar, como parece que pretende el párrafo inicial de la enmienda, el planeamiento hidrológico con la ordenación del territorio. Puede haber confusiones, y es un tema delicado, porque tiene unas repercusiones prácticas importantes en cuanto a la distribución de competencias. Como antes le decía, no puede ser nunca aplicable la Ley del Suelo íntegramente; como mucho, sería un plan especial previsto en la Ley del Suelo —artículos 17 y siguientes—, pero no la ordenación del territorio asumida por el planeamiento hidrológico.

Intentamos ser respetuosos con los Estatutos, respetamos sus contenidos, y en aras de la brevedad no doy más argumentos.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, una cuestión de orden. Es medio segundo.

El señor PRESIDENTE: Ha acabado este turno, señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Ya lo sé, pero es que...

El señor PRESIDENTE: Es que sé que usted volverá a insistir sobre el tema y quizá pueda incluso pedir una transaccional.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: No, señor Presidente, sólo quiero decir que no he equiparado ordenación territorial con planificación hidrológica. Es una expresión del señor De Gregorio, pero no mía. No la equiparo; digo que la ordenación territorial es el género y la planificación una de sus manifestaciones, una de sus partes. Nada más. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De las Rocas, pero creo que era innecesaria esta intervención, porque me parece que estaba claro. Al menos, había quedado claro para mí.

Tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Efectivamente, no había respondido, en aras de la brevedad y de la economía de tiempo, a la enmienda 827, del Grupo PNV, y lo que le tengo que decir es que la ley no se refiere al agua estrictamente, sino al recurso hídrico como tal, y si es al recurso hídrico es lógico que se refiera en este artículo al entorno inmediato y al continente. En ese sentido, nos parece que esas reservas de suelo, etcétera, tienen sentido para proteger precisamente el recurso hídrico en su integridad, y por eso nos parece que es perfectamente encajable ahí la disposición del proyecto de ley.

Respecto al señor Gómez de las Rocas, en cuanto a que se respeten los Estatutos, eso no lo tiene que decir una ley ordinaria; eso lo dice la Constitución y de eso se encarga y se encargará el Tribunal Constitucional, y esta-

mos todos en absoluta disposición para respetarlos íntegramente. Sería totalmente asistemático y absurdo que una ley ordinaria dijera que esa ley no tiene que invadir el terreno estatutario o el de la propia Constitución. Por supuesto que es así, y sería un elemento distorsionante de todo el contenido del proyecto de ley.

En cuanto a los datos del plan, yo creo, señor Gómez de las Rocas, que parece lógico que en el plan hidrológico de cuenca, que se elabora en la propia cuenca, estén todos los datos allá, en la que están las Comunidades, en la que están los organismos ministeriales afectados y en la que están los usuarios. Por tanto, ahí estarán todos los datos del plan hidrológico de cuenca, absolutamente todos, y no solamente estarán de una manera externa, sino que los habrán elaborado precisamente esos participantes en el proceso planificador.

Respecto al Plan Hidrológico Nacional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y, por supuesto, ahí estarán todos los datos que vinculan y que pueden ser de obligado cumplimiento y de necesario conocimiento por parte de los administrados y de las propias administraciones públicas.

Una referencia a los dos problemas planteados, que son casi el mismo, por los señores Gómez de las Rocas y Echeberría. El problema en que ya nos hemos metido varias veces entre planificación territorial y planificación hidrológica. A mi parecer, la planificación hidrológica es un dato. Antes dije que era un «prius» fáctico...

El señor PRESIDENTE: Señor Larroque, por favor, eso ha sido ya contestado incluso por su compañero. No insistamos sobre las cosas que se han dicho. Es un ruego para que podamos ir deprisa, máxime teniendo en cuenta que el Grupo Socialista es de los más interesados en ir de prisa.

El señor LARROQUE ALLENDE: Trataré de ser muy rápido, señor Presidente.

Como tal dato, debe ser respetado. No se trata, por tanto, de una jerarquía normativa, sino de un dato de hecho que tendrá que tener en cuenta el resto de las planificaciones.

Por supuesto que si hay un conflicto —y esa sería un poco la razón que quería explicar fundamentalmente— no será por esta ley, será porque la planificación hídrica, la planificación hidráulica haya invadido, de hecho, competencias estatutarias, lo que podría ser, evidentemente, objeto de recurso; no tanto, y en absoluto, la ley, sino que el plan de cuenca o el Plan Nacional, en su concreción de desarrollo competencial invada competencias territoriales. Eso, evidentemente, podría ser y debiera ser objeto de recurso en su caso, pero nunca la ley que, en absoluto, invade competencias, sino que desarrolla competencias estrictamente estatales.

Muchas gracias. *(El señor Echeberría Monteberría pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Ha acabado ya el turno.

El señor ECHEBERRÍA MONTEBERRÍA: Lo que ocurre es que a la enmienda 827, en realidad, me ha contestado ahora, señor Presidente. Era sólo un minuto.

El señor PRESIDENTE: Adelante, por favor, pero no entiendan esta flexibilidad como precedente.

El señor ECHEBERRÍA MONTEBERRÍA: De acuerdo, señor Presidente.

Yo sólo quería decirle al señor Larroque que, efectivamente, el artículo 40 se refiere al contenido y al continente. Ese es el problema, que el continente precisamente es el suelo, el terreno, y ahí es donde entra la competencia de ordenación del territorio, o sea, que es precisamente por eso por lo que estimamos que ese artículo es excesivo. Estoy absolutamente de acuerdo en que no se refiere sólo al contenido, sino al continente. Ese es el problema. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar directamente a las votación. En primer lugar, hay una enmienda transaccional a la 627. Entiendo que el Grupo de Minoría Catalana retira dicha enmienda. ¿Hay alguna objeción para la admisión a trámite de la citada enmienda transaccional? *(Pausa.)* Queda admitida a trámite la enmienda de adición al apartado 3 del artículo 38.

Existen otras dos enmiendas transaccionales a enmiendas socialistas —las números 215 y 221—, que doy por supuesto que el Grupo Socialista las retira. ¿Hay algún inconveniente en su admisión a trámite? *(Pausa.)* Han sido leídas, de todas formas si SS. SS. lo consideran conveniente se pueden leer de nuevo.

Hay enmiendas «in voce» de aproximación. Se refieren al número 2, letras e) y g), del artículo 39. ¿Conocen SS. SS. su contenido? *(Asentimiento.)* ¿Es necesario dar nueva lectura? *(Pausa.)* Se admiten, pues, como enmiendas de aproximación y pasaremos a su votación.

Vamos a votar, en primer lugar, el bloque de enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, que van desde la 824 a la 828. ¿Hay algún interés en aislar alguna de esas enmiendas para votación diferenciada? *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas citadas.

Vamos a someter a votación seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

El señor ECHEBERRÍA MONTEBERRÍA: Solicitamos votación separada de la enmienda 876.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda número 876, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Vamos a someter a votación el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, de la 422 a la 878, que afectan a estos artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Ha sido rechazado el conjunto de enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Sometemos a votación seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista. ¿Hay algún interés en aislar alguna de sus enmiendas?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, pedimos votación separada de las enmiendas números 695, 696 y 697, aunque conjuntamente entre ellas.

El señor PRESIDENTE: ¿Existe alguna otra indicación para votación diferenciada? *(Pausa.)*

Vamos a someter a votación las enmiendas 695, 696 y 697, de acuerdo con la petición del señor Gómez de las Rocés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Han sido rechazadas las enmiendas mencionadas.

Vamos a someter a votación seguidamente las enmiendas restantes del Grupo Parlamentario Centrista, es decir, las 694, 698, 699, 700, 701 y 702.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Han sido rechazadas las enmiendas citadas.

Sometemos a votación las enmiendas de la Minoría Catalana, números 628 y 629.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Han sido rechazada las enmiendas de Minoría Catalana.

Vamos a someter a votación las enmiendas números 33, 34, 35 y 43, del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Solicitamos votación separada de la número 43.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 43.

Sometemos a votación seguidamente las enmiendas restantes del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Mixto.

Sometemos a votación, a continuación, las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Solicitamos votación separada de las enmiendas 216 y 217, aunque estas dos se pueden votar conjuntamente.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: ¿Se puede votar separadamente la 221?

El señor PRESIDENTE: Me parece que la 221 ha sido rechazada porque ha sido incorporada como enmienda transaccional. ¿Hay alguna otra petición de votación separada? *(Pausa.)* En este caso, vamos a someter a votación, en primer lugar, las enmiendas números 216 y 217.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Han sido aprobadas dichas enmiendas.

Vamos a someter a votación las enmiendas 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 218, 219, 220 y 222.

El señor DE GREGORIO TORRES: Señor Presidente, recordarle que proponíamos en el párrafo segundo de la enmienda 211 añadir la palabra «ministeriales». Lo digo para que quede constancia de ello antes de la votación.

El señor PRESIDENTE: Esto era considerado como una enmienda técnica y ha sido incorporada ya desde el comienzo. Aparte de ello las enmiendas transaccionales no han sido todavía votadas. Vamos a votarlas seguidamente, y entre ellas la presentada por su señoría.

Vamos a someter a votación el conjunto de enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista que he citado anteriormente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Han sido aprobadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista indicadas anteriormente.

Vamos a proceder seguidamente a la votación de las enmiendas transaccionales y de las «in voce» presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista. ¿Hay algún interés en separar alguna de ellas, o las podemos votar en bloque?

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: La referente a la 221 pediría, por favor, votación separada.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda transaccional con la 221 y que afecta al número 1 del artículo 41.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional con la 221, tal como hemos indicado, al artículo 41.1.

Vamos a someter seguidamente a votación el resto de las enmiendas transaccionales y de aproximación o «in voce», según se les quiera llamar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Han sido aprobadas el resto de las enmiendas transaccionales y de aproximación.

Vamos a someter a votación los artículos no afectados por las enmiendas de aproximación o «in voce» aprobadas y que corresponden desde el artículo 38 al 43, ambos inclusive. ¿Alguna votación diferenciada, señor Echeberría?

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Sí, por favor, el artículo 42.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Vamos a someter a votación, en primer lugar, el artículo 42.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Vamos a someter a votación, en primer lugar, el artículo 42.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo 42.

Vamos a someter seguidamente a votación el resto de los artículos, es decir, 38, 39, 40, 41 y 43.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos artículos.

Vamos a pasar seguidamente al Título IV llegando, por consiguiente, hasta el artículo 46. Son pocos artículos y me parece que los podemos despachar rápidamente si SS. SS. hacen un esfuerzo.

El señor SAENZ LORENZO: Señor Presidente, vamos a hacer una propuesta, aunque lógicamente la sometemos a la voluntad de los Grupos. Si en este momento fuera aceptable discutir el Título IV entero podríamos abreviar notablemente el desarrollo de la sesión. Nos sometemos a la voluntad del resto de los Grupos.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, vamos a acelerar lo posible, porque si no terminaremos todos diciendo (yo tengo una colección de los gazapos que entre todos hemos venido diciendo en estas sesiones) que el ángulo recto hierve a los 90 grados. Será bueno ir abreviando, pero, por favor, no nos obliguemos tanto a tener que hacerlo en tan breve tiempo porque es agravar la situación en vez de arreglarla. A mí me parecería que la parte correspondiente a la utilización de dominio público, servidumbres, usos comunes se haga en una o dos intervenciones (en esta primera parte por Capítulos me dice mi compañero don Antonio Pol, que va a hacer las intervenciones de Grupo), sin perjuicio de que, como estamos haciendo, se acelere todo lo razonablemente posible.

El señor PRESIDENTE: ¿Les parece que hagamos el Capítulo I del Título IV, o podemos debatirlo también con el Capítulo II?

El señor POL GONZALEZ: Solamente el Capítulo I.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Por mi parte acepto el defender todo el Título IV.

El señor PRESIDENTE: Esto sería de desear, pero me parece que tenemos que respetar los derechos de cualquier minoría que quiera formular. Ruego a SS. SS. que sean breves si es que realmente quieren acelerar.

El señor POL GONZALEZ: Señor Presidente, el hecho de que nosotros hayamos propuesto esta división por Capítulos era también en beneficio de la brevedad. No obstante, yo, que estoy encargado de la defensa de los Capítulos I y II, no tengo inconveniente, aunque indudablemente esto va a complicar un poco más el debate, en defender los dos Capítulos juntos para atender este deseo de la Presidencia, que creo que compartimos todos, de que el debate se prolongue lo menos posible.

El señor PRESIDENTE: ¿Les parece bien a SS. SS. debatir los Capítulos I y II? (*Asentimiento.*) Muchas gracias.

La primera enmienda es del Grupo Parlamentario Popular, la 429, por tanto, señor Pol va usted a defender todas las enmiendas a los Capítulos I y II.

El señor POL GONZALEZ: Señor Presidente, si S. S. me lo permite, no sólo voy a defender las del Grupo, sino, como ha hecho el señor Gómez de las Rocas con anterioridad, las de mis compañeros de Grupo que hayan presentado enmiendas particulares. Creo que lograremos acelerar el debate si, a partir de este momento, damos en

toda la Ley las enmiendas de los compañeros que estén presentes, salvo aquellos que intervengan directamente.

El señor PRESIDENTE: Sería de desear que lo dijera en cada caso, simplemente para no darlas por defendidas.

El señor POL GONZALEZ: Yo decía esto, señor Presidente, para evitar omisión u olvido. Indudablemente en lo que se refiere a estos dos Capítulos es así.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted la palabra.

El señor POL GONZALEZ: La primera de las enmiendas es la 429, que corresponde al artículo 44 de la Ley. El Grupo Parlamentario Popular trata de introducir una enmienda de adición en la que se enumeran las servidumbres legales o forzosas en materia de aguas, en el número 1, y se realiza una remisión a los artículos 549 y 563 del Código Civil en lo referente al régimen de las mismas.

El artículo 44 del proyecto de ley es una reproducción fiel del 552 del Código Civil y concuerda también bastante fielmente con la parte primera del artículo 69 de la vigente Ley de Aguas. El párrafo segundo trata de recoger sin demasiado éxito, creo yo, lo establecido en el resto del artículo 69 de la Ley de Aguas. Digo que sin demasiado éxito porque en la Ley de Aguas se distinguían dos situaciones perfectamente diferenciadas: el supuesto de alumbramientos artificiales de acequias de riego o procedentes de establecimientos industriales que no hayan adquirido esta servidumbre, en cuyo caso se le concede al propietario del predio sirviente dicha indemnización de daños y perjuicios, y en caso de que se trate de recibir los sobrantes de los establecimientos industriales que arrastren o lleven en disolución sustancias nocivas. En ese caso puede oponerse a la recepción de tales aguas.

Entendemos nosotros que el texto del proyecto de ley carece del rigor jurídico necesario en este caso y, aunque concretamente sobre este punto no se ha impuesto ninguna enmienda especial, yo quisiera, con carácter técnico y como enmienda «in voce» que reconsidere el Grupo Socialista lo siguiente: la necesidad de que se concrete cuándo el propietario del fundo sirviente pueda oponerse, cuándo puede exigir la constitución de servidumbre y cuándo puede pedir la correspondiente indemnización.

Por lo tanto, yo me atrevería a proponer una nueva redacción para el párrafo 2 del artículo 44, que ofreceré por escrito a la Presidencia, si me lo permite, cuya redacción sería la siguiente: «Si las aguas fueran producto de alumbramiento, sobrantes de aprovechamientos o se hubiese deteriorado de modo artificial su calidad espontánea, el dueño del predio inferior podrá oponerse a su recepción. Si a pesar de ello fuese impuesta la correspondiente servidumbre, tendrá derecho a exigir resarcimiento de daños y perjuicios».

Creo que está perfectamente claro el contenido de esta nueva redacción. En realidad varía poco, lo único que determina es cuándo efectivamente puede realizar una

de estas actividades o cuándo puede realizar otra, y he sustituido la palabra «alterado» por «deteriorado». Entiendo que una alteración puede ser de signo positivo y que la «ratio legis» en este caso ha de ser de que la oposición pueda hacerse en el supuesto de que exista perjuicio y no en el caso de haberse creado una situación más beneficiosa para el predio sirviente.

La enmienda propiamente dicha se refiere a la adición de un artículo 44 bis, aunque también pudiera ser el párrafo 3 ó 4 del mismo artículo, destinado, en primer lugar, a enumerar cuáles son las servidumbres legales o forzosas en materia de aguas, y, en segundo lugar, la remisión a estos dos preceptos del Código Civil, 544 y 563 y artículos siguientes de este Proyecto de ley. La razón de lo primero radica en la propia naturaleza de las servidumbres legales que, a diferencia de las voluntarias, están taxativamente determinadas y vienen constituidas por un «numerus clausus»; precisamente por esta circunstancia es conveniente su enumeración.

Si lo decimos ahora ya queda dicho para todo el resto de la ley y, como consecuencia, no habría que enumerarlas con posibles omisiones en otros artículos. La remisión a los textos legales aplicables trata de regular, además de ser de indudable utilidad, el que se sepa qué norma afecta positiva o negativamente, sino también para que el estudioso intérprete de la Ley pueda realizar un estudio más detallado.

La referencia al 563 la consideramos casi obligada debido a que se halla entre los preceptos que la disposición derogatoria de este proyecto de ley no ha derogado, y, por consiguiente, se halla vigente, y debe de estimarse que es de aplicación, tal como ha establecido el Tribunal Supremo en sentencia de 16 de mayo de 1923, que dispone que las cuestiones que versen sobre desagüe natural de una finca son de índole civil.

Por lo que se refiere al artículo 45, al que paso seguidamente, el Grupo Popular presentó ocho enmiendas, de las cuales han sido admitidas, o, por lo menos, se ha manifestado la posible admisión en Ponencia, las números 433, 434, 435, 436 y 437. Creo que es así. De confirmarse este criterio, quedarían en vigor las números 430, 431 y 432, que son las que me propongo defender.

No alcanzo a comprender cómo puede ser rechazada la enmienda 430. Trataría de hacer un planteamiento racional del tema, conectándola con la defensa que acabo de hacer de la número 429, al artículo 44. Si en el artículo 44 enumeramos las servidumbres forzosas o legales, tal como nosotros hemos propuesto, al llegar a este artículo sería suficiente una declaración de tipo general y decir, por ejemplo, «la competencia para imponer las servidumbres en materia de aguas, etcétera», ya no era necesario ni siquiera que enumeremos cuáles son éstas, porque ya están; son simplemente todas en materia de aguas. Pretender realizar una enumeración que necesariamente tendría que ser exhaustiva en este caso, supone el peligro de olvidarse de alguna como ha ocurrido en el texto del proyecto socialista, por poner un ejemplo, que no se refiere en absoluto a la de desagüe, que puede encontrarse con la oposición del dueño del fundo sirviente,

en cuyo caso existe oposición y hay que constituir la y no se aclara en la ley tampoco cuál es el organismo competente para establecerla. Nuestra enmienda, por el contrario, conecta con lo propuesto en la enmienda 429 y elimina por completo este inconveniente.

La enmienda 431 establece un principio inexcusable en materia de servidumbres de que la propiedad se presume libre y que las servidumbres han de establecerse en la medida que resulte menos perjudicial al predio sirviente. Este principio, además de responder al más estricto sentido de la justicia, es recogido por el Código Civil respecto a la servidumbre de paso en el artículo 564, doctrina recogida también por el Tribunal Supremo, entre otras, en la Sentencia de 7 de junio de 1958.

Consideramos que al menos al propietario del predio sirviente ha de concedérsele la oportunidad de indicar el punto por el que la servidumbre le va a resultar menos gravosa, y, en cuanto ello sea conciliable a las necesidades del predio dominante, aceptar tal indicación. Lo contrario sería conculcar innecesaria y arbitrariamente el principio de seguridad jurídica que debe informar el Derecho de Propiedad, porque no podemos olvidar que, aunque se trate de una servidumbre natural, que como consecuencia participa del carácter legal en cuanto a ser impuesta por ley civil con carácter coactivo, el propio artículo 44 del proyecto socialista reconoce la posibilidad de que el dueño del predio sirviente se oponga en determinados casos y, si tiene la posibilidad de oponerse con carácter general y de un modo absoluto, habremos de entender que con más razón tendrá la de contribuir a la regulación natural de su prestación.

Nuestra enmienda no sólo es perfectamente congruente con la hasta hoy vigente Ley de Aguas, sino con la regulación que el legislador hacía en el Derecho Romano de las aguas, en el texto de la Ley Primera del Digesto dice: que si bien no debía alentarse al propietario del fundo inferior hasta impedir todo trabajo agrícola al propietario del fundo superior, prohibía también este último que con el pretexto de introducir mejoras en su fundo, deteriorare el fundo vecino.

La enmienda 432 trata de la variación de las circunstancias de la servidumbre, después de constituida ésta. En ella se respeta la utilidad público-privada de interés social y se señala como medio utilizable en el expediente con los mismos trámites de la constitución, expediente este que podría ser instruido de oficio a instancia de parte, lo cual va a dotar de garantías tantas como para la propia constitución a la modificación de la servidumbre.

No me podrán negar SS. SS. que las circunstancias cambian y que es preciso dejar abierto el correspondiente cauce para que éste tenga un reflejo del «status» jurídico de las fincas. Creemos que estamos sustituyendo una ley con vigor de ciento cinco años, pero que el tiempo ha aconsejado reformar. Es loable que pretendamos sustituirla por otra que alcance, al menos, una similar longevidad, pero no lo es que, contra viento y marea, tratemos de perpetuar situaciones que en muchos casos van a devenir inadmisibles o al menos innecesarias. No caigamos aquí en lo que cuentan de aquel cuartel, en el

que permaneció casi por tiempo indefinido el puesto de centinela en un banco que acababa de ser pintado.

Tengo en relación con esto una serie de argumentos que quiero evitar exponer aquí porque creo que está perfectamente claro el deseo de nuestro Grupo de que lo que tratamos de conseguir es que no se perpetúen situaciones que no responden a una realidad social o jurídica en un momento determinado, y por ello, paso a la enmienda número 438, al artículo 46.

Esta enmienda, cuya redacción es recogida en el artículo 66 de nuestro texto alternativo es una enmienda de sustitución. Se basa, en primer lugar, en lo que yo considero una defectuosa ubicación del artículo 46 en el capítulo destinado a las servidumbres, puesto que tal artículo se limita a determinar a quién corresponde la titularidad como elementos accesorios que son del cauce, los cajeros y las márgenes, ya que no podemos olvidar que en la materia que estamos tratando el único elemento principal es el agua. Este artículo, que es reproducción casi literal de la primera parte del último párrafo del artículo 408 del Código Civil, en el cual sí está perfectamente situado, ya que se hacía constar en él como tales elementos accesorios de la finca a la que iban destinadas las aguas. Observemos que incluso desde el punto de vista de la ubicación física dentro de los preceptos del Código Civil este artículo está en el Título IV destinado al estudio de las propiedades especiales, mientras que las servidumbres están en el Título VII del Libro II del Código Civil. También reproduce este artículo el 98 de la anterior Ley de Aguas, que lo incluye igualmente de forma meritoria en Capítulo de servidumbres. Creo que es una buena oportunidad para corregir el defecto de nuestra antigua Ley. Para mantener la redacción del texto, si el Grupo Socialista entiende que no es asumible este cambio de lugar del artículo, yo creo que también se podría solucionar el problema que esto nos plantea, dándole una redacción distinta al Capítulo II del Título I en cuanto su enunciado, y decir que «está destinado a regular los cauces, riberas y márgenes» o, en caso contrario, modificar la rúbrica en el sentido de poner «las servidumbres, accesiones y limitaciones».

La redacción que propone el Grupo Popular en el artículo 63, referente a las limitaciones impuestas en las márgenes de ríos, arroyos y zonas inundables, así como las obras o aprovechamientos de lagos y lagunas de propiedad privada, concilian perfectamente la filosofía que informa nuestras enmiendas con la incuestionable función social que el agua tiene que desarrollar y a la cual han de estar supeditadas todas las facultades inherentes al dominio.

Por ello, nuestra propuesta es cambiar de ubicación el artículo 46 y sustituirlo por el 66 de nuestro texto alternativo o, de lo contrario, cambiar la rúbrica del Capítulo en la forma que hemos expresado y colocar nuestro texto a continuación del artículo por ustedes redactado.

Con ello paso, como ve la Presidencia, a toda velocidad, a tratar el Capítulo II «de los usos comunes y privados».

En este capítulo el artículo 47 tenía una enmienda que

era la 439 del Grupo Popular, que espero, en la posterior intervención del representante del Grupo Socialista, me confirme la posible asunción de la misma.

Por lo que se refiere al artículo 48, el Grupo Popular presentó la enmienda 440, que se refleja en el artículo 68 de nuestro texto alternativo. En él se definen los usos especiales y se hace una enumeración de los mismos, enumeración que, sin pretender ser exhaustiva, es indiscutiblemente —al número de los mencionados me remito— más completa que la del proyecto socialista.

La redacción es más técnica, se empieza definiendo lo que son usos especiales de las aguas o de sus cauces, añadiendo el requisito de que no excluyan la utilización de los recursos por terceros. El proyecto socialista se limita a mencionar dos de estos usos y hacer una remisión residual a otros cuando concorra también este requisito. Yo ante ello me pregunto: ¿Es que en los dos mencionados no se requiere que se respete esta utilización por terceros, o es que, por ejemplo, piensa el Grupo Socialista conceder con carácter de monopolio las barcas de paso y sus embarcaderos?

Me temo que de consejarse el texto como va redactado por el principio de «inclusio unius est exclusio alterius», no van a tardar en aparecer fundadas interpretaciones que lo entiendan así.

Definidos y enumerados estos usos, nuestro texto alternativo exige, al igual que el socialista, autorización administrativa previa, exigiendo determinadas condiciones para su concesión, y entre ellas la protección del medio ambiente que el proyecto socialista recoge en el artículo 47, pero exclusivamente para la protección, utilización y explotación de recursos pesqueros y repoblación acuícola y piscícola. Entendemos que la referencia debe ser de carácter general, que responde mucho mejor al espíritu de la ley y a las necesidades de nuestro tiempo.

El párrafo 3 concuerda casi literalmente con el mismo del artículo 47 del informe de la Ponencia, suprimiendo la referencia a la legislación general de medio ambiente, que ya queda suficientemente salvaguardada con lo que hemos expuesto anteriormente.

Al artículo 49 el Grupo Popular presentó la enmienda número 441, artículo 69 de nuestro texto alternativo que, aparte de la mejora técnica que supone para la ordenación, en cuanto que define lo que debe entenderse por usos privativos de las aguas y demás bienes de dominio público, distingue los adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor y los posteriores.

Para los últimos, admite únicamente la concesión administrativa y la disposición legal. Para los primeros recoge también la posibilidad de usucapión. Ello es más acorde con la necesidad proclamada por nuestro Grupo a lo largo de todo el debate de la Ley respecto a los derechos adquiridos o en vías de adquisición por el transcurso del tiempo.

Yo pregunto: ¿Qué piensa hacer el Grupo Socialista en las situaciones ya consolidadas por el transcurso del tiempo, esto es, de los veinte años que señala el artículo 409 del Código Civil, que ustedes por supuesto, claro, derojan en este proyecto de ley, pero cuya vigencia du-

rante muchos años y las situaciones jurídicas creadas al amparo del mismo no es dable desconocer?

Si quieren ustedes eliminar la usucapión, y empleo aquí la palabra usucapión porque aunque sé que también prescripción adquisitiva es correcta, indudablemente el término prescripción suele emplearse con más pureza, por así decirlo, para la prescripción extintiva, digo yo que si pretenden eliminar la usucapión háganlo a partir de ahora para el futuro, pero no con relación al pasado.

Creo que no conocerán ustedes, y si es así les ruego que me lo digan, alguna ley española o extranjera, salvo las de aquellos países con regímenes totalitarios a los que ni ustedes ni nosotros queremos imitar, que se haya atrevido a promover una disposición semejante, una disposición que diga algo parecido a esto: Usted ya sabe que es propietario de esto; pues bien, a partir de ahora ya no lo es y esto porque que lo digo yo, que para eso soy el que mando. En fin, me parece un poco el ataque del niño mayorzón en el patio del colegio que le quita las canicas al pequeño porque no puede defenderse.

Entiendo que no, y además, como he dicho anteriormente, que no tiene precedentes. Tenemos que pensar que los titulares de aprovechamientos de agua o los propietarios de agua, que los tienen incluso inscritos en el Registro del aprovechamiento correspondiente, e incluso en el Registro de la Propiedad, como lo admite incluso en concepto de propiedad el artículo 71 del Reglamento Hipotecario para las aguas radicantes, no sólo en predios propios en que pueden hacerse constar como propiedad independiente, como un inmueble, como una finca, incluso también como algo que corresponda al predio, e incluso los que lo tienen con relación a aguas existentes en otros predios, no creo que ninguno de estos señores sean titulares de estos aprovechamientos o de estas aguas porque les haya correspondido en el sorteo de una tómbola, no. Estos señores los han adquirido como consecuencia de un expediente administrativo, con una publicidad determinada, se les exigió acreditar fehacientemente en el transcurso del tiempo y lograr con ello la inscripción en el Registro de Aguas y en el de la Propiedad, a través de la titularidad regulada por el Reglamento notarial del año 1935, y recogida por el Reglamento Hipotecario del año 1947, etcétera.

Ahora, de momento, ustedes dicen que toda esta titularidad que está basada en unas leyes por lo menos tan vigentes como puede ser ésta que salga ahora del Congreso de los Diputados, no se les puede hacer desaparecer de un plumazo, porque ello mataría la inseguridad jurídica e incluso, ¿cómo pueden creer estos señores que esta Ley que ustedes promueven en este momento, o que promulgamos entre todos, no va a correr la misma suerte y dentro de unos años les van a decir que lo que se dice en esta Ley tampoco sirve para nada y que lo que tienen por concesión de 75, de cincuenta años, etcétera, va a quedar reducido a 25 porque se cambia? Creo que hay que respetar los derechos adquiridos, señores, y que no debe de aplicarse esta norma a las situaciones ya consolidadas con anterioridad a esta fecha.

Y por favor, no me digan ustedes, como ha hecho el señor Ministro en una carta a los usuarios, que se respetan los derechos adquiridos, porque eso no lo creemos ni el señor Ministro, ni ustedes, ni yo, y mucho menos los que van a sufrir en sus carnes y su patrimonio los efectos de tan desdichada disposición legal.

Paso a la defensa de la enmienda número 442 al artículo 50. El Grupo Popular presentó aquí una enmienda que suprime el párrafo a) del número 1. Suprime el término de «el plazo», porque entiende que ya se incluye en el b) de contenido más amplio, que habla de «caducidad» y añade como causa de extinción del derecho al uso privativo de las aguas los de incumplimiento de su objetivo o aplicación de las aguas a fin distinto del que motivó la concesión, y también el abandono presunto de la concesión o título de que se trata.

Entendemos que el término «caducidad» comprende todos los supuestos en que algo se extingue por transcurso del tiempo. El concepto de «caducidad» o «decadencia» de derechos es, pues, más amplio, y ello se precisa mucho mejor al diferenciarlo de la prescripción liberatoria extintiva. Ambas son manifestaciones de influencia en el tiempo en las relaciones jurídicas, pero en la «caducidad» el tiempo es factor más destacado, que produce la extinción automática, y por ello no requiere «litis». Además, un caso muy acertado señala Roca Sastre, que la prescripción sólo puede producirse por disposición de la Ley y la «caducidad» también puede establecerse por negocio jurídico.

Creo que la diferencia está clara. Se sabe que la «caducidad» es un término omnicompreensivo y, como consecuencia, si suprimimos todas las referencias al tiempo y hacemos constar «caducidad» en las sucesivas disposiciones, podemos saber que siempre que se refiera a «caducidad» agrupará todas las posibles extinciones por el transcurso del tiempo.

Entiendo, además, que el incumplimiento del objeto de la concesión o la aplicación de las aguas a fin distinto del que motivó aquella no requiere mayores explicaciones; el fin es causa determinante y condicionante de la concesión y si éste se incumple es lógico que aquella se revoque. Pero incluso, si analizamos la esencia de la concesión bajo el prisma del Derecho Civil, podemos llegar al mismo resultado. La concesión tiene una naturaleza contractual, es un contrato de adhesión, porque las condiciones las pone la Administración y las acepta o no el particular, pero lo cierto es que una vez realizada la concesión, ésta crea una relación obligacional, la misma que puede crear cualquier contrato previsto entre las partes al amparo del artículo 1.255 del Código Civil.

Como consecuencia, la Administración está obligada a mantener en el pacífico disfrute de la concesión al interesado y el interesado está obligado a cumplir los fines para aquello que le ha sido concedido. Si el interesado incumple estos fines, ya no sólo por disposiciones de la concesión administrativa, sino incluso por la facultad resolutoria de las obligaciones del artículo 1.124 del Código Civil, la Administración puede revocar esta concesión, pero con una auténtica legitimidad e, incluso, como se

ñala el párrafo segundo de dicho artículo 1.124, exigiendo la correspondiente responsabilidad por daños y perjuicios.

En lo que se refiere al plazo de prescripción como consecuencia de la no utilización de los mismos, se señala el de cinco años y se invierte incluso, transcurrido el mismo, a la carga de la prueba.

En el párrafo tres añadimos el destino a la acuicultura, a lo que el Grupo Socialista señala de riego y abastecimiento de poblaciones. Entendemos que esto se debe a que en la actualidad, dados los adelantos técnicos que en esta materia se han experimentado, la acuicultura es lo que se conoce como cultivo hidropónico, tiene en estos momentos en muchos países, como, por ejemplo, en los Estados Unidos, una gran difusión. En España todavía no hemos llegado a ella en toda la extensión que sería de desear, por lo caro del procedimiento, pero tenemos que pensar, como he dicho antes, que ésta es una ley para ciento cinco años, por lo menos, y tenemos que pensar que estos adelantos también nos llegarán a nosotros.

La extinción, incluso por ceses, del aprovechamiento tiene precedentes incluso en leyes tan tremendamente progresivas como la ley de Israel de 1959, en la que se recoge, y también en la legislación de los Estados Unidos, que para algunos Estados, concretamente algunos Estados del Oeste y del Sur del país, Estados secos, por así decirlo, como el de Tennessee, admite la posibilidad de la caducidad como consecuencia de este transcurso de cinco años.

Por lo que se refiere al artículo 51, el Grupo Popular presentó la enmienda 443, mediante la cual se añade a las aguas pluviales que discurran por él y las estancadas dentro de sus linderos, las procedentes de manantiales situados en su interior y el derecho a alumbrar y aprovechar en él aguas subterráneas. Esta enmienda es consecuente con nuestro criterio de considerar el dominio privado de las aguas fluyentes en una finca y las alumbradas en la misma. No pretendemos volver al antiguo principio absoluto de que las aguas forman parte del fundo, pero entendemos que, cuando menos, es lógico conceder al propietario de un predio el derecho a aprovechar, con carácter preferente a los de los inferiores, las aguas que nazcan en el mismo, natural o artificialmente, sin admitir la anterior postura de que esta utilización pueda ser ilimitada, para lo cual, a diferencia del Proyecto socialista, nosotros introducimos la teoría del abuso del derecho. Pretendemos, simplemente, que el propietario del terreno, que en muchos casos tiene que sufrir las consecuencias desfavorables de la existencia de aguas excesivas en su finca, pueda aprovecharse igualmente, sin perjudicar a nadie, por supuesto, de los beneficios que ellas puedan producir. Con ello no proponemos nada nuevo, contrario al Derecho positivo ni injusto. No proponemos nada nuevo, porque se ha considerado en nuestra legislación hasta este momento y, en consecuencia, no hay inconveniente ninguno en que se siga considerando así. Nada contrario al Derecho positivo, porque así se proclama en relación con otras materias en nuestras leyes, por ejemplo, en todas las normas que regulan en el Código Civil la mate-

ria de la cesión. Y, por fin, ni injusto, porque es de la más estricta justicia que quien sufre los perjuicios de una determinada situación se aproveche también de los beneficios. Quizá esta idea de hablar de superabundancia de aguas pueda resultar extraña para personas que pertenezcan a regiones del país en las que no existe esta superabundancia; yo, como vivo en Galicia, les puedo asegurar que hay muchos casos en los que la superabundancia de aguas lleva como consecuencia, si no se permite una utilización racional de las mismas, sin abusos, pero sí con usos, el estropear una finca, el hacer imposible llevar adelante las cosechas que en ella estén pendientes. Esto para mí es una consecuencia de tratar de regular uniformemente, en un país tan variopinto como España, todas las aguas para todas las regiones. Sin embargo, creo que esto es cuestión de otra materia. Yo creo que sería más racional que se regularan uniformemente las aguas, por ejemplo, en Galicia en relación a California, por una parte, y, por otra, en Andalucía y Extremadura con relación a Texas, que hacer una regulación de Galicia y de Extremadura o Andalucía conjunta, cuando las diferencias hidrológicas son notoriamente sensibles.

La limitación de los 4.000 metros cúbicos anuales, aun habiendo sido ampliado por lo que se refiere a los aprovechamientos privados, a nosotros se nos antoja insuficiente. También en esta materia podría citar muchos argumentos, pero quiero decirles a ustedes que recientes estadísticas, que ustedes de seguro conocen, demuestran que cualquier ciudadano europeo consume 500 metros cúbicos al año y cualquier ciudadano estadounidense 1.000 metros cúbicos al año. Me estoy refiriendo a estadísticas y les puedo citar el texto donde las he leído. Ustedes piensen una cosa, una familia con ocho personas, si son europeos, muy raramente se podrán bañar, si son americanos, me imagino que no, y no porque los americanos sean más altos, sino porque, por lo visto, con arreglo a las estadísticas, consumen más agua.

Este también ha sido el criterio del informe del Instituto de Estudios Económicos, que yo creo que de esto debe saber un poco, que califica el proyecto socialista de centralista, con poca participación autonómica y que olvida las diferencias hidráulicas de las distintas regiones españolas.

Entro ya en el artículo 55, que tiene las enmiendas 445, 446 y 447, que voy a tratar de defender muy rápidamente en justa correspondencia a la benevolencia de la Presidencia, que no me ha llamado todavía la atención por emplear quizá un poco más de tiempo de aquel al que tendría derecho.

El señor PRESIDENTE: Sabe S. S. que para intervenciones esta Presidencia es flexible.

El señor POL GONZALEZ: La enmienda 445 da una nueva redacción al artículo 55 y añade entre las circunstancias la de intrusión salina. La 446 redacta un párrafo bis del artículo destinado a determinar las medidas excepcionales que se fijarán en un plan que, con carácter urgente, redactará el Organismo de cuenca.

La 445 propone un texto legal más completo, constando de tres números. Creo que no ofrece la menor duda que las intrusiones salinas de las aguas provocan una situación excepcional a la que es preciso que la Administración ponga remedio inmediato. Se nos puede decir que el proyecto socialista lo recoge bajo el concepto general de concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, ello es cierto; pero también lo es que hoy es esta una circunstancia de tal trascendencia que no se puede considerar una situación anómala o excepcional. Yo me atrevería a decir que tiene tanta como podrían tener las dos que señala el propio proyecto socialista.

Yo sería partidario de, o añadir la intrusión salina, o, de lo contrario, dar al artículo una declaración general que dijera: «en situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno...». Con lo cual evitaríamos que se echara de menos algo tan importante como lo que estamos defendiendo.

El cauce legal entendemos que debe ser el del proyecto legislativo enviado a las Cortes, o a lo sumo un Decreto-ley para caso de urgencia. Hacerlo por Decreto no me parece oportuno. Como he dicho antes, creo que tiene demasiada importancia, y esto no lo digo como cautela con la relación con el Gobierno actual, sino que, repitiendo el argumento de siempre, de que ésta va a ser una ley para mucho tiempo, nos parece excesivo que cualquier Gobierno que venga en el futuro por un simple Decreto pueda regular esta situación.

El párrafo tercero señala los efectos que producirá la declaración correspondiente, entre los que además del señalado por el proyecto del Grupo Socialista, que se haya incluido en el apartado b), se fijan los de suspensión de nuevas captaciones y aprovechamientos que, aunque no lo consideramos superfluo, podría entenderse como implícito en la propia declaración, y el de la necesidad de crear una comunidad de usuarios afectados, que a nosotros se nos antoja muy importante por la conveniencia de que la Administración tenga una representación de dicha comunidad, como interlocutor autorizado, en la aplicación de las medidas excepcionales que se planteen y que no se vea precisada a entenderse con todos los usuarios aisladamente. Todo ello salvo el supuesto improbable de que la Administración pretenda resolver las cuestiones por el sistema de Juan Palomo, en cuyo caso ya no es necesario ni siquiera el nombramiento de la Comunidad de usuarios.

La enmienda número 446, de adición, recoge la necesidad de que el correspondiente organismo de cuenca elabore y apruebe un plan urgente, y señale cinco medidas que el propio artículo significa en el texto propuesto por el Grupo Parlamentario Popular y que no voy a repetir aquí para no hacer más larga mi intervención. Es incuestionable que dichas medidas no se enumeran con carácter exhaustivo, pero, cuando menos, suponen una orientación básica para la elaboración del Plan.

Creo, señor Presidente, señorías, que con esto he defendido, un poco a uña de caballo, todas las enmiendas que mi Grupo tenía presentadas y que quiero que la defensa se extienda también a las enmiendas de los demás miem-

bro del Grupo que con carácter particular las hayan presentado. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pol. Damos, pues, por defendidas el resto de las enmiendas presentadas a título individual por señores Diputados pertenecientes a su Grupo.

Tiene la palabra el señor Echeberría, para defensa de sus enmiendas 829 a 835. Sucede que la número 842 es previa, según dice, al artículo 56, al Capítulo III. Si usted quiere integrarla en el Capítulo III, esta Presidencia lo va a aceptar. Lo digo a los efectos de saber cuál va a ser su intervención. Señor Echeberría, ¿va a defender la enmienda 842?

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: No, señor Presidente, prefiero dejarla para el siguiente bloque, si no le parece mal.

El señor PRESIDENTE: Eso debe decidirlo S. S. (*Pausa.*) De acuerdo, muchas gracias. Tiene usted la palabra para defender las enmiendas 829 a 835.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda número 829 inicia una serie de enmiendas que intentan ampliar las posibilidades de actuación de las administraciones competentes, evitando o superando la expresión que utiliza el proyecto de ley, que se refiere a «organismos de cuenca» en ocasiones que nosotros estimamos incorrectas, porque esos organismos de cuenca deberían ser sustituidos en su caso por otro tipo de administraciones públicas hidráulicas. En consecuencia, nosotros pensamos que es imprescindible dotar a las distintas administraciones hidráulicas de la competencia precisa para el establecimiento de las servidumbres necesarias a los fines de aprovechamiento del recurso o su evacuación, ya que esta no es más que una traducción de la competencia exclusiva que algunas Comunidades Autónomas tienen en materia de aprovechamientos hidráulicos, instalaciones de producción, distribución y transporte de energía cuando ésta no se salga de su territorio. Es el caso, por ejemplo, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el artículo 10, párrafo 7.º, de su Estatuto.

Por otra parte, nosotros eliminamos del texto de este artículo la expresión «y en el reglamento de esta Ley», con lo cual lo dejamos de la siguiente forma: Las administraciones hidráulicas competentes podrán imponer, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil, la servidumbre forzosa de acueductos si el aprovechamiento del recurso o su evacuación lo exigiera.

Nos parece que la referencia que se hace al Código Civil es no sólo suficiente, sino más ajustada a Derecho y más conveniente que el introducir aquí, además, la posibilidad de que el reglamento de la Ley regule esta materia.

Por lo tanto, la enmienda número 829 tiene esas dos cuestiones básicas: la sustitución de la expresión «organismo de cuenca» por «administraciones hidráulicas

competentes» y la eliminación de la posibilidad de regulación a través del reglamento de esta Ley, no del Código Civil.

La enmienda número 830 es una enmienda que creo que coincide con algunas otras enmiendas. Se refiere a los apartados 1 y 2 del artículo 47, que es el que a su vez legisla el tema de los usos comunes y privativos del agua. Nosotros eliminamos del párrafo primero la expresión «así como para abreviar y bañar ganado», porque opinamos que no es apropiado que abreviar y bañar ganado sea un uso común y no esté sometido a previa autorización, toda vez que el uso indiscriminado en estas circunstancias podría acarrear una seria contaminación en ciertos cauces, lo que sanitariamente nos parece inadmisibile.

En cuanto al párrafo segundo, que dice que «estos usos comunes, cuando se trate de aguas que circulen por cauces artificiales, tendrán las limitaciones derivadas de la debida protección del acueducto...», etcétera, nosotros estimamos que esas limitaciones deben hacerse extensivas no sólo a las aguas que circulen por cauces artificiales, sino a cualquier tipo de cauce, en aras de que la protección de dicha calidad se haga extensiva a todo tipo de aguas y no sólo a las que circulen por cauces artificiales.

En resumen, pues, eliminar la posibilidad de abreviar y de bañar ganado como un uso común, y segundo el que no sólo las aguas que circulan por cauces artificiales sino por cualquier tipo de cauce estén sometidas a un control de la calidad.

La enmienda 831 se refiere al apartado 2 del artículo 51, y propone una redacción bastante diferente a la del artículo, pues se eliminan esos volúmenes fijos que se establecen, etcétera, porque nosotros entendemos que no puede darse el mismo tratamiento a las distintas unidades hidrogeológicas de todo el Estado, debido a que no poseen la misma pluviometría, y tanto el suelo como la orografía responden a características muy distintas. Además, se quita la última frase del párrafo, que dice: «Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación en acuíferos sobreexplotados» por estimar que se subsume la cuestión al fijarse el volumen de utilización en función de los balances. Un acuífero puede ser o no sobreexplotado a lo largo del tiempo, es decir, que la sobreexplotación no es, desde nuestro punto de vista, una cualidad constante, sino que puede ser cambiante a lo largo del tiempo en función de las circunstancias hidrológicas de consumo, etcétera.

En consecuencia, estimamos que la redacción que damos a este apartado 2 es mucho más pragmática y más ajustada a las distintas situaciones que pueden presentarse a lo largo de la geografía española.

La enmienda número 832 se refiere al apartado 1 del artículo 52 y es coherente con lo que he expuesto anteriormente en la enmienda 829, en el sentido de sustituir la expresión «organismo de cuenca» por «administración hidráulica competente» para no prejuzgar cuál es precisamente la administración competente en las materias que fija el artículo.

La enmienda 833, exactamente igual que la anterior,

sustituye únicamente la expresión «organismo de cuenca» por «administración hidráulica competente».

La enmienda 834, exactamente lo mismo que las anteriores, sustituye una expresión por la otra.

Finalmente, la enmienda 835 propone la supresión del artículo 55 por considerar que, en una situación, de estado de necesidad, no sólo el Gobierno central puede dictar un decreto para la superación de dicha situación, sino que también los gobiernos de las Comunidades Autónomas deben tener esta capacidad, pues muchas veces la rapidez con que se tome la medida y la inmediatez y proximidad para poder juzgar ese estado de necesidad aconsejan el que esta capacidad pueda ser también ejercida por los gobiernos autonómicos. A título únicamente de mejora técnica, señalamos que también en este artículo, como ocurrió en alguno anterior, se habla de que el Gobierno, mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá adoptar las medidas, etcétera. Hay que aclarar si es un decreto-ley o si es un decreto simple, tal y como hubo que aclarar en el artículo correspondiente que se debatió en el día de ayer.

En síntesis, pues, en esta enmienda nosotros proponemos que también los gobiernos de las Comunidades Autónomas puedan, apreciando un estado de necesidad, actuar en circunstancias similares a las que justifican la actuación del Gobierno central.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra y, en su caso, para la defensa de las enmiendas 246, 223, 224 y 225, tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: En la intervención del señor Pol, extensa, profunda y muy erudita, a mi juicio subyace una interpretación de la ley no fundamentada en los contenidos del proyecto que estamos discutiendo. Sinceramente a mí no me parece apreciar que haya disconformidades sustanciales en cuanto al proyecto, sino más bien inquietudes subjetivas de que determinadas situaciones, a las que él ha hecho mención, pudieran no ser respetadas, pudieran ser violadas, transgredidas por el texto que estamos hoy discutiendo. La mayoría de su intervención se circunscribe a una defensa de enmiendas que tienen su origen en el texto alternativo, y cuya inclusión en el proyecto de ley es sumamente difícil, prácticamente imposible, porque alteraría fundamentalmente la sistemática seguida en la ley y, en algunos casos, incluso los contenidos de forma más que de fondo.

El texto que a mí me toca defender y apoyar es evidentemente un texto distinto al que ha sostenido en su intervención el señor Pol, aun cuando insisto en que no me parece encontrar, ni en su intervención ni en ninguna de las que hasta ahora se han producido, diferencias fundamentales en cuanto al modelo de gestión de las aguas que se propone en nuestra ley. Ponen el acento en algunos temas fundamentalmente de derechos adquiridos, de la propiedad privada y de supuestas indefensiones jurídicas, pero realmente, si hubiera salido adelante con el apoyo parlamentario en el texto que ellos han presenta-

do, no hubiera supuesto, en nuestro criterio, un cambio fundamental en el modelo de gestión que se propone para las aguas en España. Su principal preocupación, a mi entender, es fundamentalmente, como he dicho, de tipo jurídico en relación a derechos adquiridos, que él supone que están en peligro por el texto de la ley. Sus continuas referencias al Código Civil, a la Ley de Expropiación Forzosa entre otras, me dan el argumento para responder a muchos de sus razonamientos. Esa legislación sigue vigente. Consecuentemente, los derechos que él supone que pueden estar en peligro con este texto quedan protegidos porque no se altera la legislación vigente, y fundamentalmente no se altera en aquellos artículos o apartados del Código Civil que reiteradamente ha mencionado.

Nuestra preocupación, que obviamente también es jurídica, es una preocupación de tipo social. El agua es un bien escaso, a partir de ahora un bien público y, consecuentemente, tiene que estar gestionada con criterios de servicio público desde la Administración del Estado, consecuencia de la voluntad política de los españoles. En ese hipotético conflicto de intereses que en algún instante pudiera producirse entre los derechos adquiridos —teoría, por lo demás, tremendamente resbaladiza— y los derechos sociales, en ese conflicto entiendo que la garantía de defensa jurídica del bien a proteger en cada caso está absolutamente asegurada por la persistencia de la legislación que, insisto, no deroga este proyecto de ley.

Nosotros somos sensibles a muchas de las cuestiones que el señor Pol nos plantea, y prueba de ello es que de los once artículos que estamos discutiendo en este trámite, ocho de ellos incorporan enmiendas, algunas de ellas con textos alternativos, los cuales se han hecho llegar a los portavoces de los Grupos y a la Mesa para que tengan el conocimiento de esos textos, por lo que han tenido ocasión de meditarlos y afinar sus posturas al respecto. Esto es lo que yo quería decir con carácter general a la intervención del señor Pol.

Respondo ahora a la intervención general del Grupo Vasco (PNV) y después entraremos en cada uno de los artículos de la manera más breve posible y teniendo como fundamento las enmiendas que se han presentado.

La preocupación autonomista del señor Echeberría no es superior a la del Grupo Parlamentario y sus enmiendas 829, 832, 833 y 834, que responden al principio de intentar legítimamente llevar a la competencia autonómica determinadas competencias de gestión que la ley establece a los órganos de cuenca, lo que queda completamente garantizado, a nuestro entender, por una enmienda transaccional que hemos presentado. Con carácter general también, por cuanto que su intervención se ha ceñido exclusivamente a su interés por este trasvase de competencias, no tengo más que decirle. La enmienda transaccional que se ofrece a las enmiendas 829, 832, 833 y 834, que consta con el número 1 de las entregadas a la Mesa, de ser aceptada podría satisfacer plenamente los deseos de autogobierno sobre el tema de aguas que plantea el señor Echeberría.

Respecto al artículo 44 vamos a mantener el texto de este proyecto de ley.

Siendo sensibles a la enmienda 429, planteada por el Grupo Popular, quedará recogida posteriormente, porque así lo exige la sistemática de la ley, en una enmienda de texto transaccional que se ofrece al artículo 45.

Respecto a la enmienda 563, del señor Escuder, también somos sensibles y queda recogida perfectamente en las transitorias, que se discutirán cuando llegue el instante procesal correspondiente.

Al artículo 45 ofrecemos una transacción con las enmiendas del Grupo Popular 430, 431, 432, 436 y 429, esta última al artículo 44, cuyo texto ha sido entregado al Grupo Popular y a la Mesa con el número 2.

Respecto al artículo 46 vamos a mantener íntegramente el texto del proyecto, sin aceptar ninguna de las enmiendas que, en nuestro criterio, ni mejoran ni introducen aclaraciones que sean convenientes para lo que el texto dice y quiere decir. Otra cuestión es que el texto dijese otra cosa.

Al artículo 47 también ofrecemos una transacción con las enmiendas 429, 260 y 830, que tiene el número 3 de las entregadas a la Mesa.

En los artículos 48 y 49 vamos a mantener íntegramente los textos del proyecto.

Al artículo 50 también se introduce una transacción con cinco enmiendas, que vienen relacionadas en el texto entregado a la Mesa y a los Grupos Parlamentarios.

El artículo 51 también recoge una transacción con la enmienda 568, del señor Escuder, que consta con el número 5 en la documentación entregada a la Mesa.

En el artículo 52 mantenemos el texto íntegro del proyecto y al artículo 53, que debe incluir, como en todos los anteriores, las enmiendas introducidas por el Grupo Socialista, se aceptan las enmiendas 631, de Minoría Catalana, y 712, del Grupo Centrista.

Vamos a aceptar la enmienda 444, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 54. Al artículo 55 se ofrece un texto que incorpora las enmiendas 447 y 632. Creo que con esto terminamos los artículos que estamos discutiendo.

El señor PRESIDENTE: En lo que se refiere a las enmiendas transaccionales presentadas a la Mesa hay, en primer lugar, una del Grupo Popular que más que transaccional, puesto que no transacciona con nada, debe entenderse como una enmienda de aproximación o corrección técnica. Se refiere al artículo 44, párrafo 2. Es conveniente comprobar el texto a efectos de que vean si procede la admisión a trámite en cuanto a enmienda de corrección técnica o de aproximación. ¿Quieren SS. SS. que dé lectura de la misma? (*Asentimiento.*) Dice así: Si las aguas fueran producto de alumbramiento sobrantes de aprovechamientos o se hubiese deteriorado de modo artificial su calidad espontánea, el dueño del predio inferior podrá oponerse a su recepción. Si a pesar de ello fuese impuesta la correspondiente servidumbre, tendrá derecho a exigir resarcimiento de daños y perjuicios.

En realidad parece que cambia sólo alguna palabra. La valoración sobre su contenido deben hacerla SS. SS., no esta Presidencia.

El señor POL GONZALEZ: Señor Presidente, en mi opinión lo único importante en esta enmienda es determinar cuándo se puede oponer el dueño, cuándo hay que indemnizar y, sobre todo, que se aclare que la alteración tiene que ser negativa, es decir, de deterioro, porque si la alteración es en sentido positivo es lógico que no se pueda pedir indemnización de ningún tipo.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Nosotros no tendríamos ningún inconveniente respecto a la alteración tal como consta en la ley, pero sí tenemos nuestras reservas a la exigencia de indemnización, aun cuando la servidumbre fuese natural, que es la que contempla este proyecto de ley. Por consiguiente, no admitiríamos la segunda parte de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Pero eso no está incluido en el texto?

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: No. El texto dice que habrá derecho a indemnización si no hay servidumbre y el texto del Grupo Popular creo que dice que, aun habiendo servidumbre, hay derecho a indemnización. Por tanto, no es una mejora técnica, sino que a mi juicio altera el texto. En este momento no la admitimos, posteriormente podríamos verlo.

El señor POL GONZALEZ: Señor Presidente, sé que no tengo turno de réplica en este caso, pero entiendo que cuando hay servidumbre tiene que haber indemnización.

El señor PRESIDENTE: Señor Pol, si hay un Grupo que se opone al trámite, esta Presidencia no puede aceptar la enmienda. Yo sugiero que la estudie con el Grupo Socialista para que, como enmienda de aproximación, pueda ser discutida en todo caso en otra instancia. Incluso aceptaría que fuese admitida antes de la votación puesto que todavía no hemos consumido el turno de réplica. Discútalos usted con el Grupo Socialista, pero yo no puede aceptarla si hay algún Grupo que se opone a su tramitación.

Vamos a dar cuenta de las enmiendas transaccionales. En primer lugar hay una enmienda transaccional, de la que tengo entendido disponen todas SS. SS., que está marcada con el número 1 y que pretende trasladar a la disposición adicional un texto que pueda dar satisfacción a una serie de enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. El primer problema que plantea esta Mesa, señor Echeberría, es si S. S. acepta la transacción en los términos indicados y, por consiguiente, si está dispuesto a retirar alguna de las enmiendas indicadas.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: No la acepto, señor Presidente. Espero poderla aceptar en algún trámite posterior, pero no este momento.

El señor PRESIDENTE: Entonces la enmienda transaccional número 1, que pretende una adicional nueva, no es aceptada por el Grupo Parlamentario con el cual se pretende una aproximación o transacción.

Hay otra enmienda transaccional con las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que afectan al artículo 45 y que está marcada con el número 2. Señor Pol, ¿su Grupo acepta esta transacción?

El señor POL GONZALEZ: Señor Presidente, creo que la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Socialista no sólo afecta al artículo 45. Las enmiendas son la 430, 431, 432, 436 y 429, esta última afecta al artículo 40.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, lo que sucede es que la transacción quedaría reflejada en el artículo 45, aunque las enmiendas estén referidas a otros artículos. Da igual que el contenido se ponga en un artículo o en otro a los efectos políticos y, por consiguiente, de contenido.

El señor POL GONZALEZ: También hay otras enmiendas al artículo 47.

El señor PRESIDENTE: Lo sé, señor Pol, pero dígame simplemente si S. S. acepta las transacciones y qué enmiendas está dispuesto a retirar. Luego intervendrá usted para explicar su posición.

El señor POL GONZALEZ: Yo entiendo que todas estas propuestas en su mayoría son asumibles por el Grupo Popular. Lo que ocurre es que aparte de conocer la letra fría de estas enmiendas transaccionales, pues se nos han facilitado con anterioridad, queríamos escuchar los argumentos del ponente socialista. Ahora los hemos escuchado y es lógico que solicitemos de la Presidencia una breve suspensión para que lo podamos estudiar, ya que de las enmiendas presentadas unas son asumibles y otras no, pero si hay argumentos de peso nosotros estamos siempre dispuestos a dejarnos convencer por ellos. Además, señor Presidente, tenga la seguridad de que de esta forma ganaríamos tiempo porque evitaríamos réplicas y contrarréplicas.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia, evidentemente, está dispuesta a colaborar en todos estos extremos. ¿Les parece suficiente cinco minutos?

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, yo pediría que se dé lectura a la enmienda transaccional al artículo 45, porque yo no la conozco.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Socialista me ha indicado que todos los Grupos Parlamentarios tenían conocimiento de las enmiendas.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: ¿La del artículo 45 también?

El señor PRESIDENTE: Es que no es una transacción con enmiendas de su Grupo.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Pero para votar el artículo yo necesito conocer el texto.

El señor PRESIDENTE: Evidentemente. No es culpa de esta Presidencia el que esto sucede así.

En consecuencia, suspendemos durante cinco minutos la sesión para que los Grupos Parlamentarios se pongan de acuerdo o no en la aceptación de las enmiendas transaccionales. (Pausa.)

¿Han llegado ya a un acuerdo S. S. SS.? (Pausa.) En este caso, señor Pol, puede informar a esta Presidencia en relación a qué enmiendas se aceptan a trámite por parte de su Grupo y, por consiguiente, las enmiendas de su Grupo que son retiradas al efecto.

El señor POL GONZALEZ: Sí, señor Presidente. Entiendo que lo que voy a manifestar ahora es mi conformidad o disconformidad con las enmiendas transaccionales, sin perjuicio de que con relación al resto pueda hacer la réplica correspondiente.

El señor PRESIDENTE: Como es lógico falta todavía el turno de réplica, pero si resolvemos esto ya hacemos una limpieza de enmiendas.

El señor POL GONZALEZ: Es que el otro día, quizá por una defectuosa interpretación mía, me quedé sin turno de réplica.

El señor PRESIDENTE: Lo siento de veras.

El señor POL GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En principio admitimos a trámite, como es lógico, todas las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista; cosa completamente distinta es que estemos de acuerdo o no con su contenido. Por lo que se refiere al artículo 45, el párrafo que dice: «y, en general, cuantas servidumbres estén previstas en el Código Civil», nos parece correcto y lo aceptamos.

También aceptamos el número 3.º nuevo...

El señor PRESIDENTE: Por favor, dígame antes qué enmiendas retira el Grupo Popular para aceptar la enmienda transaccional.

El señor POL GONZALEZ: Señor Presidente, en principio no retiramos ninguna enmienda.

El señor PRESIDENTE: Si no retiran ninguna enmienda, no puede ser aceptada a trámite la transaccional.

El señor POL GONZALEZ: Sí, señor Presidente. Creo que se puede aceptar a trámite, sin perjuicio de no estar de acuerdo con el contenido. Nosotros lo que damos es luz verde en Comisión a la actuación del Grupo Parlamentario Socialista. Le ruego, señor Presidente, que repase el Reglamento.

El señor PRESIDENTE: Defina su posición, señor Pol.

El señor POL GONZALEZ: Mi posición es aceptar a trámite todas las enmiendas, manifestar después nuestra

conformidad o disconformidad con el contenido de ellas y mantener vigentes todas las nuestras.

El señor PRESIDENTE: Señor Pol, entonces esta enmienda sería considerada como enmienda de aproximación.

Entre en el artículo 47.

El señor POL GONZALEZ: No he terminado con el artículo 45. El número 3, que trataba de explicar antes, lo aceptamos porque concuerda con nuestra propuesta respecto a disminuir en lo posible el gravamen del predio sirviente.

El número 4 también lo aceptamos, porque concuerda con nuestra enmienda referente a que se varíe la forma de constitución de la servidumbre o las circunstancias en que se pueda variar ésta.

El número 5 lo aceptamos encantados. Entiendo que es coincidente casi en su totalidad con la enmienda de mejora técnica que he propuesto que no ha sido admitida ni siquiera a trámite por el Grupo Socialista, referida a la obligación de indemnizar en el caso de constitución de una servidumbre.

Por lo que se refiere a la enmienda al artículo 47, manifestamos nuestra voluntad de abstenernos en lo que se refiere a suprimir la expresión «y bañar» en el número 1, porque entendemos que es un uso importante en materia de aprovechamiento de aguas.

Aceptamos el número 2, en relación a que las aguas no sean desviadas de sus cauces o lechos, que procede de una enmienda del Partido Nacionalista Vasco.

En cuanto al número 4, en relación con el abuso del derecho, también procede de una enmienda nuestra y, por consiguiente, la aceptamos con mucho gusto.

Por lo que se refiere al artículo 50, aceptamos también la referencia a los términos previstos en el artículo 63. También aceptamos el número 3, que propone que se diga «el abastecimiento de población» en lugar de «el abastecimiento de poblaciones». Sin embargo, manifestamos nuestra oposición al número 1 bis, que dice: «Los derechos adquiridos por disposición legal se perderán según lo establecido en la norma que los regule o, en su defecto, por disposición normativa del mismo rango». Entiendo que prescinde del transcurso de tiempo que nosotros hemos defendido.

Por lo que se refiere al artículo 51, aceptamos el número 1 con el añadido de: «y de la prohibición del abuso de derecho». También aceptamos el número 2, pero seguimos manifestando nuestra disconformidad con los 4.000 metros cúbicos por considerar que no son suficientes.

Por lo que se refiere al artículo 55 —y con esto termino—, la enmienda 447, del Grupo Popular, concuerda fielmente con la propuesta transaccional del Partido Socialista. Por lo tanto, entendemos que esta enmienda también es nuestra. Lo único que sustituye es el término «del Plan» por «de dichas medidas», lo que nos parece también oportuno aceptar.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha agotado su intervención de réplica?

El señor POL GONZALEZ: Señor Presidente, le ha preguntado antes...

El señor PRESIDENTE: Si no aceptaba las enmiendas como transacción, su turno era completamente innecesario, porque podía haberse reservado para el turno de réplica.

El señor POL GONZALEZ: Señor Presidente, usted me ha pedido que ilustrara a la Presidencia respecto de lo que aceptábamos y no aceptábamos en lo que se refiere a las transaccionales.

El señor PRESIDENTE: Use su turno de réplica.

El señor POL GONZALEZ: Gracias, señor Presidente. Lo voy a hacer con la mayor brevedad posible.

Señor García-Arreciado, quisiera no equivocarme en el nombre, porque cuando me mencionó a mí en varias ocasiones dijo señor Polo. Se que no lo dice con mala intención. En relación con esto, lo puedo contar que en mi juventud tenía un amigo que se llamaba Polo...

El señor PRESIDENTE: Por favor, comente esas cosas fuera de la sala. Utilice su turno. Le ruego al señor García-Arreciado que tome nota del nombre del señor Pol, y asunto concluido. No nos desvíemos del tema porque tenemos mucho problema de tiempo.

El señor POL GONZALEZ: Me refiero concretamente a que dice que todas sus enmiendas están basadas en el texto alternativo del Grupo Popular —creo que esto es completamente lógico—, pero que no las puede aceptar porque alterarían el texto legal que propone el Grupo Socialista. Entiendo que una enmienda se acepta o no si es admisible o no y si es justa o no. Si el texto hay que alterarlo, para eso estamos, para hacerlo lo mejor posible, alterando todo lo que sea necesario.

Dice que ponemos énfasis —y lo dice como de pasos— en los derechos adquiridos, en la propiedad privada, etcetera. Vamos a prescindir el tema de la propiedad privada, que será discutido en otros artículos. En lo que se refiere a los derechos adquiridos es lógico que pongamos énfasis en ello. Y no sólo ponemos énfasis, sino que les puedo asegurar —como he mencionado antes— que ninguna disposición legal de ningún país ha eliminado los derechos adquiridos.

A vuelapluma voy a darles algunos datos en relación con la nueva legislación.

El señor PRESIDENTE: Señor Pol, por favor, no vuelva al tema. Es un turno de réplica.

El señor POL GONZALEZ: Pues como réplica le digo al representante del Partido Socialista, aunque el dice que los derechos adquiridos no tienen trascendencia desde el punto de vista de la ley, que la Ley alemana de 1957 recoge los derechos adquiridos; en Francia, el Código de Napoleón también; en Italia, desde el Código Albertino

hasta la legislación actual también; y en Portugal el Decreto del año 1919.

Por lo que se refiere a que mi preocupación es de tipo jurídico, es completamente lógico, soy jurista. La ley es un texto jurídico y tiene que caminar por los cauces de la ley y, si no, mal iremos. Usted dice que no se altera el Código Civil. Ustedes no derogan los artículos 407 a 425. Además, en la cláusula derogatoria dicen que derogan todo lo que se opogan al Código Civil. Efectivamente, hay una derogación de preceptos, muchos de los cuales están plenamente vigentes y, además, deben de conservarse.

No quiero insistir más en ello. En realidad, el señor García-Arreciado no me ha dado argumentos. Me ha dicho que yo he hablado con argumento jurídico y él lo único que ha hecho han sido apreciaciones de tipo personal, muy respetables, pero que no han contradicho en absoluto, lo que he manifestado y los preceptos y leyes que he citado. Por lo tanto, si no he sido contradicho, mal puedo tener un turno de réplica.

Con esto termino, y lo único que pido es que se sometan a votación todos los artículos citados.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Echeberría para turno de réplica, en relación al contenido de sus enmiendas.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: En cuanto a la enmienda 829, simplemente he de decirle al señor García-Arreciado que me alegro de escuchar que la preocupación autonómica de su Grupo es tan grande como la del nuestro, pero la cuestión no es tanto a nivel de preocupación como de interpretación de los contenidos autonómicos. Sin embargo, no parece que se acepte la eliminación de la cita al Reglamento de la ley en el artículo 45, porque no ha hecho ninguna referencia a esa cuestión.

En cuanto a la enmienda 830, aceptamos la transacción propuesta, que agradecemos y, en consecuencia, retiramos dicha enmienda.

En cuanto a la enmienda 831, creo que el señor García-Arreciado no me ha dicho nada. Se refiere al apartado 2 del artículo 51, y trata de que se tengan en cuenta las distintas condiciones de las distintas regiones.

En cuanto a las enmiendas 832, 833 y 834, que se refieren a las Administraciones hidráulicas competentes, manifiesto mi voluntad de que se examine con calma la transacción propuesta y espero que sea admitida en el Pleno.

Por último, en cuanto a la enmienda 835, creo que tampoco se me ha dicho nada en cuanto a la posibilidad de que actúen los Gobiernos autonómicos en caso de necesidad, en paralelismo con el Gobierno central.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Arreciado para turno de rectificación.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Muy brevemente, le puntualizo al señor Pol que en mi referencia

a que era difícil aceptar artículos que provenían de un texto alternativo, me he fundado exclusivamente en la sistemática. Realmente, el texto alternativo, como es obvio, responde a una sensibilidad distinta de la mantenida en el proyecto de ley que nosotros estamos discutiendo y, aun así, en los casos en que esas sensibilidades son coincidentes y pueden introducir una mejora en el texto se han recogido, en la medida de lo posible, sus enmiendas.

En cuanto al énfasis en su defensa de la propiedad privada no tengo más que decirle al señor Pol que la propiedad privada goza del amparo de la ley y, por consiguiente, del amparo de este Gobierno, sin duda ninguna.

Yo no he dicho que los derechos adquiridos no tengan importancia en este proyecto de ley. Amplió un poco el contexto. Creo que —es una apreciación personal— el progreso es posible en el conflicto permanente con los derechos adquiridos. Si los derechos adquiridos son inmovibles por adquiridos, el progreso, en cualquier faceta que podamos contemplar de la vida, sería francamente imposible.

Señor Echeberría, insisto en que nuestra preocupación autonómica es por lo menos igual que la de su Grupo, aunque sólo fuese por la razón de que tenemos doce o trece Comunidades que son autonómicas y ello nos obliga a ser especialmente sensibles en este tema.

Su enmienda intentando quitar el tope único, puesto para todo el Estado, de los cuatro mil metros cúbicos de agua subterránea, creemos, sinceramente, que tiene sentido; es una enmienda que, en principio, es difícil rechazar, y la única forma de hacerlo es la tremenda dificultad que implica que en cada región, en cada zona, en función de que haya o no acuíferos, de que llueva más o menos, de que los usos del agua sean más o menos intensivos, estemos cambiando esa cifra. Esta cifra pretende, exclusivamente, mantener las necesidades básicas de una familia que tiene un pozo; no pretende nada más que eso. A partir de ahí, esos ciudadanos están en igualdad ante la ley con el resto de los ciudadanos del país, y si quieren más agua, tendrán que tener su concesión correspondiente. Pero el hecho de que bajo su casa tengan la fortuna de poseer un acuífero, no les debe dar derecho al uso abusivo de ese acuífero, que puede ser necesario en otras partes.

Por último, su enmienda al artículo 55, en la que solicita para su Comunidad Autónoma la misma capacidad normativa que la Ley reconoce al Consejo de Ministros en caso de excepcional sequía, contaminación u otra causa grave, lo más que le puedo decir, y creo que es bastante, es que la Ley no prohíbe que su Gobierno tome medidas en casos de urgencia y necesidad. Además, ha habido recientemente un luctuoso suceso en su Comunidad, donde la colaboración entre la Administración central y la autonómica fue ejemplar, hasta donde yo conozco.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar, vamos a someter a votación las en-

miendas del Grupo Popular y las de Diputados miembros del citado Grupo y, por consiguiente, en último extremo, enmiendas asumidas por el portavoz del Grupo.

¿Algún Grupo Parlamentario desea separar de ese bloque alguna enmienda en especial? (*Denegaciones.*)

En este caso, vamos a someter a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, en el orden que tienen SS. SS. y que empiezan por la número 562 y terminan en la 156. Lo digo para no tener que repetir todas y cada una de ellas.

¿Está entendido qué tipo de votación es el que se va a llevar a cabo?

Tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Le ruego que me disculpe, pero he estado un poco distraído. ¿Cuáles son los términos exactos de la votación?

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular relativas a los capítulos I y II del título IV.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Es que hay algunas de esas enmiendas que aceptamos y otras que no.

El señor PRESIDENTE: Pues dígamelas, porque he estado preguntando si había algún Grupo que quería separar alguna de ellas para la votación.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Se lo digo enseguida, señor Presidente.

Con independencia de las que están incluidas en los textos que se han ofrecido como transacción, se aceptan las enmiendas del Grupo Popular números 444, 447 a los artículos 54 y 55, respectivamente.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor García-Arreciado, comprenda que el hecho de que usted ofrezca una transacción no implica que su Grupo, al no aceptarse la transacción, vaya a votar positivamente el contenido literal de esas enmiendas.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Por eso las he excluido del bloque que aceptamos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En primer lugar, vamos a someter a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 444 y 447.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas 444 y 447, del Grupo Parlamentario Popular.

Vamos a someter a votación el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, a los capítulos I y II del título IV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Vamos a someter seguidamente a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

¿Algún Grupo desea aislar alguna de las enmiendas del citado Grupo Parlamentario?

El señor POL GONZALEZ: Señor Presidente, pediría votación separada de las enmiendas números 830, 834 y 835.

El señor PRESIDENTE: ¿Podemos votar las enmiendas citadas en un solo bloque? (*Asentimiento.*) Muchas gracias.

Vamos, pues, a someter a votación las enmiendas 830, 834 y 835.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las citadas enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Vamos a someter seguidamente a votación las enmiendas 829, 831, 832 y 833, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: El señor Echeberría tiene la palabra.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, yo creo que la enmienda 830 no debía de haberse votado porque estaba retirada, en función de la transacción a la que se había llegado. Al menos yo he dicho que la retiraba.

El señor PRESIDENTE: Sin embargo, yo he interpretado que no se aceptaba ninguna enmienda transaccional; que lo único que se aceptaban eran enmiendas de aproximación. De todas formas, la votación se ha hecho ya y no creo que sea tan importante el tema.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a seguir con las votaciones.

Bloque de enmiendas del Grupo Centrista. ¿Hay algún Grupo Parlamentario que desee aislar alguna de ellas?

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: La 712, del Grupo Centrista, que se vote aparte, por favor.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo desea aislar otra votación? (*Pausa.*)

Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda 712, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Vamos a someter a votación seguidamente el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, es decir, de la 705 a 713, con excepción de la votada con anterioridad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos seguidamente a votación el grupo de enmiendas de Minoría Catalana. ¿Algún señor Diputado quiere votación separada?

El señor GARCIA-ARRECIANO BATANERO: Sí, señor presidente, de la enmienda 631.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo desea formular petición de votación separada? *(Pausa.)* Vamos a someter a votación la enmienda 631, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Vamos a someter a votación las enmiendas 630 y 632, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Vamos a someter a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto números 260, 261 y 40. ¿Algún Grupo Parlamentario desea alguna votación aislada? *(Pausa.)*

Las sometemos a votación en bloque.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Entramos seguidamente en la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. ¿Alguna de esas enmiendas ha sido subsumida por las enmiendas ofrecidas como de aproximación?

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Sí, señor Presidente. La 223 está incluida en el texto que se aproxima sobre el artículo 47.

El señor PRESIDENTE: ¿Se retira o se mantiene? Me imagino que debería retirarse.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación las enmiendas 246, 224 y 225. Son éstas, ¿no?

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Señor Presidente, todas las del Grupo Socialista que estén en este bloque, con excepción de las que hemos excluido antes.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación las enmiendas socialistas indicadas, con excepción, por consiguiente, de la enmienda 223.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas 246, 224 y 225.

Vamos a someter seguidamente a votación las enmiendas de aproximación a los artículos 45, 47, 50, 51 y 55. ¿Pueden votarse en bloque o hay algún problema para hacerlo?

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Yo pediría, por favor, que se vote aparte la de aproximación al artículo 47.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Vamos, pues, a someter a votación las enmiendas de aproximación a los artículos 45, 50, 51 y 55.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Vamos a someter ahora a votación la enmienda de aproximación al artículo 47.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Sometemos seguidamente a votación el resto de los artículos no afectados por las enmiendas de aproximación, es decir, los artículos 45, 47, 50, 51 y 55. *(El señor Echeberría Monteberría pide la palabra.)* Sí, señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Yo pido votación separada... Lo lamento...

El señor PRESIDENTE: Tiene usted derecho. ¿De qué quería usted votación separada? ¿De cada uno de los artículos? *(Asentimiento.)* Bien. Si hay que pedir votación separada de cada uno de los artículos, ¿va a hacer lo mismo con los restantes? Porque entonces votaríamos uno por uno. Yo agrupaba para facilitar las votaciones.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Es que o lo hacemos despacio o es un poco complicado saber qué votaciones se pueden agrupar. Igual es más rápido hacer artículo por artículo.

El señor PRESIDENTE: Bien, vamos entonces a hacer la votación de artículo por artículo, en el bien entendido de que en cada caso nos referimos a los artículos con las modificaciones introducidas en relación a las enmiendas socialistas y a las de aproximación votadas y aceptadas por la Comisión, así como a las del Grupo Popular votadas y aprobadas.

Vamos a someter a consideración de SS. SS., en primer lugar, el artículo 44.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 44.

Vamos a someter seguidamente a votación el artículo 45.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 45.

Sometemos a votación el artículo 46.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 46.

Vamos a someter seguidamente a votación el artículo 47.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 47.

Vamos a someter a votación el artículo 48.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo 48.

Vamos a votar seguidamente el artículo 49.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 49.

Vamos a someter a votación el artículo 50.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 50.

Vamos a someter a votación el artículo 51.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo 51.

Vamos a proceder a la votación del artículo 52.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 52.

Vamos a someter a votación seguidamente el artículo 53.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo 53.

Vamos a someter a votación de SS. SS. el artículo 54.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo 54.

Vamos a someter a votación de SS. SS. el artículo 55.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 55.

Vamos a iniciar, aunque no acabemos, la discusión del capítulo III, al cual está presentada la enmienda 448, del Grupo Parlamentario Popular, y siguientes.

¿El Grupo Popular va a agrupar todas las enmiendas al capítulo III?

El señor RAMON IZQUIERDO: Sí, se van a agrupar. Este Diputado va a intervenir para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular y, al propio tiempo, para dar por reproducidas las enmiendas de los restantes Diputados del Grupo, a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted la palabra.

El señor RAMON IZQUIERDO: A este capítulo III, que comprende los artículos 56 al 70, retiramos la enmienda 448, relativa a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 56. Mantenemos dicha enmienda respecto de los apartados 4 y 5 de ese artículo.

Nuestra enmienda 449 ofrece dos novedades respecto del artículo 57 del proyecto: la primera es que la preferencia en favor del abastecimiento a poblaciones se limite a las de la cuenca para que no sean irreales las espec-

tativas de los usuarios agrícolas o industriales de esa misma cuenca. La segunda alude a las obras necesarias, en su caso, para la potabilización de aguas con destino a abastecimiento a poblaciones.

Las enmiendas 450, 453, 456, 460, 461, 462, 463, 467, 468 y 469 y otras aplican los criterios sostenidos por este Grupo en materia de aguas o proponen modificaciones diversas. La enmienda 451 trata de que se especifique suficientemente el contenido de los títulos de concesión. La enmienda 452 hace lo propio respecto de lo inscribible en el Registro de aprovechamientos. La enmienda 454 parte de la concepción del dominio de la tierra vinculado al agua que puede aprovecharse en el fundo. La enmienda 455 expresa el principio de indemnización al concesionario en caso de perjuicio. La enmienda 457 insiste en el respeto a las competencias que sus Estatutos reconozcan a las Comunidades Autónomas en materia de aguas subterráneas. La enmienda 458 alude al aprovechamiento de aguas subterráneas y la 459 a la posibilidad de alumbrar aguas subterráneas en terrenos de propiedad ajena. Esto por lo que se refiere a las enmiendas presentadas por el Grupo.

En cuanto a la enmienda 361, que tengo presentada a título personal, se mantiene a efectos de votación.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ramón Izquierdo, por la celeridad en defender el conjunto de sus enmiendas.

Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Echeberría para la defensa de las enmiendas 841 y 842.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Inicio la defensa de la enmienda 842 porque es una enmienda previa al capítulo. Esta enmienda propone la introducción de un apartado 1.º a la sección correspondiente, es decir, antes del artículo 56, apartado que recogería unos criterios generales a los que debería ajustarse la concesión de aguas en general. Lo que recoge la enmienda en su texto es la intención de garantizar, además del cumplimiento de las previsiones contenidas en los planes hidrológicos, las previsiones de los planes de ordenación del territorio, salvaguardando, siempre que con ello no se imposibilite el cumplimiento de los planes hidrológicos, la capacidad de ejecución de los planes de ordenación del territorio.

Nosotros pensamos, además, que en el párrafo segundo se pueden limitar algunas actuaciones de los planes hidrológicos —me refiero al texto de nuestra enmienda— y, por poner un ejemplo, pensamos que puede ocurrir un conflicto de intereses entre la planificación hidrológica de un río y la construcción de un puente sobre el mismo; en caso de estos conflictos de intereses, desde nuestro punto de vista, no puede primar sistemáticamente el recurso hidrológico, sino que debe tenerse en cuenta otro tipo de intereses que vienen más bien definidos por la planificación del territorio. En consecuencia, a esta enmienda, como digo, intentaría establecer unos criterios

genéricos para la utilización de esas autorizaciones y concesiones, a las que hace referencia el capítulo III.

La enmienda 836, que se refiere al apartado 5 del artículo 56, ya dentro del texto del proyecto de ley, propone una redacción que es más amplia o más comprensiva que la que está en el proyecto de ley, por considerar que de esta forma se garantiza un tratamiento igual para todas las Administraciones públicas. De todas maneras, escucharemos con interés la argumentación de la posible enmienda transaccional que el Grupo Socialista ha anunciado a este tema.

La enmienda 837, al párrafo primero del apartado 3 del artículo 57, es una enmienda que hemos meditado con más calma y que retiramos en este momento.

La enmienda 838 se refiere al párrafo 3 del artículo 58 y plantea la modificación de la expresión última «con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso» por «con el fin de racionalizar el aprovechamiento de las aguas». Nos parece que es una enmienda básicamente técnica, pero que es más coherente esta expresión con el resto de la terminología utilizada a lo largo del proyecto de ley.

La enmienda 839, y también la enmienda 840, se refiere al tema, ya citado anteriormente, de sustituir la expresión «Organismo de cuenca», o expresiones similares, por «Administración hidráulica competente», porque pensamos, como ya hemos argumentado anteriormente, que es también una expresión más comprensiva de las posibilidades de actuación que pueden plantearse.

En cuanto a la enmienda 841, nosotros proponemos una redacción alternativa al apartado 2 del artículo 68, que consiste, básicamente, en eliminar la palabra «singularmente». En nuestra propia enmienda hay una pequeña errata porque falta la palabra «en»; tiene que decir «en el otorgamiento de concesiones». Pero en síntesis, como digo, se trata de mantener el texto del proyecto de ley eliminando la palabra «singularmente»; de manera que en todos los casos habría que considerar la posible incidencia ecológica desfavorable que se contempla en este artículo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por parte del Grupo Socialista, para turno en defensa de sus enmiendas 226 a la 235 y, en su caso, para turno en contra de las enmiendas defendidas por los demás Grupos Parlamentarios, tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Al igual que en el bloque de enmiendas discutidas anteriormente, también hemos presentado a la Mesa y a los Grupos una serie de enmiendas transaccionales. El artículo 56 recoge una enmienda transaccional nuestra con varias enmiendas, cuyo texto obra en la Mesa y en poder de los Grupos, por lo cual omito el extenderme en sus contenidos.

El artículo 57 igualmente ofrece un texto alternativo al del proyecto, con la inclusión de algunas enmiendas en un texto que está en poder de la Mesa y de los Grupos Parlamentarios, por lo que también omito la explicación.

En el artículo 58, que trata de las condiciones generales que se deben seguir en el trámite de las concesiones, vamos a mantener íntegramente el texto del proyecto sin aceptar ninguna de las enmiendas aquí defendidas.

El artículo 59 tiene la enmienda 229, del Grupo Socialista, de supresión. Este artículo quedará suprimido si la Comisión vota a favor de la misma, con lo cual los servicios de la Cámara tendrían que reordenar el orden correlativo de los artículos a partir del 59, que se suprime.

En el artículo 60, que trata de las condiciones en las que se pueden ceder las concesiones, mantenemos el texto del proyecto, con la inclusión de la enmienda 230, del Grupo Socialista.

Al artículo 61, relativo a las modificaciones de las características de las concesiones y los efectos que ello produce, mantendremos también el texto del proyecto, con inclusión de la enmienda 231, del Grupo Socialista.

En el artículo 62 quisiéramos introducir una enmienda «in voce». Esta enmienda podría haber tenido el soporte de algunas enmiendas del Grupo Popular, pero estas enmiendas, al final, no han conseguido la firma del portavoz del Grupo. Por tanto, creo que no son enmiendas que estén vivas en este momento.

El señor PRESIDENTE: Si es una enmienda de aproximación, usted puede presentarla, siempre y cuando sea asumida por el resto de los Grupos Parlamentarios o por la Mesa, cuando se entregue como enmienda transaccional.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Se trata de que el apartado d) del artículo 62 pase a ser apartado c), y se crearía un nuevo apartado b), que diría: «en casos de fuerza mayor, a petición del concesionario». Este es un artículo que habla de las revisiones de las concesiones y creemos que es importante que, en caso de fuerza mayor y a petición del concesionario, sea posible la revisión de una concesión. Como consecuencia de ello, el último párrafo del artículo 62, que en su redacción actual dice: «sólo en este segundo caso, el concesionario...», debería decir: «Sólo en el tercer caso, el concesionario...», y sigue el texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Facilite por escrito esta enmienda «in voce».

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Sí, señor Presidente.

El artículo 63 incluirá el texto del proyecto, con la enmienda 232, del Grupo Socialista, y la enmienda 584, del señor Escuder, en el supuesto de que acepte la transacción de cambiar cinco años por tres.

El artículo 64 es nuevo y queda íntegramente definido con el texto de la enmienda socialista 233, que viene a sustituir en su integridad el texto actual del artículo 64.

Lo mismo ocurre en el artículo 65, cuyo texto se cambia completamente con la enmienda 234, del Grupo Socialista.

En los artículos 66 y 67 mantendríamos íntegramente el texto del proyecto.

En el artículo 68, el texto del proyecto se mantiene y se acepta la enmienda 841, del Grupo Vasco.

En el artículo 69 mantenemos íntegramente el texto del proyecto en su redacción actual.

El artículo 70 tiene otra transacción con las enmiendas 470 y 726. Esta enmienda está en poder de la Mesa y de los Grupos Parlamentarios. Hay una enmienda, del Grupo Socialista, la número 235, de creación de un artículo 70 bis —nuevo—, que se refiere al registro de aguas. En este artículo aceptaríamos la enmienda 717, del Grupo Centrista, que era una enmienda al artículo 59, que hemos suprimido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo para consumir un turno de réplica.

El señor RAMON IZQUIERDO: Renuncio al turno de réplica.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Muy brevemente. El señor García-Arreciado no ha comentado mi enmienda 842, acerca de esa posibilidad de establecer criterios generales al principio del Capítulo.

En cuanto a la enmienda número 836, aceptamos la transacción del Grupo Socialista y, en consecuencia, la retiramos.

Tampoco ha contestado, creo, a mi enmienda 838, acerca del número 3 del artículo 58, en cuanto a la modificación de la palabra «recurso» por «aprovechamiento» en la expresión «aprovechamiento de las aguas».

Y, por último, agradecemos la aceptación de la enmienda 841, que pensamos que mejora el texto del proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: La enmienda 842, a la que hace alusión el señor Echeberría como un artículo 56 previo, incide sobre temas ya debatidos en esta Comisión, sobre la problemática de la ordenación del territorio en relación con la planificación del agua; los argumentos no pueden ser distintos a los ya hechos públicos por los Portavoces anteriores.

También en este bloque hay algunas enmiendas en las que no se ha aceptado la transacción anterior y se sigue manteniendo, para un trámite posterior, la presentación de una enmienda que dé satisfacción al Grupo en este aspecto.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor García-Arreciado, el hecho de que no se hayan aceptado como transaccionales anteriormente no ha impedido que las enmiendas de su Grupo hayan sido admitidas a trámite y vota-

das positivamente, en función de que han sido interpretadas como enmiendas de aproximación. Si su Grupo desea hacer una nueva aproximación, bien. En caso contrario, esto es válido, puesto que la votación ha sido ya efectuada. *(El señor Ramón Izquierdo pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: Señor Presidente, me considero aludido por la última parte de la intervención...

El señor PRESIDENTE: Lo siento mucho, pero el turno de réplica ha acabado.

El señor RAMON IZQUIERDO: No, no es una réplica. Es que yo, cuando he dicho que renunciaba al turno de réplica, lo hacía en el sentido de otras consideraciones. No imaginaba que tenía que dar también mi opinión respecto de las transaccionales ofrecidas. Quizá sea bueno para el curso del debate que yo exprese esa opinión, porque es otro bloque de ideas. Una cosa es replicar a unos argumentos y otra distinta expresar una opinión respecto de unas transaccionales que se han ofrecido.

El señor PRESIDENTE: Bien. Hágalo, señor Ramón Izquierdo, pero tendría que haberlo hecho antes. Tiene la palabra.

El señor RAMON IZQUIERDO: Lo siento, pero creo que así estamos a tiempo de corregir esta pequeña omisión.

Se trata de lo siguiente: La enmienda transaccional al artículo 56 supone que nosotros retiramos nuestra enmienda 448. En cuanto a la enmienda transaccional al artículo 57, la mantenemos, pero no nos oponemos a su admisión a trámite y votación consiguiente.

Y, respecto de la enmienda transaccional, en relación con la 470 de nuestro Grupo, la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Es decir, se retira la enmienda número 470 y, por tanto, se acepta la transaccional al artículo 70. Se retira también la enmienda número 448, según he interpretado, ¿es así? *(Asentimiento.)* Por consiguiente, se acepta la transaccional al artículo 56.

Señor García-Arreciado, la enmienda de aproximación a la que antes ha aludido, ¿podría hacerla llegar a la Mesa, por favor? *(Pausa.) (El señor García-Arreciado hace entrega del texto a la Mesa.)*

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Señor Presidente, hay otro asunto. También es mi intención aceptar la enmienda número 584, del señor Escuder, que supone una nueva redacción.

El señor PRESIDENTE: Ha agotado ya su turno de intervenciones. En todo caso, si hay el propósito de rectificar en función de la intervención del señor Ramón Iz-

quierdo, puede hacerlo, pero, salvo esto, no puede intervenir más. Lo que sí le agradecería, cuando pasemos a las votaciones, es que indicara qué tipo de enmiendas desea separar, con lo cual ya se dará por entendido que su Grupo desea votarlas favorablemente, como presumo.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Sí; en esa interpretación que hace S. S., con la que yo coincido, es recordarle que he ofrecido aceptar la enmienda 584, del señor Escuder, que no se encuentra aquí presente, con una condición, a la que no se me ha contestado. Así pues, no sé si la aceptaré o no. A lo mejor no se me ha contestado por olvido.

El señor PRESIDENTE: Señor Ramón Izquierdo, sobre la enmienda 584 tengo entendido que hay una rectificación solamente en lo que se refiere al tiempo empleado. ¿Es así?

El señor RAMON IZQUIERDO: Yo no puedo sustituir la voluntad del señor Escuder, en cuanto a retirar o no su enmienda. Mi Grupo no se opone a que se tramite. O sea, no retiramos la enmienda y no nos oponemos a que se tramite la transaccional.

El señor PRESIDENTE: ¿Aceptaría su Grupo un pequeño cambio en el contenido de dicha enmienda?

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: En lugar de cinco años, hablar de tres.

El señor RAMON IZQUIERDO: La mantenemos.

El señor PRESIDENTE: Mantienen la enmienda tal cual. Es decir, no aceptan la transacción que propone el Grupo Socialista. De acuerdo.

Terminado el turno de intervenciones, vamos a proceder a las votaciones.

Vamos a iniciar, en primer lugar, la votación de las enmiendas correspondientes al Grupo Parlamentario Popular, con excepción de la 449 y la 470, que han sido retiradas, al objeto de facilitar la transaccional ofrecida por los socialistas.

El señor RAMON IZQUIERDO: Perdón, señor Presidente. Creo que no es la enmienda 449, sino la 448 la que retiramos.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted razón. Enmiendas 448 y 470.

¿Hay algún Grupo Parlamentario que desee aislar otra enmienda del Grupo Parlamentario Popular? *(Pausa.)*

En este caso, vamos a someter a votación todo el conjunto de enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Capítulo III del Título IV, es decir, las que afectan a los artículos 56 hasta el 70, inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular.

Vamos a proceder, seguidamente, a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. ¿Algún Grupo Parlamentario desea diferenciar alguna de las votaciones de las enmiendas del citado Grupo? (*Denegaciones.*) En este caso, vamos a someterlas globalmente a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Vamos a someter, seguidamente, a votación las enmiendas de Minoría Catalana, de la 633 a la 635, ambas inclusive. ¿Algún Diputado desea alguna votación diferenciada? (*Denegaciones.*) En este caso, las votamos conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Vamos a proceder, seguidamente, a la votación de las enmiendas correspondientes al Grupo Parlamentario Mixto. ¿Algún Diputado desea diferenciar alguna enmienda? (*Denegaciones.*) En este caso, pasamos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto.

Vamos a someter, seguidamente, a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista. ¿Algún Diputado desea separar alguna enmienda? (*Denegaciones.*) Las votamos conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Vamos a proceder, seguidamente, a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. ¿Hay alguna petición de votación separada? (*Denegaciones.*) Son de la 226 a la 235.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Vamos a someter, seguidamente, a votación la enmienda de aproximación al artículo 57, cuyo texto creo que conocen sus señorías.

El señor POL GONZALEZ: Señor Presidente, por favor, ¿tendría la bondad de leerla para ilustración de estos Diputados?

El señor PRESIDENTE: Naturalmente. La enmienda de aproximación al artículo 57 establece el apartado 1 según el texto del proyecto; el apartado 2, según el texto del proyecto, pero incluyendo la enmienda 227, del Grupo Socialista, lo cual ya se da por supuesto, porque ha sido votada; el apartado 3 sería el texto del proyecto, cambiando en el punto 1 la expresión «abastecimiento a poblaciones» por «abastecimiento de población» se trata de una aproximación a la enmienda 787— y añadiendo como inciso final nuevo el punto de la enmienda 264, del Grupo Parlamentario Mixto; el apartado 4 diría así: «Dentro de cada clase, en caso de concurrencia incompatible, serán preferidas aquellas de mayor utilidad pública o general, o aquellas que introduzcan mejoras técnicas que redunden en un menor consumo de agua, todo ello sin perjuicio de las compatibilidades existentes entre los diversos usos del agua.»

Este es el tenor de la enmienda de aproximación al artículo 57. ¿De acuerdo?

El señor POL GONZALEZ: Sí, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos, pues, a someter a votación la enmienda de aproximación al artículo 57.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha enmienda de aproximación en los términos en que ha sido indicada.

Vamos a someter, seguidamente, a votación una enmienda de aproximación al artículo 62. ¿Es necesario repetirla? Ha sido ya defendida y señalada exhaustivamente por el Grupo Socialista. ¿Se da por conocida, señor Pol?

El señor POL GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, muchas gracias.

Vamos a someter, pues, a votación la enmienda de aproximación al artículo 62.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha enmienda de aproximación.

Vamos a someter, seguidamente, a votación las enmiendas transaccionales a los artículos 56 y 70, que son transaccionales a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dijo:

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las citadas enmiendas transaccionales con 22 votos a favor.

Vamos a someter seguidamente a votación, si les parece, el conjunto de artículos del Capítulo III, con excepción, como es lógico, del 59, porque se ha aprobado ya una enmienda que lo elimina, salvo que algún Grupo Parlamentario desee diferenciar alguna votación, y naturalmente en el bien entendido de que los citados artículos han sido afectados por las enmiendas aprobadas por la Comisión hace unos instantes.

El señor Pol tiene la palabra.

El señor POL GONZALEZ: Señor Presidente, el Grupo Popular desearía que fueran votados separadamente los artículos 56 y 70 e, incluso, estos dos por separado entre sí.

El señor PRESIDENTE: El señor Echeberria tiene la palabra.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Por favor, separado el 58, por un lado, y el 65 y 66 por otro; el resto conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación, en primer lugar, el artículo 56.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 56.

Vamos a votar, seguidamente, el artículo 58.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 58.

Votamos, seguidamente, los artículos 65 y 66.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 65 y 66.

Vamos a votar, seguidamente, el artículo 70.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 70.

Vamos a someter a votación el resto de los artículos, es decir, los artículos 57, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 68 y 69.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos antes mencionados.

Queda ultimado, pues, el debate del Capítulo III. Vamos a suspender la sesión para reanudarla esta tarde a las cuatro. Comenzaremos con el Capítulo IV.

Eran las dos y veinticinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Capítulo IV

Si les parece a sus señorías, iniciaremos el debate de esta tarde con el Capítulo IV y llegaríamos hasta el artículo 81 inclusive. ¿Les parece bien? (*Asentimiento.*) Vamos, pues, a empezar dando la palabra al Grupo Parlamentario Popular, para que se sirva defender el conjunto de sus enmiendas. El señor Ramón Izquierdo tiene la palabra.

El señor RAMON IZQUIERDO: Voy a hacer la defensa de las enmiendas específicas del Grupo, de una enmienda que tengo presentada a título personal —la número 362— y doy por defendidas las otras enmiendas formuladas por otros Diputados de este Grupo Popular, de acuerdo con el criterio que se ha seguido manteniendo hasta ahora para estas circunstancias, aunque solicito que sean sometidas a votación.

Por lo que se refiere a las enmiendas específicas del Grupo, que son tres, retiramos dos, la 472, que obedecía a un simple error de apreciación, y la 473.

Por lo que respecta a la enmienda 471, la finalidad de la misma es conseguir una mejor redacción, a nuestro criterio, del número 1 de este artículo y, sobre todo, para dar la oportunidad de que se recoja en esta ley la figura de las comunidades de aprovechamientos expectantes.

Tuvimos ocasión en el trámite de comparencias de conocer los problemas de la comarca de Los Monegros, donde hay una comunidad expectante. Los argumentos que tuvimos ocasión de conocer por parte de quien entonces nos dirigió la palabra hablándonos de este tema creo que son más que suficientes para considerar que debe incluirse en esta ley esta figura. Ese es, precisamente, el lugar donde corresponde reconocerla como tal. Confiamos, pues, en que se pueda aceptar esta enmienda nuestra, sobre todo en lo que se refiere a la inclusión expresa de este tipo de Comunidades.

Con ello están hechas todas las consideraciones respecto de las tres enmiendas que tenía presentadas el Grupo como tal.

Voy a referirme a la enmienda 362, que presenté a título personal. Esta enmienda propone la mejora del artículo 75 en su párrafo segundo. En el proyecto que estamos considerando se dice: «Del mismo modo, allí donde existan Jurados o Tribunales de riego, cualquiera que sea su denominación peculiar, continuarán con su organización tradicional».

El sentido de este párrafo que figura en el proyecto es clarísimo. Se trata de no excluir la capacidad de actuación de estos organismos existentes y nuestra enmienda, respetando sustancialmente el texto, propone la siguiente

te redacción: «Del mismo modo, allí donde existan Jurados o Tribunales de aguas o riegos, o juntas de desagüe o desembalse, cualquiera que sea su denominación peculiar, continuarán con su organización y funciones tradicionales».

Se destina esta enmienda, en primer lugar, a ampliar la descripción de los posibles organismos establecidos tradicionalmente a que se refiere el precepto, evitando exclusiones injustas. Porque no solo hay jurados o tribunales de riego; también los hay que no sólo atienden a las cuestiones relacionadas específicamente con el riego, sino también, de una manera genérica, con las aguas, cual es el caso típico del Tribunal de las Aguas de Valencia, que precisamente lleva ese nombre, Tribunal de las Aguas, mundialmente conocido y acreditado con tal denominación.

Siquiera fuese sólo por atender a esta circunstancia, debería mantenerse esta forma de designar a estos tribunales en la forma que propugna mi enmienda. Enmienda que, además, incluye en esta enumeración las juntas de desagüe y desembalse, pues las hay con tradición y vigencia. La que conozco de manera más inmediata es la denominada Junta de Desagües a la Albufera de Valencia, con ordenanzas antiquísimas, y que tiene, entre otras funciones, la de regular los niveles del lago para el cultivo de los arrozales que lo circundan, y en la que participan los representantes de los municipios ribereños. No tiene una función exclusiva relacionada con el riego; pero entre sus funciones se encuentra, incluso, la de sancionar conductas que sean contrarias o atentatorias a lo que podíamos denominar, en términos genéricos, policía de las aguas relacionada con el lago de la Albufera, que tiene una gran transcendencia.

El otro particular de la enmienda se refiere a la necesidad de que, al respetar la organización de dichos tribunales, jurados o juntas, se respeten también sus funciones. Hablar sólo de organización, como hace el precepto, es insuficiente. El propio Capítulo IV que estamos considerando habla de organización y funciones. Ejemplo de ello es el artículo 74, donde se establecen las funciones y atribuciones de las juntas de gobierno de las comunidades de usuarios, así como las de los jurados.

L Resulta congruente, pues, que al establecer este último párrafo del artículo 75 una salvedad en favor de determinadas organizaciones tradicionales, se extienda, no sólo en cuanto a organización, como dice el proyecto, sino también por lo que se refiere a las funciones. De nada valdría respetar la organización si no se respetan también las funciones a que dicha organización debe servir.

Esto es todo, por lo que se refiere a las enmiendas de nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE: Por parte del Grupo Nacionalista Vasco tiene la palabra el señor Echeberría, para defender las enmiendas números 843 y 844.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Ambas enmiendas se refieren a la sustitución del término, repeti-

das veces aludido durante este trámite, de «organismo de cuenca» por «administración hidráulica competente». En consecuencia, me remito a la argumentación facilitada al hablar de nuestra enmienda 832, para no repetir las cuestiones.

El señor PRESIDENTE: Por parte del Grupo Socialista, para la defensa de sus enmiendas 336, 337 y 338, y, en su caso, para turno en contra de las enmiendas defendidas por el Grupo Parlamentario Popular y por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: En relación con la enmienda 471, defendida al artículo 71.1, en la que sugiere recoger en el texto la posibilidad de que los expectantes de un riego, de alguna obra, puedan constituirse en comunidad, no nos parece la formulación más adecuada en tanto que expectantes puros, por la sencilla razón de que expectante en temas de agua es un concepto indefinido y excesivamente general que pudiera incluir efectos no deseados, estoy seguro, por los propios que han propuesto la enmienda. El texto de la ley ya recoge la posibilidad de que, cuando se apruebe una obra, las personas que se vean afectadas por esa obra en concreto sí puedan constituirse en comunidad. Con ello creo que la inquietud principal del Grupo Popular queda respondida y tiene suficiente cabida y satisfacción en el texto de la ley.

En cuanto a la enmienda número 362, presentada al artículo 65.2, creemos importante distinguir entre las juntas y los jurados o los tribunales. Las juntas son órganos de gestión, y en tanto en cuanto que la gestión del agua es evidente que de ahora en adelante va a tener matices distintos a los que ha tenido hasta la actualidad, no nos parecería conveniente mantener las atribuciones ni los funcionamientos de estas juntas en tanto en cuanto que órganos de gestión. Es cosa que no ocurre con los tribunales y con los jurados, que son los que entienden puramente de conflictos internos, de situaciones de hecho que se presenten dentro de las comunidades entre intereses contradictorios de los mismos comuneros. En esto sí es obvio que hay una tradición muy antigua y que funciona a plena satisfacción en muchas regiones, y por eso los mantenemos.

Por consiguiente, ni una ni otra enmienda son de recibo para el Grupo Socialista, por las razones apuntadas.

En cuanto a la intervención del señor Echeberría, me reitero en los contenidos de las anteriores intervenciones, en el sentido de que hemos hecho un esfuerzo importante de aproximación. Esperamos que antes de que termine el trámite de esta Comisión pueda tener cabida, como enmienda de aproximación o como sea conveniente llamarla, para, insisto, satisfacer plenamente las inquietudes que los anima.

En el bloque de enmiendas de artículos del Capítulo IV del Título que estamos debatiendo, no vamos a aceptar más enmiendas que las del Grupo Socialista a los artículos 71 y 72, y, en el artículo 79, aceptaríamos la enmienda 730, del Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: Creo haber entendido que presentaría una enmienda de aproximación.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Sí, señor Presidente, pero en unos Capítulos que son posteriores

El señor PRESIDENTE: Pero en relación a esas enmiendas.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: En relación a las enmiendas presentadas por el Grupo Vasco sobre la administración hidráulica.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, y trataríamos esta enmienda de aproximación «a posteriori». Supongo que su Grupo habrá hablado ya con el Grupo Vasco en relación a esa enmienda.

Vamos con el turno de réplica.

Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: No nos ha convencido el argumento sobre las comunidades expectantes, puesto que si en principio se considera que deben ser aceptadas como tales, el hecho de que se intenten limitar podría dar lugar, quizás, a una enmienda transaccional o de aproximación; pero el argumento esencial no ha quedado rebatido por cuanto que éste es, exactamente, el lugar donde podría reconocerse esta posibilidad.

Por lo que se refiere a la enmienda 372, el tratamiento de las juntas de desagüe de los embalses es de generalidad, pero no se puede decir que tengan la función exclusiva de gestión en materia de aguas. Yo he tenido la oportunidad de conocer muy de cerca la Junta de Desagües a la que he hecho mención al fundamentar mi enmienda, y puedo asegurar a SS. SS. que las funciones que realiza son de una trascendencia extraordinaria. Las juntas de desagüe tienen un origen antiquísimo; se basan en los usos y costumbres de la zona correspondiente, tienen una personalidad jurídica realmente consolidada y acreditada. Concretamente, la Junta de Desagües a la Albufera tiene como función esencial, la de impedir, entre otras cosas, que se produzca la salinización del lago. Llegan hasta nosotros con absoluta vigencia y actividad desde la Edad Media. Están constituidas por las representaciones de los municipios y de los regantes que tienen sus fronteras al propio lago.

El señor PRESIDENTE: Señor Ramón Izquierdo, no quisiera interrumpirle porque comprendo que SS. SS. van restringiendo tiempo, pero creo que hemos de admitir que su intervención es reiterativa en relación al primer turno, y más bien hubiese correspondido hacerla en ese turno que en un turno de réplica. Se lo digo a los efectos de que sería de desear que mantuviera su turno de réplica en relación a la intervención formulada por parte del Grupo Socialista.

El señor RAMON IZQUIERDO: Tomo muy en consideración la observación de la Presidencia. Es posible que el

apasionamiento que a veces ponemos en estos temas nos determina a consumir más tiempo del que fuera deseable en el orden general, pero es que a mí me parece de una total injusticia, sobre todo un gran error, el impedir que estas juntas puedan continuar funcionando, porque sería establecer unas medidas totalmente contradictorias con los intereses generales que se pretenden defender a través de la ley.

Por esto he consumido quizás más tiempo del que fuera deseable y solamente quiero añadir una cosa y es que en la réplica del Grupo Socialista no he encontrado ninguna observación respecto a un aspecto que también estaba yo considerando y es que no se trata solamente de mantener la organización, sino las funciones. Porque si es cierto que la función crea el órgano, no entendemos cómo se puede decir en el proyecto de ley que quedarán con su organización si no se respetan además las funciones a las que esa organización debe servir.

Entiendo que eso es de una lógica aplastante y que merecía una mayor atención. Comprendo, además, que ésta es una de las enmiendas que en el primer examen que hizo la Ponencia pasaron al grupo de las que no se tomaban en consideración —permítaseme la expresión, al pelotón de los torpes— y sería muy deseable que pellicásemos a ese pelotón algunas de las enmiendas, porque con las razones que aducimos merecen una mayor meditación y consideración. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ramón Izquierdo.

Señor Echeberria, ¿desea hacer uso del turno de réplica?

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: No, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Nosotros entendemos que hay en la ley suficientes mecanismos de participación en la gestión del agua, bien a través de estas Comunidades, bien a través de la participación de los usuarios en los organismos de cuenca.

Comprendo que a alguien le pueda parecer difícil hacerse a la idea de que lo que esta ley establece es que el agua es un recurso público; que, por consiguiente, la gestión debe ser pública y no puede dejarse en manos de organismos privados. Es más, la ley ni tan siquiera los prohíbe, como he querido entender de algunos de los últimos razonamientos escuchados.

La ley crea unas comunidades y esas comunidades crean sus estatutos y van a tener capacidad absoluta para organizar su trabajo interno; dejemos después en manos de esos comuneros el decir si las juntas se llaman de una manera o se llaman de otra. Porque creo que no es un problema de fuero. No creo que el problema consista en que se siga llamando Junta de Desembalse a la Albu-

fera, porque entonces sería una cuestión planteada en términos, yo creo, poco consistentes.

El problema es que haya algún órgano que garantice que la gestión del agua se siga haciendo de una manera correcta y que, entre otras cosas, vele y se preocupe, el órgano que sea, porque, entre otros problemas, que tiene el agua, no se salinice la Albufera. Esto queda a criterio de las comunidades, que tienen absoluta capacidad de organizar su régimen interno, hasta tal punto que sus Estatutos, si no es por mención expresa del Consejo de Estado, no los puede revisar la Administración.

Por consiguiente, no se coarta ningún grado de libertad en cuanto a la eficacia de la organización de los usuarios del agua.

Usted mismo apoya mi argumento, según he querido entender al final, porque no solamente reivindica el mantenimiento de los nombres concretos, sino que, además, dice, que no pide solamente el mantenimiento del nombre, sino además el mantenimiento de las funciones, y, entonces, es cuando chocamos frontalmente ya con la ley.

No se puede mantener en la ley unas funciones y acto seguido ofrecer a los usuarios la posibilidad de constituirse en las comunidades, pero diciendo, que en este tema, en ese y en este otro, no tienen capacidad de autoorganización, porque esto viene así desde la Edad Media y así lo vamos a mantener. Por consiguiente, creo sinceramente que nuestro proyecto de ley responde mucho mejor que la enmienda que usted plantea a las preocupaciones profundas que nos hace llegar.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García-Arreciado.

Vamos a pasar al período de votaciones. Según tengo entendido ha anunciado su propósito de votar favorablemente la enmienda 730. (*Asentimiento.*)

¿Algún otro grupo desea separar de las enmiendas que en este momento nos ocupan alguna en particular para someterla a votación diferenciada respecto del resto? (*Pausa.*)

Podemos hacer la agrupación por bloques de enmiendas. Vamos, pues, a empezar las votaciones. En primer lugar, las votaciones que se refieren a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, la 471 por un lado y luego la 117 y la 124 del señor Fraile y la 362 del señor Ramón Izquierdo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Agradecería a los señores Diputados que votaran en cada momento, porque es que estamos muy cerca del quórum y podría haber en algún momento una votación inferior en cuanto a la suma del quórum, pero no porque faltasen Diputados, sino porque no ha habido la votación

de alguno de ellos y en este caso no quisiera que nos encontráramos en el supuesto de que algún Diputado, con legítimo derecho, pudiera reclamar el cumplimiento del Reglamento y, por consiguiente, el tener que volver a repetir el trámite parlamentario de la Comisión.

Lo digo a los efectos de que es preferible evitar problemas en este sentido, para no tener luego que encontrarnos con situaciones desagradables por parte de todos.

Seguidamente, vamos a someter a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, la 843 y 844.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Vamos a someter seguidamente a votación la enmienda número 637 del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas números 727 728 y 729 del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Vamos a votar la enmienda número 730, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Aprobada la enmienda 730.

Vamos a someter seguidamente a votación la enmienda 268, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Rechazada.

Votamos seguidamente las enmiendas números 236, 237 y 238, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Aprobadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Vamos a someter seguidamente a la consideración de SS. SS. los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, por consiguiente, todo el capítulo IV del Título IV, con la introducción de las modificaciones correspondientes a las enmiendas aprobadas por la Comisión hace unos instantes. Es decir, las del Grupo Parlamentario Socialista y la del Grupo Parlamentario Centrista.

¿Algún Grupo Parlamentario desea votar por separado algún artículo especial? *(Pausa.)*

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Sí, señor Presidente, el 77 y el 80.

El señor PRESIDENTE: ¿Agrupados?

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación los artículos 77 y 80.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Vamos a someter a votación el resto de los artículos ya indicados anteriormente correspondientes al Capítulo IV del Título IV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Vamos a pasar seguidamente al Título V.

¿Se puede discutir el Título V en un solo bloque, señor Pol?

El señor POL GONZALEZ: Sí, señor Presidente, hasta el artículo 102 inclusive.

Sin embargo, al artículo 102, el señor Ramón Izquierdo de mi Grupo Parlamentario ha presentado una enmienda, la 363 que, si lo permite la Presidencia, defendería él personalmente.

El señor PRESIDENTE: Naturalmente. Tiene usted ahora la palabra para defender las enmiendas de su Grupo Parlamentario al Título V.

El señor POL GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Las enmiendas referentes a este Título V las tenía que defender mi compañero de Grupo, don Joaquín Sisó, que se encuentra enfermo y no ha podido comparecer en la Comisión. Entonces concurren dos circunstancias: en primer lugar, que se refieren a condiciones técnicas, tan ajenas a mi profesión, que sería por mi parte cargar excesivamente esta sesión tratando de defenderlas, como puede ser la calidad de las aguas, contaminación, intrusiones de aguas salinas, degradación del dominio público del agua, etcétera. Entonces acudiendo al término tan utilizado de «en aras a la brevedad», yo voy a prescindir de la defensa de éstas, sobre todo teniendo en cuenta que la persona que va a intervenir a continuación, la señorita Simón, por parte del Grupo Socialista va a hacerlo con mucho más conocimiento de la materia que yo y, por otra parte, va a proporcionar a esta Comisión una voz y

un rostro mucho más gratos que el mío, al menos ésta es la opinión que tengo. Por otra parte, también quiero hacer constar que esperó de su generosidad que, al menos nos obsequie con la admisión de alguna de las enmiendas.

Por tanto, me limito a darlas por defendidas, así como todas las demás de los miembros a mi Grupo Parlamentario, como hemos hecho en anteriores ocasiones y las someto a votación para su posible defensa en el Pleno. Por supuesto va incluida también la enmienda al artículo 100 de reutilización de aguas depuradas, a pesar de la mucha importancia que esta enmienda puede tener.

Si la Presidencia lo considera oportuno daría una somera enumeración de los artículos que son del 82 hasta el 102, ambos inclusive; y las enmiendas son la 474 hasta la 506, aparte de las particulares de cada uno de los miembros de mi Grupo, que también considero defendidas y someto a votación por la misma razón que he señalado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pol.

Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo para la defensa de sus enmiendas.

El señor RAMON IZQUIERDO: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda 363 que voy a defender brevemente se refiere al artículo 102, número 3. Este artículo del proyecto hace referencia a las zonas húmedas, entendiendo como tales las pantanosas o encharcadizas. En su apartado 3 establece que «toda actividad que afecte a tales zonas requerirá autorización o concesión administrativa».

Mi enmienda propone que se añada una sálvedad, la de que no queden afectados por esta disposición aquellas que por algún título estuvieren ya legitimados.

Existen actividades en zonas de tal naturaleza, y nuevamente debo referirme a la Albufera de Valencia y su entorno, por ser el caso que mejor conozco, sobre las que se desarrollan actividades, por ejemplo, la pesca y la agricultura, que gozan de títulos legitimados, algunos de ellos antiquísimos y vigentes. Y resulta de obligada observancia respetar estos títulos y no someter a los que desarrollan tal actividad el trámite de una nueva autorización o concesión administrativa. Lo contrario supondría, a mi juicio, desconocer el respeto que se debe a los derechos adquiridos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ramón Izquierdo.

Para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Muchas gracias, señor Presidente.

No sé si voy a tener la habilidad del señor Pol para lanzar flores a la Diputada representante del Grupo Socialista, por lo tanto, me voy a limitar a defender someramente mis enmiendas.

La enmienda 845 es similar a otras tantas que ya se han comentado, en cuanto a la sustitución de la expresión «Organismo de cuenca» por «Administración hidráulica competente». Sin embargo, sí quiero que se tenga en cuenta que en este caso concreto la potestad de policía, a que se refiere el artículo 84, es una competencia de ejecución, que puede corresponder según los Estatutos a las respectivas Comunidades Autónomas y que, en consecuencia, parece bastante evidente la aplicación de nuestra propuesta.

La enmienda 846 es similar a la anterior. También se refiere al término Administración pública competente. Teniendo en cuenta que el ejercicio de las facultades de apeo y deslinde, a las que se refiere el artículo 85, de los cauces de dominio público corresponde ejercitarlas a la Administración que tenga la obligación y la facultad de proteger el citado dominio público, y dado que esta última facultad u obligación puede corresponder, tanto a la Administración del Estado como a las Comunidades Autónomas, el apeo y deslinde de los mismos habrá de hacerse por quien ostente la titularidad respectiva, por lo que se propone lo que he comentado a principio: sustituir la expresión «Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca» por la «Administración pública competente».

La enmienda 847 hace referencia a los párrafos 1 y 2 del artículo 86. Esta enmienda propone la supresión de estos apartados por estimar que dichos apartados inciden directamente en facultades de ordenación del territorio propias de algunas Comunidades Autónomas; según sus Estatutos, volviendo a citar aquí que este tema está relacionado con el de la planificación hidrológica, tal y como hemos comentado al hablar del artículo 39 y de nuestra enmienda 826, por no reiterarnos.

La enmienda 848 propone la modificación del apartado c) del artículo 88 que en el proyecto de ley dice «efectuar acciones sobre medio físico o biológico afecto al agua que constituyan una degradación del mismo». Se está hablando con prohibición, con carácter general de estas acciones. Nosotros pretendemos que en la redacción se añada la expresión «o puedan constituir». De manera que quedase: «Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo».

Con ello lo único que se pretende es prevenir la degradación del medio físico o biológico afecto al agua de manera que se tomen medidas preventivas en lugar de medidas correctivas.

La enmienda 849 propone la supresión de la letra d) del artículo 88, pues entendemos que ésta es una facultad que puede también corresponder a las Comunidades Autónomas.

La enmienda 850 propone la modificación del artículo 89, y a estos efectos lo que apuntaríamos es que se eliminase la expresión «no admisibles». Voy a leer el texto del artículo para que se entienda el tema; dice así: «En la tramitación de concesiones y autorizaciones que afecten al dominio público hidráulico y que pudieran implicar riesgos no admisibles para el medio ambiente podrá exi-

girse la presentación de una evaluación de sus efectos». Nosotros lo dejaríamos así: «En la tramitación de concesiones y autorizaciones que afectan al dominio público hidráulico y pudieran implicar riesgos para el medio ambiente podrá exigirse la presentación de una evaluación de sus efectos». Es decir, creemos que hay que quitar la expresión «no admisibles» porque es una expresión excesivamente amplia e inconcreta que deja la puerta abierta a posibles abusos en este terreno. Pensamos que precisamente la admisibilidad o no admisibilidad de los riesgos se hará en función de «una evaluación de sus efectos» a que se refiere la última expresión del artículo.

La enmienda 851 propone una adición de un segundo apartado al artículo 89, que es el que acabo de comentar, adición que diría lo siguiente: «En los supuestos previstos en el apartado anterior, el órgano encargado de la mencionada tramitación deberá recabar de la Administración encargada de la tutela medioambiental informe respecto al posible impacto que sobre el medio ambiente sea susceptible de producir la utilización del dominio público hidráulico para la que se solicita la concesión o autorización. Dicho informe será preceptivo y vinculante». Proponemos esta redacción por considerar que la utilización del dominio público hidráulico puede impactar negativamente no sólo en dicho dominio, sino que, además, puede atentar contra el medio ambiente en general, y será la Administración encargada de velar por la protección del medio ambiente la que tendrá los elementos de juicio necesarios para analizar precisamente el posible impacto en su conjunto.

Es decir, que haciendo una síntesis de la enmienda anterior y de ésta, nosotros creemos que por una parte hay que quitar la expresión «no admisibles» del primer párrafo, como he dicho anteriormente, y que además hay que hacer que en esa evaluación de efectos intervenga la Administración que este encargada de la tutela medioambiental que es, en realidad, la que mejor puede valorar ese impacto y esos efectos.

La enmienda 852 se refiere al artículo 90 y nuevamente intenta modificar la expresión «organismo de cuenca» por «Administración hidráulica competente». Entre paréntesis he de decir que hay un error de redacción y que la palabra «especial» tiene que ser en realidad «espacial». Las argumentaciones han sido expuestas en multitud de ocasiones acerca de la materia.

La enmienda 853 se refiere al párrafo 1 del artículo 91 y es una enmienda puramente técnica. Nosotros estimamos que la redacción de la enmienda es más clara que la redacción actual del artículo, pero no tenemos ninguna argumentación especial para mantenerla, aparte de esa mejora que estimamos como mejora técnica.

La enmienda 854 pretende la supresión del artículo 93 porque estimamos que lo que el artículo 93 propone es que cuando un vertido pueda dar lugar a la infiltración o almacenamiento de sustancias susceptibles de contaminar los acuíferos o las aguas subterráneas sólo podrá autorizarse si el estudio hidrogeológico previo demostrase su inocuidad. Nosotros pensamos que este supuesto está ya contemplado en el artículo 91 que acabamos de exa-

minar y que, en consecuencia, este artículo es redundante. Lo que es cierto es que en el artículo 91 no se dice en base a qué se da la autorización de vertido correspondiente. Si creemos que en todo caso habría que referirse, o bien en el artículo 91 o en el 93, a que esa autorización exigiría previamente un estudio que basase la posibilidad de dar esa autorización, pero también estimamos que en la redacción actual este artículo es redundante con el 91.

Nuestra enmienda 855 de modificación al párrafo segundo del artículo 94 pretende sustituir la expresión «el Gobierno» por la expresión «La Administración Pública competente», por entender que la expresión «el Gobierno» se refiere en este caso única y exclusivamente al Gobierno del Estado, lo cual limita la posibilidad de intervención de otras Administraciones públicas, interfiriendo así las posibles competencias asumidas por las distintas Comunidades Autónomas que, además, vienen ejerciendo esta competencia en algunos casos desde hace tiempo.

La enmienda 856 modifica el artículo 95. En su primera frase sustituye nuevamente la expresión «Organismo de cuenca» por «Administración Pública competente» y, además, al final de la redacción, así como en el proyecto de ley se dice «Corresponderá al Gobierno la suspensión definitiva de la autorización», nuestra enmienda dice en su lugar «pudiéndose llegar al extremo de una suspensión definitiva de la autorización». ¿Qué queremos decir con esto? Que si admitimos al principio de la enmienda la expresión «Administración Pública competente», el término «pública» que aparece en esa expresión admite que sea, por ejemplo, la autoridad hidráulica la que suspenda temporalmente la autorización correspondiente y, sin embargo, que sea el Gobierno el que suspenda definitivamente dicha autorización. Es decir, que la expresión «Administración Pública competente» es más amplia y permitiría un juego, en su caso, de suspensiones temporales y definitivas más rico que el que se contempla en el artículo 95.

La enmienda 857 al artículo 97 nuevamente propone la modificación del término «el Gobierno» por la expresión «la Administración Pública competente» por las razones tantas veces repetidas.

La enmienda 858 se refiere al artículo 98 y nuevamente propone la supresión de la expresión «Organismo de cuenca» en dos ocasiones, en sus dos números, por la de «La Administración hidráulica competente» y por «dicha Administración».

Por último, la enmienda 859, que se refiere al primer párrafo del artículo 100, incide en el mismo tema sustituyendo la expresión «el Gobierno» por la expresión «la Administración Pública competente», ya que estimamos que este tema de la fijación de las condiciones para la reutilización directa de las aguas, es decir, el tema de la calidad de las aguas, etcétera, es un tema que hace referencia a una actividad de mera ejecución que en muchos casos corresponde a las Comunidades Autónomas y que, desde luego, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Simón para la defensa de las enmiendas del Grupo Socialista y para turno en contra.

La señora SIMON CALVO: Agradezco sus elogios a los compañeros ponentes en esta Comisión; en todo caso, creo que es fruto de estos días de convivencia en Ponencia y Comisión, y quiero que vean en mí simplemente a una Diputada socialista.

En primer lugar, me voy a referir a la enmienda 731, del Grupo Parlamentario Centrista. La vamos a admitir porque son términos similares. Dentro del capítulo dedicado a la calidad de las aguas, la expresión «... afectar a la composición...» es claro que se refiere a contaminación, pero lo que alude en su justificación clarifica el texto y, además, en otros artículos se habla también de ello.

La enmienda 475 al artículo 83, del Grupo Popular, la aceptamos porque nos parece más apropiada la expresión de la enmienda, pasando de futuro a presente, que dice «A los efectos de esta ley se entiende...» en vez de «Se entenderá...».

Con nuestra enmienda 239 proponemos que el artículo 87 pase a ser disposición final.

En el artículo 88 ofrecemos una enmienda transaccional a la número 167, del señor Urribarri, y número 485, del Grupo Popular, aceptando la expresión «residuos sólidos urbanos».

Al artículo 102 el Grupo Parlamentario Socialista presenta una transaccional a las enmiendas 502 y 506, del Grupo Popular, manteniendo los tres primeros números del proyecto, dando una redacción nueva para el 4 y 5, y pasando el actual número 4 a ser el 6 de este mismo artículo.

Don Miguel Ramón, con su enmienda número 363 al artículo 102, número 3, trata de añadir un párrafo final en defensa de los títulos legitimados. Nos parece que es añadir una prevención innecesaria, ya que no se trata de ir contra los derechos adquiridos sino de regular los vertidos, a los que ya se refiere el artículo 97 y otros de este Título.

Para la contestación a todas aquellas enmiendas que a este Título presenta el Grupo Vasco (PNV) nos remitimos a los argumentos expuestos por el señor García-Arreciado en el artículo 44 y siguientes, en aras a la brevedad.

Aceptamos la enmienda 848, del Grupo Vasco (PNV) al artículo 88, letra c), que añade «... o puedan constituir...», porque parece justo hablar del presente y del futuro.

No aceptamos la enmienda 849, del Grupo Vasco (PNV), al artículo 88, letra d), porque, de acuerdo con lo defendido en cuanto a la planificación hidrológica y ordenación del territorio, nos parece que es un tema que debe ser regulado por esta ley.

La enmienda 850, del Grupo Vasco (PNV) al artículo 89, está comprendida en la 240, del Grupo Socialista, donde se propone la supresión de la expresión «no admisibles» y, además, la sustitución de la expresión «podrá exigirse» por «será preceptiva».

Rechazamos la enmienda 851, del Grupo Vasco (PNV), al artículo 89, porque entendemos que el tema medioambiental ha de ser regulado en otras leyes y no en ésta.

Rechazamos también la enmienda 853, del Grupo Vasco (PNV), al artículo 91, porque creemos que es innecesaria. Esta Ley no va en contra ni supone eliminación de trámites administrativos o autorizaciones que sean pertinentes en base a la actividad que se pretenda desarrollar, sino que es un requisito más de prevención para evitar la contaminación.

En cuanto a la enmienda 854, del Grupo Vasco (PNV), al artículo 93, usted mismo, señor Echeberría, se ha referido a que el texto del artículo 93 incluye la exigencia de un estudio del que no se habla en el artículo 91. Por lo tanto, consideramos que es complementario, y no se acepta la enmienda.

Paso a las enmiendas números 239, 240, 241 y 242, del Grupo Socialista, aunque ya me he referido a alguna de ellas. La enmienda número 239 es al artículo 87, que pasa a disposición final. La enmienda número 240 es al artículo 89, y en ella proponemos la supresión del término «no admisible» y la sustitución de «podrá exigirse» por «será preceptiva».

En la enmienda número 241 al artículo 94, párrafo segundo, se propone la sustitución de la expresión «aque- llos procesos industriales» por «aquellas actividades y procesos industriales», porque concreta más y aclara el texto.

Al artículo 101 hay una enmienda de aproximación hacia todas aquellas que a lo largo del texto del proyecto de ley se refieren a la potabilización y desalinización. Se trata de incluir en el párrafo segundo, entre las palabras «procedan» y «a la depuración» la siguiente frase: «a la potabilización y desalinización de aguas».

El señor PRESIDENTE: Antes de iniciar el turno de réplica, según he interpretado, hay una enmienda transaccional al artículo 83, sobre la base de la enmienda 475, del Grupo Parlamentario Popular, que supone sustituir en el primer párrafo «entenderá» por «entiende».

Al artículo 88 hay otra enmienda transaccional de las enmiendas del Grupo Popular números 167 y 485, que me parece que ya conocen SS. SS.

Hay también otra enmienda transaccional con las enmiendas 502 a 506, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario Popular, y que hace referencia al artículo 102.

Si no he entendido mal, hay el propósito de votar favorablemente la enmienda número 848, del Grupo Parlamentario Vasco. La enmienda 850, ¿se vota favorablemente o se ha dicho que se considera subsumida en una enmienda socialista? (Pausa.) Por tanto, no se vota favorablemente. Conforme.

Se ha dicho también que se votaría favorablemente la enmienda número 631.

Vamos a pasar ahora al turno de réplica o rectificación. El señor Pol tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

El señor POL GONZALEZ: Agradecemos la aceptación

de las enmiendas número 475 al artículo 83 y 488 al artículo 91.

Por lo que se refiere al artículo 87, consistente en la colocación de este texto como disposición final, no oponemos objeción, aunque singularmente al contenido del artículo simplemente por el hecho de que habla del Ministerio de Obras Públicas y nosotros decimos Ministerio encargado de la gestión del agua, un poco consecuentes con la idea que tenemos de la creación de un Ministerio especial o encargar a un organismo único todo lo referente a la legislación de aguas y aplicación de la misma. Por lo tanto, repito, entendemos bien la ubicación como disposición final y la aceptamos, pero no el contenido del artículo.

Por lo que se refiere a la enmienda número 485, referente al artículo 88, que es aceptada y queda con el mismo texto que nosotros proponíamos, salvo que añade «superficiales y subterráneas», creemos que no tiene mayor importancia, y por tanto, lo admitimos también porque mientras no se produzca algún invento moderno —que no me parece muy inmediato— las aguas susceptibles de apropiación tienen que ser superficiales o subterráneas. Por lo tanto, lo admitimos también.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pol. ¿Retira, pues, las enmiendas citadas como transaccionales, es decir, la 475, 485 y 167?

El señor POL GONZALEZ: Las enmiendas 488, 475 y 485, son las del Grupo Popular al artículo 91.

El señor PRESIDENTE: No hay transacción, creo recordar, respecto a la enmienda 488. Es preferible, señor Pol, no retirarla, para que su Grupo tenga la oportunidad en todo caso, en un ulterior trámite, de defenderla.

El señor POL GONZALEZ: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Quisiera deducir simplemente de su decisión en relación con las enmiendas 475, 485 y 167, que son retiradas.

El señor POL GONZALEZ: Las enmiendas 475 y 485 quedan retiradas. Por lo que se refiere a la número 167, del señor Uribarri, de mi Grupo, como él no se halla presente la mantengo a efectos de Pleno.

El señor PRESIDENTE: Señor Ramón Izquierdo, tiene usted la palabra para turno de réplica.

El señor RAMON IZQUIERDO: El portavoz del Grupo Socialista, contestando a mi enmienda número 363, ha manifestado que está claro el respeto a los derechos adquiridos. La aclaración quizás era innecesaria, porque es algo que está en el ordenamiento jurídico y no se puede eludir. Lo que ocurre es que no entiendo cómo haciendo esa manifestación después ha rechazado la enmienda, porque precisamente la enmienda está encaminada a

consagrar de una manera clara y en lugar que corresponde ese respeto a los derechos adquiridos.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Pol, había olvidado preguntarle el destino final de las enmiendas 502 a 506, a las cuales se ha ofrecido una transacción también. ¿Se mantienen estas enmiendas?

El señor POL GONZALEZ: Las mantenemos para su votación.

El señor PRESIDENTE: En este caso se plantea un problema a esta Mesa de si la enmienda al artículo 102 puede ser interpretada como una enmienda de aproximación. ¿Hay algún Grupo que se oponga a la admisión a trámite de esta enmienda o, por el contrario, se acepta que sea considerada como enmienda de aproximación? (Pausa.)

Se admite a trámite la enmienda transaccional al artículo 102, remitida por el Grupo Socialista.

Para un turno de réplica tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Yo creo que la señora Simón no me ha dicho nada en relación con la enmienda 847, que se refiere a la supresión de los párrafos 1 y 2 del artículo 86. Me gustaría que si pudiera me aclarase algo acerca de la posición de su Grupo.

Agradezco la aceptación de la enmienda 848; creo que clarifica el texto. Retiramos la enmienda 849. Quisiera que se me aclarase, por parte del Grupo Socialista, cuál es la enmienda en la que consideran que está subsumida nuestra enmienda 850, no sé si es la 240, y si considera que subsume exactamente o que se puede considerar como una transacción, porque no acabo de estar seguro.

En cuanto a la enmienda 851, que se refiere a la adición de un segundo apartado al artículo 89, que propone que se recabe un informe de la Administración encargada de la tutela medio ambiental, estoy de acuerdo con la señora Simón en que, efectivamente, la regulación del tema medio ambiental no es función de esta Ley, pero no cabe duda de que al hablar de tutela medio ambiental nos estamos refiriendo aquí a aquel medio ambiente que es afectado por el tema hidráulico, eso se sobreentiende, y eso sí que se está regulando en esta Ley. Por tanto, a lo que se refiere también nuestra enmienda es, precisamente, a que lo que pueda ocurrir por actuaciones hidráulicas se considere, en cuanto a los efectos que puede tener, en el medio ambiente, no que tratemos de regular aquí simplemente todo el tema medio ambiental, pero sí la posible repercusión de las decisiones hidráulicas.

Retiramos también las enmiendas 853 y 854.

En cuanto a la enmienda 856, que se refiere a la modificación del artículo 95, en la que proponíamos una sustitución de expresión, de forma que al poner «Administración pública competente», pudiera entenderse en un caso la administración hidráulica competente y, en otro caso, el Gobierno, a efectos de suspensión temporal o definitiva,

creo que tampoco se ha dicho nada sobre si es una idea correcta o no.

Creo que si me hacen estas aclaraciones, me facilitarían mucho mi trabajo.

El señor PRESIDENTE: Si no he entendido mal, S. S. retira las enmiendas 849, 853 y 854.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor González.

El señor GONZALEZ GARCIA: Solamente voy a intervenir para replicar a algunos de los artículos que han sido ahora mismo mencionados por el resto de los ponentes de los diferentes Grupos Parlamentarios.

En primer lugar, aludiendo a la enmienda 363, del Grupo Popular, seguimos creyendo que no es necesario permanentemente en toda la Ley estar consagrande de nuevo los derechos que el mismo señor ponente reconoce que están protegidos por el ordenamiento jurídico. Por tanto, es una adición que nos parece superflua e innecesaria.

En cuanto a nuestra interpretación referida a las competencias de las Comunidades Autónomas, entendemos que las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), números 845, 846, 847, 852, 855, 856, 857, 858 y 859, están dentro del ámbito que corresponde a la defensa que nuestro compañero de Grupo, en otro Capítulo de esta misma Ley, hizo respecto a la delimitación de dichas competencias, y que está pendiente, tal y como el señor Echeberría nos contestaba en aquel momento, de una posible transacción posterior en otro trámite, dentro del desarrollo reglamentario de la Ley. Por tanto, creo que no hace falta aclarar cuál es nuestra intención.

En cuanto a la enmienda 851, que el señor Echeberría planteaba su duda de que se afectaba al medio ambiente por medios hidráulicos, nosotros entendemos que cualquiera que fuere la causa por la que se afecte al medio ambiente ha de ser en el ámbito de la ley de Medio Ambiente, o en las reglamentaciones que sobre el medio ambiente existan, en las que debe regularse el tema y no aquí. Es decir, si se afecta al medio ambiente por la causa que fuere, ese medio ambiente o tema medio ambiental ha de ser regulado por la ley «ad hoc». Eso es lo que nosotros entendemos y por eso no se le admite esta enmienda.

En cuanto a la enmienda número 847, que aunque está incluida dentro de lo que entendemos como el grupo de enmiendas del PNV, que afectan a las atribuciones o a las competencias de las Comunidades Autónomas y el Gobierno central, los apartados 1 y 2 no difieren en nada de nuestra argumentación base para delimitarlo de forma distinta en cuanto a atribuciones y competencias. Entendemos que eso puede estar subsumido, asimismo, dentro de lo que había planteado el señor García-Arreciado en su exposición y que en trámites posteriores podremos aclarar con mayor amplitud, si fuera preciso.

Finalmente, en cuanto a la enmienda 850, que se corresponde con una enmienda del Grupo Socialista, nosotros entendemos que está subsumida, por lo menos en

cuanto a su filosofía base, dentro del texto de nuestra enmienda número 240. No sabemos si dará satisfacción al señor Echeberría o al Grupo Parlamentario Vasco, pero sí entendemos que en cuanto a su filosofía está subsumida.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar vamos a someter a votación el conjunto de enmiendas correspondientes al Grupo Popular, con excepción de las enmiendas que han sido ya retiradas, que son la 475 y 485, con el objeto de admitir a trámite las correspondientes enmiendas transaccionales.

¿Se pueden votar conjuntamente? (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas 845, 846, 847, 850, 851, 852, 855, 856, 857, 858 y 859, del Grupo Parlamentario Vasco. Es decir, todas salvo la 848, que se ha indicado que se votará favorablemente, y las retiradas por el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor SAENZ LORENZO: Señor Presidente, solicitamos votación separada de la 845.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. ¿Se puede agrupar con la 848? (Asentimiento.)

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación, pues, las enmiendas 845 y 848, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas dichas enmiendas.

Sometemos seguidamente a votación las enmiendas 845, 847, 850, 851, 852, 855, 856, 857, 858 y 859, del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, la número 845 creo que se ha votado ya.

El señor PRESIDENTE: Sí. Creo que no la he repetido.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Me parece que sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Si la he repetido, ruego me disculpen porque ha sido un error completamente involuntario, ya que no era mi propósito volverla a repetir.

Vamos, pues, a someter a votación este segundo bloque de enmiendas. ¿Quieren ustedes que repita los números de las enmiendas? (Denegaciones.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Han sido rechazadas las citadas enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Vamos a someter seguidamente a la consideración de SS. SS. la enmienda 731, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda 731.

Seguidamente sometemos a votación el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, es decir, de la 732 a la 741.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Vamos a someter seguidamente a votación el conjunto de enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. ¿Algún Grupo Parlamentario desea aislar alguna de las enmiendas? (Denegaciones.)

La votación sería de las enmiendas 44 a 49, por un lado, y de la 269 a la 272 por otro, todas ellas inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas indicadas.

Vamos a proceder seguidamente a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

¿Algún Grupo Parlamentario desea que se vote por separado alguna de estas enmiendas?

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: ¿La enmienda 240 se puede votar aparte?

El señor PRESIDENTE: Naturalmente. ¿Algún otro Grupo Parlamentario desea votar separadamente alguna de las enmiendas del Grupo Socialista? (Denegaciones.) En ese caso vamos a separar, tal como pedía el señor Echeberría, la enmienda 240, a cuya votación procedemos en este momento.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Ha sido aceptada la enmienda 240.

Vamos a someter seguidamente a votación el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, es decir, las números 239, 241 y 242.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el resto de las enmiendas socialistas anteriormente citadas.

Vamos a someter seguidamente a la consideración de SS. SS. las enmiendas de aproximación o transaccionales. En primer lugar, la que se refiere al artículo 83, transaccional con la enmienda 475 y que supone sustituir la palabra «entenderá» por «entiende».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

Sometemos seguidamente a votación la enmienda transaccional con la enmienda 485, del Grupo Popular, al artículo 88 b).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha enmienda transaccional.

Vamos a someter seguidamente a votación la enmienda de aproximación al segundo párrafo del artículo 101, cuyo contenido me parece que ya conocen sus señorías.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda referida.

Seguidamente sometemos a la consideración de SS. SS. la enmienda de aproximación a los números 4, 5 y 6 del artículo 102, que ya conocen sus señorías.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha enmienda.

Vamos a someter seguidamente a la consideración de SS. SS. los artículos correspondientes al Título V, salvo en el supuesto de que algún Grupo Parlamentario desee votar separadamente alguno de los artículos. (*El señor Echeberría Monteberría pide la palabra.*) Señor Echeberría, ¿qué artículo desea separar?

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Por favor, los artículos 84, 85, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 97, 98 y 100, por un lado; el 88, por otro, y el resto aparte, señor Presidente.

El señor POL GONZALEZ: Creo que estamos entrando en la votación de los artículos, sin embargo, hubo una enmienda transaccional referida a que el contenido del artículo 87 se convirtiera en disposición final. Nosotros

hemos votado favorablemente la admisión a trámite de dicha enmienda, pero no se ha votado el contenido de la misma.

El señor SAENZ LORENZO: Sí, se ha votado, es la enmienda 239, del Grupo Socialista, que se ha aprobado. Por lo tanto, nuestro Grupo piensa que en la votación —no sé lo que la Presidencia considerará— se ha suprimido el artículo 87 y no sé si tendremos que volver a votarlo en las disposiciones finales, pero el tenor de la enmienda es que pase a las disposiciones finales, con lo cual yo creo que ya lo hemos votado favorablemente al votar la enmienda 239, del Grupo Socialista.

El señor POL GONZALEZ: Era una pregunta para que no se olvidara ese artículo, porque entiendo que lo que se ha votado es el trasladarlo a la disposición final, pero no el contenido, y se votará al llegar a las disposiciones finales.

El señor PRESIDENTE: No. Al votar la enmienda se vota su contenido, evidentemente.

El señor POL GONZALEZ: Perdón, pero no ha sido explicado así por la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: La enmienda incluye no sólo el aspecto formal de traslado, sino también el contenido.

El señor POL GONZALEZ: No tiene importancia. El resultado es el mismo.

El señor PRESIDENTE: Lo digo solamente a los efectos de que, de lo contrario, con cada enmienda tendríamos que hacer dos votaciones: una por su situación y otra por su contenido. Creo que esta sería una obviedad en la mayoría de los casos.

El señor POL GONZALEZ: Cuando hay cambio de situación, que no es la generalidad de los casos ni mucho menos.

En este caso, un artículo se cambia de lugar y hay que votar si estamos de acuerdo o no con ese cambio, y luego tendremos que votar el contenido.

El señor PRESIDENTE: Señor Pol, cuando se vota una enmienda se vota, incluso, los propósitos e intenciones que hay detrás de la misma; para bien o para mal se vota toda la enmienda, con todo el sentido político que pueda implicar su contenido de acuerdo con la redacción que cada Grupo haya dado a cada enmienda en particular.

El señor POL GONZALEZ: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna otra indicación para votar separadamente los artículos correspondientes al Título V, señor Pol?

El señor POL GONZALEZ: Ninguna.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el Título V de acuerdo con la clasificación solicitada por el señor Echeberría, que me parece que es innecesario repetir, puesto que ya he sido tomada nota por parte de los servicios de la Cámara; es decir, los artículos 84, 85, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 97, 98 y 100.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Votamos el artículo 88.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el resto de los artículos correspondientes al Título V.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Se sobreentiende que en cada uno de los casos van afectados los artículos indicados y votados favorablemente según el contenido de las enmiendas aprobadas por la Comisión.

Título VI Pasamos seguidamente al Título VI. En primer lugar están las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, que se inician con la número 507, y luego las de los demás miembros del mismo Grupo Parlamentario.

Tiene la palabra el señor Pol. *(El señor Vicepresidente, Triana García, ocupa la Presidencia.)*

El señor POL GONZALEZ: Si a usted y a los miembros de la Comisión les parece bien me referiré, por la brevedad con que hay que hacerlo, a todas las enmiendas a los artículos 103 y siguientes hasta el final, hasta el 112. *(Rumores.)* El motivo es que igual que ocurrió con el bloque de artículos...

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Ruego silencio a SS. SS.

Señor Pol, ¿puede repetir a qué enmiendas se va a referir, porque no se le ha oído bien?

El señor POL GONZALEZ: Me refiero a que por mi parte no existe inconveniente ninguno... *(Rumores.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Perdón, señor Pol, deje usted de hablar hasta que el nivel de ruido de la Comisión llegue a lo normal.

Señorías, ruego que guarden silencio y escuchen al Diputado que está en el uso de la palabra. Puede continuar, señor Pol.

El señor POL GONZALEZ: Gracias, señor Presidente. Decía que, por mi parte, no hay inconveniente ningun-

no, en beneficio de la brevedad, en referirme conjuntamente a los artículos 103 hasta el final de lo que es texto articulado de la ley. El motivo es el mismo que en relación con el anterior bloque de enmiendas, que son la 507, la 508... *(Rumores.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Espere un momento, señor Pol, a ver si podemos escucharle. *(Pausa.)*

Puede usted continuar.

El señor POL GONZALEZ: Doy por defendidas las enmiendas 507 a 514, ambas inclusive, así como las demás de los representantes de mi Grupo Parlamentario por las razones antes expresadas, de las que excluye expresamente la referencia a la voz y rostro de la señora Simón, porque no sé quién va a defender ahora estas enmiendas y es obvio que no puedo hacer las mismas manifestaciones *(Risas.)*, por lo que pido que se sometan a votación para su posible defensa ante el Pleno.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Las enmiendas correspondientes a las disposiciones adicionales, ¿también las da por defendidas?

El señor POL GONZALEZ: No, señor Presidente. Sólo el texto articulado, es decir, hasta el 112 incluido.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Nosotros a este bloque de artículos tenemos una única enmienda, que es la 860, que propone la adición de un punto cuarto al artículo 108.

Este artículo es el que hace referencia a la calificación de las infracciones leves, menos graves, graves y muy graves, etcétera, así como al organismo al que corresponderá establecer dicha infracción.

Nosotros proponemos un cuarto párrafo que tendría el siguiente tenor: «Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de las competencias ostentadas por las Comunidades Autónomas».

¿Por qué pretendemos la introducción de este párrafo? Simplemente porque pensamos que éste se refiere a unas competencias que son de mera ejecución y, en consecuencia, estas competencias por su naturaleza corresponden a las Comunidades Autónomas que tengan tales competencias en sus Estatutos, en las materias y en los espacios exclusivos de su competencia.

En consecuencia, se trata de una enmienda de corte autonómico que intenta clarificar los ámbitos de competencia de cada una de las Administraciones públicas.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Al artículo 103, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la enmienda 243, que excluye del canon de ocupación a los concesionarios de aguas. Entiendo que esa enmienda afecta a la 507, del Grupo Popular; a la 638, de Minoría Catalana, y 742, del Grupo Centrista, que supongo que serían retiradas en el momento presente o en el Pleno y someto, por lo tanto, a votación la enmienda 243.

Respecto al artículo 104, rechazamos todas las enmiendas menos la 743, del Grupo Centrista, que aceptamos en su literalidad.

Con relación al artículo 105, existe la enmienda 244, del Grupo Socialista, que ponemos a votación, y la 245; que no sé si ha sido recogida por el informe de la Ponencia. El canon no será el 5 por ciento, como estaba erróneamente en el texto primero del proyecto de ley, sino el 4 por ciento. Supongo que figurará de manera correcta, pero, si no, que valga la enmienda que está presentada.

Hay también dos enmiendas de aproximación, o transaccionales, cuyo texto voy a facilitar a la Mesa, en relación con las enmiendas 641, de Minoría Catalana...

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Señor Larroque, espere un momento, por favor, a ver si se restablece la normalidad acústica. *(Pausa.)* Puede usted continuar.

El señor LARROQUE ALLENDE: Gracias, señor Presidente.

Decía que se refería a la enmienda 641, de Minoría Catalana, con relación al artículo 105.1, cuyo texto pasaré a la Mesa pero que, quizás, pudiera leerlo, si el señor Presidente lo considera oportuno. Dice así: «Los beneficiarios por las obras de regulación de aguas superficiales o subterráneas realizadas total o parcialmente a cargo del Estado satisfarán un canon destinado a compensar la aportación del Estado y a atender a los gastos de explotación y conservación de tales obras».

Trata, evidentemente, de que no haya un canon que cubra todo el importe de la obra, cuando una parte ha podido ser financiada con cargo a otros fondos.

Y la enmienda transaccional, o de aproximación —depende de la calificación de la Mesa—, a la enmienda 511, del Grupo Popular y a la 642, de Minoría Catalana, es el artículo 105.3, b). Dicha letra b) quedaría: «Los gastos de la administración del organismo gestor imputables a dichas obras.»

No todos los gastos de la administración del organismo gestor deben formar parte de los costes internos del canon, de la composición del canon, sino que han de ser imputables, precisamente, a las obras de que se trate.

También queremos una enmienda de aproximación, que será, seguramente, aceptada por los Grupos.

Y con esto habríamos terminado el artículo 105.

Con respecto al artículo 106, vamos a rechazar todas las enmiendas presentadas, que, por otra parte, no parece que tienen un contenido excesivamente hondo.

Y así, señor Presidente, habríamos terminado la parte

del régimen económico financiero del dominio público hidráulico.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Señor Larroque, los Grupos Parlamentarios que han intervenido anteriormente se han referido a los Títulos siguientes.

El señor LARROQUE ALLENDE: Continuará el señor de Gregorio, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Muchas gracias.

Señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, deseo contestar al Grupo Parlamentario Vasco, PNV, respecto a su enmienda 860, al artículo 108.

Señor Echeberria, no la vamos a aceptar, pero que no se considere esta no aceptación como de espíritu antiautonómico, según podría interpretarse de la defensa de su enmienda. No la vamos a aceptar exclusivamente porque consideramos que su contenido es por completo innecesario, como se desprende del contenido del artículo 16 del propio proyecto de ley.

De dicho artículo 16 resulta que las Comunidades Autónomas, y en concreto los organismos de cuenca autónomos, para las cuencas intracomunitarias, pueden hacer prácticamente lo que quieran en materia de política de aguas y, por lo tanto, también en materia de sanciones y de infracciones para aquellas competencias intracomunitarias que estén comprendidas dentro de los objetivos y finalidades del organismo de cuenca autonómico.

En consecuencia, pensamos que no es necesario en este Título referido a infracciones y sanciones hacer una mención especial, porque, como digo, se deriva del artículo 16 del proyecto de ley.

Respecto a las demás, señor Presidente, dado que sólo han sido mantenidas y no han sido defendidas, si le parece a S. S., lo que voy a hacer únicamente es relacionar las enmiendas que vamos a aceptar, a efectos de luego establecer las votaciones en función de estas enmiendas. También vamos a presentar una transaccional. ¿Le parece bien el sistema, señor Presidente?

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): De acuerdo en lo que se refiere a la transaccional, en cuanto a las demás es suficiente que nos pase una relación a la Mesa de las enmiendas que van a aceptar.

El señor DE GREGORIO TORRES: De acuerdo.

La transaccional —de aproximación más que transaccional, según la terminología que estamos empleando para admitir las dos y que quede viva la enmienda primitiva— sería a la enmienda 747, del Grupo Centrista, que se refiere al artículo 107, pretendiendo un apartado c) nuevo. Voy a leer el texto —para que quede constancia en

Acta—, porque es muy corto. Trata esta enmienda de incluir una nueva letra c) a este artículo y nosotros, en lugar de eso, lo que hacemos es proponer que la letra e) del proyecto de ley quede ampliada e incluya el supuesto que pretende mencionar el Grupo Centrista.

El texto, como digo, y que a continuación pasaré a la Mesa, sería el siguiente: «La invasión, la ocupación o la extracción de áridos de los cauces sin la correspondiente autorización». Esto estaría en la letra e).

Indica S. S. que no merece la pena que mencione las enmiendas que aceptamos, pero hay una que desconcierta a cualquiera: la 598, del señor Escuder, que pretende suprimir un artículo que no existe. No sé si esto se debe votar o si se debe dar por aceptada ya directamente. Propone la supresión del artículo 113, que no existe en el proyecto de ley.

Salvo esto, nada más respecto a los dos Títulos.

Por último, deseo indicar, aunque es obvio porque resulta así de una enmienda del Grupo Socialista, que el Título VIII pierde carácter de título. Su denominación y contenido pasan a incorporarse al Título VII. Así resulta de las enmiendas presentadas.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Muchas gracias, señor De Gregorio.

¿Nos puede pasar, por favor, el texto de la última enmienda, que será de aproximación, porque no hay ningún representante del Grupo Centrista, y la lista de las enmiendas que van a aceptar? (Pausa.)

Si lo prefiere usted, la lee en voz alta. Es lo mismo.

El señor DE GREGORIO TORRES: Si no le importa, señor Presidente, voy a leerla.

Al Título VII, la 247, del Grupo Socialista.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): No es necesario que mencione las enmiendas de su Grupo.

El señor DE GREGORIO TORRES: Me refiero a todas las que vamos a aceptar.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Las enmiendas de su Grupo se da por supuesto que se van a aceptar.

El señor DE GREGORIO TORRES: Entonces sería: al artículo 107, la 514, del Grupo Popular; la 133, del señor Fraile; y la transaccional presentada respecto al Grupo Centrista.

Al artículo 108, la 78, del señor Clavijo; la 764, del señor Mardones, y la 801, del señor Escuder. Las tres son idénticas.

Y la duda que nos cabía respecto a la 598, que pretende suprimir un artículo que no existe, que es del señor Escuder. Aparte estarían las enmiendas del Grupo Socialista, que serían aceptadas, naturalmente.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Muchas gracias, señor de Gregorio.

Vamos a preguntar a los restantes Grupos Parlamentarios si tienen algún inconveniente en que se sometan a trámite las dos enmiendas de aproximación y una transaccional, que ha propuesto el Grupo Parlamentario Socialista. ¿Están de acuerdo? (Asentimiento.) Bien, en ese caso las someteremos a votación al final.

Señor Echeberría, ¿quiere consumir un turno de réplica respecto a las intervenciones del Grupo Socialista? (Pausa.) Tiene la palabra.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Agradezco las explicaciones del señor De Gregorio acerca de este tema. Lo único que quiero hacer constar es que esa argumentación de que el artículo 16 hace innecesarias ciertas citas puede ser válida si la interpretación que se dé al citado artículo 16 es ésa. Pero el problema está en que puede ocurrir que a ese artículo se le dé, a veces, ciertas interpretaciones en cuanto a las previsiones legales que implica, en el sentido de que está clara la cuestión para las cuencas intracomunitarias, pero en otros preceptos de la Ley es posible que sea interpretado de otra forma, porque parece que las cuencas intracomunitarias no son de la exclusiva competencia de las Comunidades Autónomas. Concretamente, por ejemplo, el tema de la planificación hidrológica. En consecuencia, el hacer una llamada, como fuente clarificadora de interpretación a todos los efectos, al artículo 16, me parece insuficiente. Y es por eso por lo que nosotros pedíamos que en ciertos artículos o momentos se clarificase que sus previsiones son sin perjuicio de lo que establezcan a su vez las Comunidades Autónomas.

En síntesis, quiero decir, que la llamada al artículo 16 no me parece suficiente para salvar todos los problemas que se plantean a lo largo de la ley, y que, además, ha quedado patente que se pueden plantear.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Señor De Gregorio tiene la palabra.

El señor DE GREGORIO TORRES: Señor Echeberría, hemos debatido antes el tema de la planificación y parece que está muy claro en el artículo 16. Incluye la planificación correspondiente de las Comunidades Autónomas. En eso no nos hemos puesto de acuerdo, pero ha quedado claro.

En el texto del artículo 16 no caben dos interpretaciones en ese sentido. En materia de infracciones, de sanciones, en materia, en definitiva, de policía sobre las aguas, el artículo 16 no admite ninguna interpretación, porque dice que «La Comunidad Autónoma que en virtud de su Estatuto de Autonomía ejerza competencia...» (que es el caso de la Comunidad Autónoma Vasca) «... sobre el dominio público hidráulico...», etcétera, «... ajustará el régimen jurídico de su administración hidráulica a las siguientes bases:», ninguna de las cuales afecta al sistema de infracción y sanciones.

Por tanto, es una técnica redundante y que habría que multiplicar por diecisiete Comunidades Autónomas, al

estar en cada apartado refiriéndose a las especialidades, o hacer una referencia a los artículos anteriores.

En definitiva, por lo que atañe a esta sanción o a este título, no creo que a este artículo le quepa otra interpretación que la de que, efectivamente, la Comunidad Autónoma Vasca, y cualquier Comunidad Autónoma con competencia y con organismo de cuenca intercomunitaria tendrá plenas facultades para organizarse.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Concluido el debate, vamos a proceder a las votaciones de las enmiendas. *(El señor Pol González pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Pol.

El señor POL GONZALEZ: Pediría que se votaran separadamente la enmienda 511, que se refiere al artículo 105.3.b), y la enmienda 514; pueden votarse conjuntamente las dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Señor Pol, la enmienda 514 la teníamos incluida en la lista que nos había facilitado el Grupo Parlamentario Socialista.

Vamos a proceder a las votaciones de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, salvo la enmienda 514, del Grupo Parlamentario Popular; la enmienda 133, del señor Fraile; la enmienda 78, del Señor Clavijo, y la enmienda 801, del señor Escuder. Salvo las enmiendas mencionadas, vamos a votar el resto de enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, correspondientes a los Títulos VI, VII y VIII del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan rechazadas.

Votamos a continuación la enmienda 860, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Queda rechazada.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, números 743 y 764.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan aprobadas.

A continuación pasamos a votar el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista y de los Diputados pertenecientes al mismo que las han presentado individualmente, correspondientes a los Títulos VI, VII y VIII del proyecto de ley, con excepción de las votadas anteriormente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan rechazadas.

Vamos a votar a continuación las enmiendas correspondientes al Grupo Parlamentario Mixto, a los Títulos VI, VII y VIII. ¿Desean SS. SS. alguna separación en las votaciones? *(Denegaciones.)* Votamos, pues, las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan rechazadas.

Pasamos a votar a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana a los Títulos VI, VII y VIII. ¿Desean SS. SS. hacer alguna observación respecto a la votación? *(Denegaciones.)* Pues pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan rechazadas.

Finalmente pasamos a votar las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista a estos Títulos VI, VII y VIII.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan aprobadas.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que excluimos al principio de la votación y a las que el Partido Socialista había manifestado su aceptación; estas enmiendas son 514, 133, del Señor Fraile; 78, del señor Clavijo, y 801, del señor Escuder.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Vamos a votar a continuación las enmiendas de aproximación y transaccionales.

Votamos, en primer lugar, la enmienda transaccional con la 511 del Grupo Parlamentario Popular, que ha sido aceptada a trámite por SS. SS. y que corresponde al artículo 105.3.b).

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Vamos a votar a continuación la enmienda de aproximación propuesta con el Grupo Socialista, con la 641, de Minoría Catalana, que se refiere al artículo 105.1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan aprobadas.

Finalmente votamos la enmienda de aproximación del Grupo Parlamentario Socialista, con la enmienda 747, del Grupo Centrista, que corresponde al artículo 107.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Queda aprobada.

A continuación pasamos a votar el articulado de los Títulos VI, VII y VIII. ¿Desean SS. SS. alguna agrupación?

Tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Por favor, que se vote aparte el artículo 108.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Pol había pedido votación separada del artículo 105.3.b), que se ha votado ya con la enmienda transaccional, por lo que no hace falta votarlo de nuevo.

¿Desean SS. SS. alguna separación más? (*Denegaciones.*)

Entonces, vamos a votar, en primer lugar, el artículo 108.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Queda aprobado.

A continuación pasamos a votar el resto de los artículos que figuran en el proyecto de ley, que son el 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111 y 112.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan aprobados los artículos citados anteriormente.

Vamos a pasar a las disposiciones transitorias. Señor Pol, ¿es intención de su Grupo defender las enmiendas a las disposiciones transitorias, adicionales, finales y derogatorias agrupadamente o prefieren hacer alguna división?

El señor POL GONZALEZ: No, señor Presidente. Las enmiendas a las disposiciones transitorias las defenderé yo mismo y las que se refieren a las adicionales y finales mi compañero, señor Ramón Izquierdo. Por tanto, yo pediría que se nos concedieran dos turnos.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Se les concederán dos turnos consecutivos.

Vamos a proceder, finalmente, al debate de las enmiendas correspondientes a las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima; las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera; las disposiciones finales primera, segunda y tercera, y la disposición derogatoria. El Grupo Popular hará dos intervenciones en este sentido. Tiene la palabra el señor Pol.

El señor POL GONZALEZ: Me propongo defender conjuntamente todas las enmiendas referentes a las disposiciones transitorias, excepto las 365, 366, 367, 368, 369 y 370, particulares del señor Ramón Izquierdo y de mi Grupo, que lo hará él personalmente. También pido que se den por defendidas las demás de los compañeros de Grupo, como se ha hecho hasta ahora.

Es necesario consumir un turno en la defensa de las enmiendas a las disposiciones transitorias por el distinto planteamiento que, lógicamente, tiene lo que nosotros proponemos en relación con la propuesta del Grupo Socialista ofrecida en el texto de la Ponencia.

Tenemos que pensar que el Grupo Socialista establece en los artículos la demanialidad de todos los recursos hidráulicos y que el derecho transitorio que propone en estas disposiciones tiene por fin simplemente ordenar en el tiempo tal declaración. Con ello trata de introducirnos en una legítima trampa, y es que la aceptación de la demanialidad sea un acto voluntario de los propios titulares de las aguas.

Nuestras disposiciones transitorias, por el contrario, sólo tiene un sentido de garantía y reconocimiento de los derechos adquiridos, así como el establecimiento de un calendario obligatorio para la elaboración de los respectivos planes hidrológicos de cuencas y nacional.

El plazo máximo de duración de las concesiones actuales queda establecido, según el punto primero de la disposición, en un período de setenta y cinco años a partir de la entrada en vigor de la ley, sin indemnización de ningún tipo. Nosotros pedimos en nuestras enmiendas la previa indemnización expropiatoria para todos los casos.

El punto segundo de la misma disposición hace referencia a las formalidades exigibles para legalizar los aprovechamientos sin concesión. Nuestras diferencias a su contenido se refieren a rebajar a la mitad el plazo exigible de haber venido aprovechando el agua, pasando de los veinte años que propone el Grupo Socialista a los diez que proponemos en nuestro texto. Y en este sentido habilitar un año más, de dos a tres, el plazo de tiempo que se debe conceder a los titulares de estos aprovechamientos para que se formalicen las actas de Notaría, por entender que dos años es un plazo muy breve para que puedan utilizarlo las personas a que teóricamente se destina.

Las dos siguientes disposiciones, segunda y tercera, son de idéntico contenido y destinadas a los aprovechamientos de manantiales y aguas subterráneas, ambas de carácter privado. ¿Qué establecen estas disposiciones? Primero, que los titulares de estos aprovechamientos tienen un plazo máximo de tres años para inscribirlos en el

registro de aguas del organismo de cuenca. Y, segundo, que, una vez inscritos, se les garantice un plazo de cincuenta años en el que continuarán en dicho régimen de aprovechamiento; es decir, que ya no podrán aumentar los caudales utilizados ni modificar las condiciones del aprovechamiento, para lo cual requerirán una concesión que debe amparar la totalidad de la explotación, lo que equivale a una congelación absoluta de la actual situación en que se encuentran y una cesión gratuita de sus derechos demaniales en favor del Estado, ya que expresamente así se recoge en la disposición.

Pensemos en lo que le sucede al que no opte voluntariamente por esta cesión gratuita del derecho de propiedad. Lo dice claramente también el punto segundo de la disposición transitoria segunda, ya que no podrá gozar de protección administrativa en el ejercicio de sus derechos. Es decir, que en cualquier momento el organismo de cuenca puede otorgar otras concesiones que afecten al normal y pacífico aprovechamiento de que estamos tratando, puesto que puede ignorarlo a la hora de la futura planificación. En una palabra, señorías, que queda convertido en un auténtico precarista. Esto, indudablemente, cambia la situación de una titularidad, si no dominical, como puede ser en muchos casos, sí de la concesión, la cambia, como digo, en una situación de auténtico precarista que no tiene protección de ningún tipo. Esto requeriría, lógicamente, una indemnización.

El resto de las disposiciones transitorias tiene menor importancia, aun cuando es preciso señalar la indefensión que supone el contenido de la quinta del texto socialista, que nosotros pretendemos modificar con nuestra enmienda, que, si me permite el señor Presidente, voy a leer. Dice que «Cuando no existiese Plan Hidrológico de cuenca, podrán otorgarse concesiones sujetas a modificación o extinción, en su caso, de conformidad con lo que en aquél se disponga. La modificación o extinción de la concesión dará lugar a indemnización». Este precepto es acorde con todo lo que antes hemos señalado.

Como verán sus señorías, todas las enmiendas que el Grupo Popular plantea a las disposiciones transitorias se basan en el mismo principio: en el respeto a los derechos adquiridos en virtud de la legislación anterior.

Decíamos por la mañana que todos estos derechos se han adquirido en virtud de un título legítimo, que han cumplido las condiciones y requisitos legales y han fundado, lo que es mucho más importante, su subsistencia y la de sus familias y descendientes en ellos.

La mayoría de las veces estos concesionarios, estos titulares de agua, sea título de propiedad o de concesión, no son potentados. Yo lo puedo aseverar por mi continua relación con los propietarios de pozos de agua en las aldeas de Galicia, que muchas veces se han gastado no sólo lo que tenían, sino que han tenido que acudir muchas veces a créditos estatales que les ha animado a que establecieran mejoras en sus regadíos y que ahora, de un plumazo, se van a quedar sin ellos. Y creemos que esto no es justo, porque si con un plumazo legislativo, quizá un tanto precipitado —lo digo con todos los respetos—, se les dice que el país ha cambiado, que sus títulos no tienen ya valor, que sus derechos no son tales y los con-

vierten en una condición de precaristas y si quieren verse relativa, temporal o irresolublemente protegidos han de olvidarse de los esfuerzos y gastos realizados y comenzar de nuevo a acreditar su titularidad, esto, a mi juicio, señores, no es derogar la Ley de Aguas, es derogar toda la legislación civil y administrativa vigente en esta materia y, lo que es mucho más grave, es atentar contra el derecho natural.

Yo comprendo que ustedes consideren que las aguas son un bien escaso. Estamos de acuerdo, aunque con reservas, porque, como ya hemos dicho, no todos los países ni todas las regiones son iguales. También estamos de acuerdo en que las aguas son un bien de dominio público por la unidad del ciclo hidrológico, que, dicho sea de paso, tampoco es único para una nación, porque las gotas evaporadas en el Mediterráneo no sabemos si regresan a España o se van a Italia, Grecia, Marruecos o donde sea; habría que designar un detective que vaya siguiendo la pista de cada una de las gotas que se evaporan y van a la atmósfera y ver a dónde van a parar cuando se convierten de nuevo en agua. También estamos de acuerdo en la función social que el agua, como todo lo que es susceptible de apropiación, ha de cumplir, pero en lo que no podemos coincidir es en que, en aras de tal función del Estado —en este caso del Gobierno—, se constituya éste en un auténtico leviatán que imponga drásticamente la ley, salte por encima de todas las normas naturales y positivas y prive a los auténticos titulares «a priori», sin necesidad de demostrar la justicia de su decisión, de derechos a los que legítimamente están acogidos.

Medios existen en nuestra legislación por los cuales ustedes conseguirían la misma finalidad sin establecer una disposición tan drástica, yo diría, con todos los respetos, tan arbitraria y que tan mal va a caer en los pequeños propietarios y pequeños concesionarios. Les voy a citar alguno de esos medios que ustedes tendrían para hacer esto. La teoría de las limitaciones del dominio, que no son algo insólito en las legislaciones modernas. El «ius utendi, fruendi, et agutendi», que decía el Derecho Romano, el derecho de usar, disfrutar y abusar de la propiedad, ha pasado de moda; recogido incluso en la legislación revolucionaria francesa, ya no es aplicable en el Derecho moderno. En la actualidad, ya la doctrina, la jurisprudencia y la legislación han atribuido a la propiedad una función social que le impone limitaciones subordinadas al interés público y fundadas en la propia naturaleza de este derecho.

Una prueba la tenemos en el propio artículo 348 del Código Civil, que define la propiedad y que dice que sin más limitaciones que las establecidas en la ley, pero en la ley vigente en el momento de su adquisición, por las que en virtud de un interés público superior se establezcan posteriormente, no en virtud de una disposición que lo único que haría sería matar el principio de seguridad jurídica. Una de estas limitaciones a las que se refiere el artículo 348 del Código Civil, y desarrolla posteriormente, son las servidumbres de aguas que aquí contemplamos como parte de las servidumbres legales.

Otro de los caminos es la teoría de abuso del Derecho. El ejercicio de la propiedad ha de ser racional y el Derecho no debe tolerar el abuso. En virtud de ello, hay que considerar ilícito el ejercicio de las facultades dominicales que impliquen una anormalidad o uso contrario a los fines económicos o sociales de la misma, y para esto no era necesario cambiar la Ley, porque ya el artículo 23 de la Ley antigua lo decía expresamente. Hablaba de la posibilidad de que un propietario de un terreno pueda alumbrar y apropiarse de aguas por medio de pozos, galerías, etcétera, con tal de que no distraiga o aparte aguas públicas o privadas ni corriente natural. Y en su párrafo segundo habla de que, cuando amenazare peligro, el alcalde de oficio, a excitación del ayuntamiento, podrá suspender las obras. Es decir, una limitación al uso abusivo de las aguas, para el cual no era necesario derogar esta disposición por la que se hallaban suficientemente protegidos los titulares de los aprovechamientos.

Otro de los medios es la teoría de los actos de emulación, o que obedezcan tan sólo al deseo de dañar un verdadero interés para el propietario. Pensemos que sin querer, estoy completamente convencido, ustedes están protegiendo aquí al poderoso económicamente frente al menos poderoso. Les voy a citar, con un carácter un poco de caricatura, algo que puede ocurrir perfectamente. Yo, que presumiblemente pudiera ser un hombre rico, tengo a mi lado un propietario de un fundo que quiero adquirir. El propietario, más pobre que yo, se niega a vendérmelo. Entonces, yo, en virtud de la ley que ustedes plantean, pido concesión para hacer perforaciones en su fundo, con obligación de indemnizarle, eso sí, porque la ley lo prevé. Como comprenderán, yo soy muy rico y puedo indemnizarle todas las veces que sea hasta que este hombre, aburrido, termina vendiéndome el fundo por lo que yo quiera pagarle. Creo que deben de meditar ustedes esto porque cabe la posibilidad de un auténtico uso abusivo y de unos auténticos actos de emulación.

Un medio más, por citarles otro distinto, es la conocida teoría que dice que lo que a ti te aprovecha y a otro no perjudica, debe de tolerarlo. En una palabra, ¿por qué no se va a permitir a un propietario el uso del agua que mana en su finca, fuera del límite de los 4.000 metros cúbicos que ustedes señalan anualmente, si con ello no se causa perjuicio al propietario del predio colindante ni al uso público de las aguas? La doctrina lo recoge, incluso, por ejemplo, en la utilización de fuentes y corrientes para pequeños usos, que no disminuyan su caudal.

Otro más es el de las relaciones de vecindad, limitaciones en la facultad de disposición, retractos legales y, también, la teoría de las inmisiones, las aguas excesivas o restricción emulativa de las mismas. Todo eso lo admiten los códigos progresivos, como el alemán, en su artículo 906, y el italiano, en su artículo 844.

Y, por fin, la expropiación forzosa. Sustraer la propiedad privada mediante el pago de su valor es completamente lógico. Castán lo cita, entre otros supuestos, para los casos de las servidumbres legales. En nuestro Derecho también el artículo 552 del Código Civil obliga a

recibir las aguas del predio superior. El artículo 557 regula las servidumbres de acueducto, de perfecta aplicación en esta materia; la de estribo de presa, en el 554; la de parada o partididor, en el 562; la de recoger aguas pluviales en edificios, en el 586, y la de dar salida en acueductos, en el 75, por citar alguno de los preceptos de nuestra legislación civil.

Estamos, pues, señores, ante un proyecto de expropiación forzosa. No tiene por qué ser la expropiación de toda la propiedad, porque puede ser también de derechos, y aquí ocurre eso. Se desmembra la propiedad, se le priva de algunas de sus facultades, y se reduce de perpetua a temporal irresoluble. Esto es necesario indemnizarlo. Así lo ponen de relieve los artículos 92.3 y 33.3 de la Constitución, y también lo señala el artículo 25 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Todo lo que salga de aquí, señores, es una apropiación indebida y se puede considerar como una expoliación.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo, para defender las enmiendas de su Grupo y de las personas individuales que han presentado enmiendas a las disposiciones adicionales, finales y derogatoria.

El señor RAMON IZQUIERDO: Con excepción de la que va a defender el señor Montesdeoca debe entenderse que mantenemos todas las que se han presentado por los demás Diputados del Grupo, a efectos de votación.

Por lo que se refiere a las que tenemos presentadas, todas las damos por reproducidas y pedimos que se sometan a votación, pero con unas ligeras aclaraciones.

Respecto a mis enmiendas 367 y 368, en relación con la disposición transitoria segunda, nos planteamos una situación de vacío legal que creemos que se produce, porque en las transitorias segunda, número 2, y tercera, número 2, se habla de quienes no hayan accedido al Registro de Aguas, como consecuencia de las previsiones contenidas en los párrafos anteriores, y se dice que en estos casos los titulares de esos derechos carecerán de la protección administrativa que se deriva del registro de aguas.

Referido al Registro de Aguas no hemos encontrado en este proyecto de ley más que un artículo, el 59, donde se dice que se producirán inscripciones en dicho Registro, nada más. En ese caso, ¿cuál va a ser la situación? ¿Es que se va a desarrollar reglamentariamente todo lo que concierne al Registro de Aguas? ¿Cuál es la protección administrativa que ofrece ese Registro? El silencio más absoluto se desprende de todo el articulado de la ley. Consiguientemente, entendemos que se produce un vacío legal que no tiene una previsión adecuada en ningún otro artículo, a nuestro juicio, del proyecto de ley que estamos comentando.

Por lo que se refiere a mi enmienda 369, la Ley de Aguas que se va a derogar, cuando quede aprobada la que ahora estamos tratando, ya tenía una previsión clarísima respecto de los derechos adquiridos y de sus consecuencias, entre otras las de carácter indemnizatorio por

virtud de expropiación, a que se ha referido don Antonio Pol.

Por una parte, tenemos que en la Ley de Aguas hoy vigente existe ese respeto absoluto y total, declarado expresamente, sin recurrir a otras interpretaciones en otros textos legales, a los derechos adquiridos. Una declaración que no aparece con claridad y que debía surgir dentro de este proyecto de ley que estamos comentando. Además, y lo ha dicho muy bien don Antonio Pol, y mi intervención en este aspecto no es más que para apoyar con mi criterio todos los razonamientos que él ha expuesto, la Constitución prohíbe la pérdida de derechos, sin expropiar y, naturalmente, sin indemnizar adecuadamente. De todo esto no se habla absolutamente nada en el proyecto de ley. Efectivamente, en este proyecto hay una serie de preceptos en los que se puede producir una pérdida de derechos adquiridos, de derechos legítimamente desprotegidos por el ordenamiento jurídico y que deberían ser respetados.

Eso es todo lo que tenía que decir; solamente añadir que con respecto a la enmienda 525 a la disposición final, quiero llamar la atención de que lo que postulamos es que se le dé a las Baleares el mismo tratamiento que se da a las Canarias. No entendemos la razón de que a las Islas Baleares, que tienen unas características similares, yo diría que idénticas, a las Canarias, se les dé un tratamiento distinto al que se les da a estas últimas, y nos olvidemos, como digo, de las Baleares, que también son islas muy queridas de nuestro suelo patrio.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Se ha referido usted a la enmienda número 525, a la disposición adicional tercera. En la copia que yo tengo del anexo del índice de enmiendas figura una anotación que pone «retirada», que no sé si es correcta.

El señor RAMON IZQUIERDO: Acepto lo que dice la Presidencia; pero, naturalmente, cuando yo me he permitido exponer mi criterio respecto a esta enmienda, ignoraba que estaba retirada. Si está retirada, ya no tengo más que decir.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Tiene la palabra el señor Montesdeoca para defender la enmienda 372 a la disposición adicional tercera, rogándole la mayor brevedad teniendo en cuenta las tres intervenciones que ha tenido su Grupo.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: La enmienda 372 a la disposición adicional tercera de este proyecto de ley que estamos debatiendo tiene como finalidad solicitar la modificación de la misma, con el fin de que dicho texto sea sustituido por el siguiente: «Esta Ley no será de aplicación al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que seguirá rigiéndose por sus actuales normas hasta que dicha Comunidad Autónoma dicte su propia legislación en materia hidráulica».

Las razones que fundamentan esta enmienda de modificación de la disposición adicional tercera están basadas

en el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que en su apartado a) establece que la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá también competencias en las siguientes materias: Competencias legislativas y de ejecución en aguas superficiales y subterráneas nacientes y recursos geotérmicos, captación, alumbramiento, explotación, transformación y fabricación, distribución y consumo de aguas para fines agrícolas, urbanos e industriales. O sea, que el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Canarias le concede competencia a la Comunidad Autónoma para legislar en todos los aspectos relacionados con la materia hidráulica. Ello está en perfecta compatibilidad con el artículo 149, apartado 22, de la Constitución española, en la que el Estado tiene competencia exclusiva para legislar, ordenar y conceder recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma, lo que no se da en el caso de Canarias, cuyas aguas sólo discurren por dicha Comunidad, por lo cual, el Estatuto de Autonomía de Canarias recoge la competencia para la Comunidad Autónoma en materia de aguas.

Al tratarse este tema en el Estatuto de Autonomía, que está recogido por una Ley Orgánica y, a su vez, a la Comunidad Autónoma ya le han sido transferidas las competencias en esta materia, según la Ley de Transferencias complementarias a Canarias de 10 de agosto de 1982 (que también tiene rango de Ley Orgánica, al igual que lo es el Estatuto de Autonomía), este proyecto de ley, que sólo tiene carácter y rango de ley ordinaria, no puede modificar lo que ya está recogido, como digo, en dos Leyes Orgánicas, como son las que regulan el Estatuto de Autonomía de Canarias y la Ley de Transferencias complementarias a Canarias de 10 de agosto de 1982.

Por ello entendemos que, desde un punto de vista jurídico, la disposición adicional tercera, si se aprobara conforme viene recogida en el texto del proyecto de ley, sería inconstitucional, porque esta ley, como digo, es de carácter ordinario y, por tanto, dentro de la jerarquía de normas, es inferior a la Ley de Transferencias complementarias a Canarias, así como al Estatuto de Autonomía, ambas reguladas por Leyes Orgánicas.

También desde un punto de vista de fundamentación a la misma disposición, hay que tener en cuenta que las Islas Canarias, por su dictado geográfico, por sus propias condiciones geológicas, son completamente diferentes en todas sus circunstancias al resto del territorio peninsular, lo cual hace completamente necesario conservar todo su régimen hidráulico especial, que tradicionalmente se ha venido manteniendo y de ninguna manera puede ser modificado en aspecto alguno por este proyecto de ley que, como digo, tiene rango de ley ordinaria y no debe modificar leyes que están consideradas Orgánicas.

Por todo ello, solicito sea admitida y aprobada esta enmienda de modificación a la disposición adicional tercera.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): A continuación tiene la palabra el señor Echeberría para defender la enmienda número 862, que me parece que es la

única que tiene a estas disposiciones transitorias, adicionales, finales y derogatorias. ¿Hay alguna otra, señor Echeberría?

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: La número 861, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Es verdad, la 861 también. Tiene usted la palabra.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Voy a empezar por la número 862, que se refiere a una nueva disposición transitoria.

El tema es un poco complicado. Nosotros proponemos que cuando no exista un plan hidrológico aprobado, las autorizaciones o concesiones a que se refiere el apartado 2 del artículo 39, en la redacción que nosotros proponíamos, únicamente puedan denegarse cuando la realización de tales cuestiones se comprometiese de manera insoluble. Es decir, que cuando se solicite una autorización para ejecutar una obra que entre dentro del concepto general de ordenación del territorio y no exista un plan hidrológico aprobado, el cual se pudiera tener en cuenta a efectos de esa obra de ordenación del territorio, únicamente pueda denegarse tal obra si lo que en ella se ejecutase limitase, de una manera insoluble, el cumplimiento de aquellas condiciones que se suponen obligatorias para el plan hidrológico. De lo contrario, pudiera ocurrir que si no existiese plan hidrológico, por ejemplo, en una cuenca, y hubiese que efectuar ciertas obras de ordenación del territorio, resultaría que al no estar claras las limitaciones que esa ordenación del territorio ha de tener en cuenta desde el punto de vista hidrológico, pudiera pararse una obra «sine die», vamos a decir, hasta que ese plan hidrológico estuviese efectuado. En consecuencia, no se darían las correspondientes autorizaciones y esas obras no podrían efectuarse.

Por ello pensamos que como puede pasar bastante tiempo hasta que existan planes hidrológicos aprobados para todas las cuencas, sería conveniente tener en cuenta la posibilidad de que haya actuaciones en el interin de tiempo que va a existir entre que se inicia, vamos a decir, la entrada en vigor de esta ley y el momento en que existan esos planes hidrológicos para todas las cuencas.

Este es el sentido, en síntesis, de nuestra enmienda, que es un poco más complicada, porque se relaciona a su vez con otras propuestas al artículo 39 e incluso a la primera parte, vamos a decir, del Capítulo III del Título IV. Creo que, en resumen, la idea se ha podido entender y ha podido quedar clara.

En cuanto a la enmienda número 861, que propone la adición de una nueva disposición adicional, lo que estimamos es que en todo el texto de la ley no queda clara la competencia que ostenta la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia económica y tampoco la competencia que ostenta la Comunidad de Navarra en esta misma materia.

Esta disposición adicional trataría de salvar, en consecuencia, las competencias estatutarias que se han concre-

tado en las leyes del Concierto Económico y del Convenio Económico, especialmente del País Vasco y de Navarra.

Sin embargo, pensamos que, en todo caso, quizá sería mejor añadir otra nueva disposición adicional que no está prevista en esta enmienda, que hiciese una salvedad genérica de todas las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas por los correspondientes Estatutos de Autonomía, sin perjuicio de que, además, se tuviese en cuenta esta disposición adicional a que se refiere la enmienda 861, y que únicamente salva el tema competencial referente al concierto y convenio económico de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Autónoma de Navarra.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Pasamos a continuación a la intervención del Grupo Socialista para contestar a las intervenciones anteriores y defender sus enmiendas a las disposiciones transitorias, adicionales, finales y derogatorias.

Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor SAENZ LORENZO: Yo me referiré a las disposiciones transitorias y al señor Larroque en las adicionales y finales.

Señoras y señores Diputados, voy a intervenir al final de la discusión de esta ley respecto de las disposiciones transitorias que han despertado una cierta expectación e interés en la opinión pública, como consecuencia de uno de los puntos políticamente más importantes de lo que supone la reforma de la Ley de Aguas, que es la declaración de dominio público de todas las aguas superficiales y subterráneas.

Este es uno de los temas esenciales de esta ley para el Grupo Parlamentario Socialista. Ya fue discutido en su momento en los artículos 1.º y 2.º, por tanto, no voy a reiterar aquí los argumentos. Quiero simplemente señalar que para nosotros es muy importante esta declaración debida a la necesidad de que las aguas se administren con arreglo a los intereses generales, y que los intereses privados se subordinen a los intereses públicos. Esto es algo internacionalmente admitido y recomendado, que se considera como óptimo para adecuar la administración de las aguas y que para el proyecto de ley supone un avance respecto de la legislación anterior española.

Naturalmente, el declarar públicas todas las aguas nos lleva a la necesidad de establecer un derecho transitorio y a respetar, en la mayor medida posible, todos los derechos adquiridos por anteriores propietarios de aguas. Yo creo que esto lo hace el proyecto de ley satisfactoriamente, incluso diría que con una cierta habilidad, puesto que esas acusaciones que en algún momento se han lanzado a nivel de prensa o fuera de esta casa diciendo que lo que había era una nacionalización de las aguas, yo creo que leyendo detenidamente estas disposiciones transitorias, dichas afirmaciones están fuera de lugar.

En efecto, en las disposiciones transitorias segunda y tercera se plantea la posibilidad de que los actuales ostentadores de derechos sobre aguas, sean de propiedad o de uso, porque ya señalé en mi intervención en el artícu-

lo 1.º que no siempre está muy claro qué tipo de derechos son los que ostentan si son de propiedad o meramente de uso; aquí se plantea, repito, la posibilidad de que resuelvan la situación transitoria, dándoles a estos propietarios a elegir entre mantener la situación actual o pasar a una nueva situación en la que en el plazo de cincuenta años sus aguas hoy privadas pasan a ser públicas.

Nosotros pensamos que la opción que se les presenta es una opción legítima y no se puede, por tanto, en ningún caso, hablar de expoliación, como se ha hablado esta tarde aquí, o de que hay que indemnizar a estas personas, porque se les da a elegir, insisto, entre permanecer en la situación actual o pasar a una situación nueva de una mayor protección que establece la ley como novedad. Y prueba de que lo que se les ofrece es permanecer en la situación actual, tal y como está en este momento, con la misma protección jurídica que tienen, es el texto del apartado 2 de la disposición transitoria segunda, que se repite en la tercera, y que dice que aquéllos continuarán disfrutando en el mismo modo y forma que hasta ahora. En el mismo modo y forma que hasta ahora significa, señoras y señores Diputados, que con los mismos derechos.

Evidentemente, hasta ahora no han gozado de la protección administrativa, puesto que eran propiedad privada, no eran concesiones públicas. Lo que se les ofrece ahora es que si en el plazo de cincuenta años ceden su paso a concesiones públicas, tendrán la protección administrativa que la ley establece para todo tipo de concesiones.

Nosotros pensamos que no se puede hablar de indemnizaciones cuando a las personas se les da a elegir entre mantener la situación actual o pasar a una situación que nosotros pensamos que es más conveniente y más acertada.

Tampoco se puede hablar de precaristas. Precarista, en sentido legal, es el que no tiene título, y estas personas tienen un título de propiedad, van a seguir teniéndolo y, además, van a poder inscribirlo en un catálogo, puesto que una enmienda socialista plantea el Catálogo de Aguas, junto al Registro de Aguas. El Registro de Aguas se pretende que sea el lugar donde se inscriban las concesiones y donde se inscriban también estas personas que se acojan a la disposición transitoria segunda y tercera y pasen, por tanto, a tener protección administrativa. El Catálogo será el lugar donde se deben inscribir el resto de los aprovechamientos que pueda tener carácter privado y elijan la segunda opción que se presenta.

El Registro, y con esto contesto a otro señor Diputado, ya ha formado parte de nuestra atención, puesto que por una enmienda socialista hay una nueva sección completa de esta ley que se refiere a ese Registro. No sé si S. S. habrá estado ausente de la Comisión en el momento en que se introdujo esa nueva sección, lo cual me parece bastante excusable debido al largo desarrollo de las sesiones, pero esto es así.

Por tanto, las disposiciones transitorias ofrecen a los ciudadanos la posibilidad de mantener una situación que nosotros pensamos que no es la más satisfactoria, puesto

que en ella se tiene poca protección dados los medios que existen para la extracción de aguas, respecto a las posibles explotaciones vecinas, o pasar a una situación mejor que es la situación de concesión, para la que la ley establece las debidas protecciones.

En la disposición transitoria primera se establece la temporalidad de las concesiones. Las concesiones en la ley, tal y como se establecen, siempre deben ser temporales, puesto que dicho carácter temporal suele estar frecuentemente asociado a las mismas. De hecho, las concesiones actuales tenían un cierto carácter temporal puesto que legalmente estaban limitadas a noventa y nueve años. Lo único que se hace es que todas las concesiones tengan una duración similar de setenta y cinco años, con lo cual puede haber en algunos casos una pequeña disminución del número de años. Pero el tiempo elegido, setenta y cinco años, es tan elevado que supone un lapso de tiempo que no afecta ni a esta generación ni a la siguiente y que, por tanto, en mi opinión, no supone merma alguna del valor económico, y tampoco un verdadero quebranto para las personas poseedoras. Sin embargo, tiene la ventaja de dar un carácter temporal a las concesiones, que es una filosofía que está sustentando la ley, al mismo tiempo que, repito, no se les produce un perjuicio excesivamente notorio. En una de las enmiendas socialistas, en la que propone introducir una nueva disposición transitoria, lo que se plantea es la existencia no solamente de un registro de aguas en que se inscriban las concesiones, sino también de un catálogo de aguas en el que deberán estar inscritas todas las explotaciones privadas de agua que sigan existiendo para que la Administración tenga un conocimiento riguroso de la cantidad que se extrae del subsuelo.

En este sentido también introducimos algunas novedades en estas enmiendas, unos apartados nuevos en estas disposiciones transitorias en las cuales utilizamos la limitación del derecho de propiedad. Efectivamente, puesto que persiste el derecho de propiedad sobre aguas, pretendemos, de acuerdo con una de las sugerencias que nos hacía el representante del Grupo Popular, que haya determinadas limitaciones en la propiedad y que, en situaciones excepcionales, en situaciones de especial sequía o de sobreexplotación, se pueda efectivamente hacer uso de estas limitaciones de la propiedad.

Por tanto, con carácter general se establece el carácter público de las aguas, pero las situaciones actuales se respetan en la medida en que sus propietarios quieran mantenerlas y manteniendo exactamente la misma protección y la misma situación jurídica que tenían hasta ahora. Es imposible, por tanto, hablar de expoliación; no se puede hablar de que haya que indemnizar si se mantiene exactamente la misma situación que ahora.

Con esto termino prácticamente mi intervención, diciendo las posiciones que vamos a mantener y las transaccionales que vamos a presentar. Vamos a presentar una transaccional a nuestra propia enmienda 249, que supone unas pequeñas modificaciones, supone la supresión de uno de los párrafos y, al mismo tiempo, hay dos pequeñas modificaciones que son meramente gramaticas-

les, pero para facilitar el trabajo de la Mesa las voy a presentar como una enmienda transaccional a nuestra enmienda 249.

También tenemos una enmienda transaccional a nuestra disposición transitoria tercera bis, en la cual nos aproximamos a la posición del Grupo Popular, puesto que eliminamos la posibilidad que estaba contemplada en esa enmienda de dejar alguna explotación en situación precaria. Eso lo eliminamos absolutamente mediante la introducción de esta enmienda transaccional a la enmienda presentada por el Grupo Socialista que planteaba el introducir una disposición transitoria tercera bis.

Respecto al planteamiento que ha hecho el Grupo Nacionalista Vasco de su enmienda 862, vamos a votar en contra de la misma, porque pensamos que justamente los planes hidrológicos deben aprobarse con rapidez. En estos momentos creemos que están bastante avanzados los datos para los mismos y, por tanto, no consideramos necesario que se pongan limitaciones a las concesiones, que es lo que plantea la enmienda. Pensamos que las concesiones deben otorgarse de acuerdo con las previsiones de estos planes en una fase como la actual en la cual están suficientemente avanzados.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Tiene la palabra el señor Larroque para defender las enmiendas referentes a las disposiciones adicionales, finales y derogatoria, rogándole la misma brevedad que a todos sus compañeros.

El señor LARROQUE ALLENDE: Intervendré para defender las enmiendas socialistas y para contestar a los otros Grupos respecto a las adicionales; en el caso de las finales, intervendrá mi compañero el señor De Gregorio.

Señor Presidente, primero voy a contestar a las enmiendas 360, del Grupo Popular; 372, que ha defendido el señor Montesdeoca, y a la propuesta del Grupo Parlamentario Vasco respecto a alguna nueva disposición adicional.

Respecto a la enmienda 360, referente a Baleares, quisiera establecer o repetir, porque lo hemos dejado establecido a lo largo del debate en Comisión, que hay dos supuestos de competencia estatal. Un supuesto está destinado a las aguas intercomunitarias, el cual define con toda contundencia la propia Constitución en el artículo tantas veces referido 149, y otro, cuando las cuencas son intracomunitarias, es decir, no del ámbito de una sola Comunidad, hay que ir al juego de los Estatutos y de la propia Constitución. Efectivamente, en el juego estatutario, en el juego comparativo de Estatuto y Constitución, hay que ver el texto exacto del Estatuto balear, y no se reclama para el Estatuto balear la competencia en materia de planificación y de ordenación de las aguas en su territorio. Es decir, hay que ir con toda claridad al supuesto previsto en el artículo 149.3 en la medida que no es una competencia asumida con carácter exclusivo por la Comunidad, sino que es el Estado el que tiene esta competencia residual, según el artículo 149.3. Por tanto,

en aplicación de este principio constitucional, es obvio que las aguas baleares son de plena incorporación al régimen general previsto en el proyecto de Ley de Aguas.

Con esto creo que queda contestado, desde el punto de vista jurídico, el planteamiento de la enmienda 360.

El caso canario, y con eso me refiero ya a la enmienda 372, es absolutamente diferente. Quisiera decirle al señor Montesdeoca que comparto absolutamente todo lo que ha dicho. Creo que la justificación de lo que ha dicho es correcta, lo que pasa es que no incide en la disposición adicional tercera. Creo que ése es el problema que no ha comprendido el señor Montesdeoca y que espero acabe siendo comprendido por todos, aunque no es fácil quizá.

El problema no es tanto de competencia. Efectivamente, la Comunidad canaria quiere la competencia plena en materia de agua, eso es absolutamente claro, y la disposición adicional tercera así lo deja establecido. Es decir, la propia Comunidad canaria va a establecer su propio régimen de agua. ¿Que es lo que hace exactamente este proyecto de ley respecto a Canarias? Entra en materias que no tienen que ver con las competencias, la de planificación incluida, que corresponde a Canarias; en Canarias pueden planificar sus aguas como quieran. Lo que pasa es que, además de la competencia, hay unos problemas que afectan al dominio público hidráulico y a las materias definidas exactamente como de Código Civil, de legislación civil. Por tanto, no es de aplicación el artículo 149 de la Constitución en el Estatuto canario, sino que hay que acudir a otras fuentes del derecho que son las que no ha citado el señor Montesdeoca y que creo que debieran ser estudiadas por su Grupo.

Es decir, habría que ir, por tanto, al artículo 132 de la Constitución y al artículo 149.8. ¿Por qué? Porque el artículo 132 de la Constitución define que son bienes de dominio público estatal los que determine la Ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona, etcétera. Es decir, lo que hace en este caso concreto la adicional tercera es establecer el carácter de dominio público estatal del recurso agua en Canarias, porque solamente lo pueden decir, de acuerdo con el artículo 132, estas Cortes Generales que definen el dominio público estatal, cosa que no tiene nada que ver con el tema competencial, señor Montesdeoca, que corresponde plenamente, incluida la planificación, a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo mismo diría respecto al artículo 149.8, que establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación civil, que es precisamente la que se contiene en el Código Civil y en la legislación complementaria y que afecta a la declaración de propiedad pública o privada, etcétera.

Es decir, una materia es la competencial, que queda plenamente justificada, y estoy de acuerdo con el señor Montesdeoca, con el artículo 149 tal como juega con el Estatuto canario, en virtud del cual es plenamente de competencia de la Comunidad canaria, y otra es la declaración de dominio público estatal y de derogación del Código Civil que corresponde a las Cortes Generales.

Esa es la explicación que le puedo ofrecer al señor Montesdeoca, que estoy seguro irá abriéndose paso, y que al final de este proceso habrá una absoluta conformidad para que Canarias tenga plena autonomía, como tiene estatutariamente; es la única Comunidad, para planificar sus aguas como sea más conveniente a los intereses de sus ciudadanos.

Respecto a la idea del Grupo Parlamentario Vasco, señor Echeberría, el problema es que en una Ley ordinaria no debemos entrar en el tema ni interferir el concierto económico navarro ni el convenio con el País Vasco. No parece formalmente adecuado en una ley ordinaria hacer referencia a convenios en materia económica o financiera, en los que no podemos entrar, y es obvio que esta ley no debe entrar. Parece que habría una mala conciencia, como si realmente pensáramos que lo que estábamos aprobando a lo largo del articulado incidía o afectaba negativamente a ambos convenios y conciertos.

Lo mismo digo respecto a los Estatutos, tanto al vasco como al resto de los de España. Tampoco nos parece que sería, por tanto, esta sugerencia del señor Echeberría extensible a todas las Comunidades Autónomas, porque realmente no tenemos mala conciencia respecto a haber invadido competencias estatutarias; en absoluto. Creemos que es una interpretación —la que estamos haciendo— concorde con la Constitución y con los Estatutos y que, por tanto, sería una especie de «mea culpa» al final que no tendría ningún sentido. Creo que a lo largo de la discusión en Comisión hemos aportado y estamos aportando material suficiente para razonar lo que es competencia estatal y lo que es competencia autonómica.

Nada más, señor Presidente, respecto a la contestación a los intervinientes de los diferentes Grupos de la oposición. Ahora voy a hacer una rapidísima mención de cómo quedarían las disposiciones adicionales.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Se lo ruego, señor Larroque, encarecidamente.

El señor LARROQUE ALLENDE: Las disposiciones adicionales primera y segunda quedarían como están; por tanto, rechazamos las enmiendas que había a ellas. Respecto a la tercera, señor Presidente, vamos a aceptar la enmienda 807, del señor Escuder Croft, suprimiendo la palabra «inmediatos»; quizá también le interese esta aceptación parcial al señor Montesdeoca.

Habría una disposición adicional cuarta —recojo lo que seguramente estará en las notas de la Presidencia— que se refiere a situar aquí la obligación del Gobierno de elaborar y mantener un aparato estadístico. Esto estaba recogido en el artículo 87 del proyecto de ley, y pasaría a ser disposición adicional cuarta.

Habría también, señor Presidente, una disposición adicional quinta, que situaría aquí la adaptación de los estatutos u ordenanzas de comunidades de regantes a los proyectos constitucionales de representatividad y democracia. Era el artículo 71.1, que pasaría a ser disposición adicional quinta

Habría también una disposición adicional sexta, que

situaría aquí las funciones de investigación del Instituto Geológico y Minero de España y de otros organismos, que era el artículo 41.1.

De todas estas disposiciones adicionales pasaré a la Presidencia el texto completo.

Por fin, señor Presidente, habría una enmienda de aproximación a diferentes enmiendas del Partido Nacionalista Vasco, PNV, puedo citar la 829, 832, 833, etcétera, cuyo texto he dado a conocer al señor Echeberría, voy a leerlo ahora e inmediatamente entregaré al señor Presidente, y con ello habre terminado mi intervención.

Esta adicional séptima diría así: Las funciones que de acuerdo con esta ley ejercen los organismos de cuenca en aquellas que sean del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, corresponderán a las administraciones hidráulicas de aquellas Comunidades que, en su propio territorio y en virtud de sus Estatutos de Autonomía, ejerzan competencia sobre el dominio público hidráulico y se trate de cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de su ámbito territorial.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Señor Larroque, los artículos a que ha hecho referencia, que se han convertido en disposiciones adicionales o finales (artículos 87, 71.1 y 41.1), fueron votados como enmiendas, en las cuales se proponía esta traslación, y ya han sido incorporados al texto, si no ha habido ninguna modificación en lo que usted ha enunciado.

El señor LARROQUE ALLENDE: Ninguna, absolutamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Muchas gracias.

Señor De Gregorio, tiene usted la palabra, rogándole la más estricta brevedad, por el tiempo empleado ya.

El señor DE GREGORIO TORRES: Señor Presidente, trataré de ser muy breve, y además no hay mucha materia.

Pido disculpas a los Grupos enmendantes por estar fuera de la sala cuando han presentado las enmiendas y, según me han indicado, doy por hecho que solamente las han mantenido a efectos de votación. Como creo que no han hecho defensa, no considero oportuno hacer réplica. En el caso de que las hubieran defendido, justificaría el porqué de la no admisión de las enmiendas que voy a decir a continuación.

Nos vamos a oponer a las dos enmiendas presentadas, números 526 y 527, a las disposiciones finales primera y segunda. En realidad, respecto a la primera de ellas no entendemos la diferencia, porque solamente hay una letra que cambia, una mayúscula por una minúscula.

Tampoco vamos a aceptar la enmienda 190, presentada a la disposición derogatoria.

Sin embargo, señor Presidente, hay un tema que convendría cerrar, y es que en la disposición final tercera, después del informe de la Ponencia, siguen apareciendo unos puntos suspensivos sobre la entrada en vigor de

esta ley. Queremos cerrar este tema presentando un texto ya definitivo para esta disposición final, que sería el siguiente: «La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación, con excepción de la disposición adicional segunda, que será de aplicación desde la fecha de su promulgación».

En definitiva, es, prácticamente, cambiar el encabezamiento de lo que estaba propuesto para fijar el plazo ordinario de entrada en vigor a los veinte días de su publicación, pero haciendo la excepción —que también estaba prevista en el proyecto de ley— de la disposición adicional segunda. Paso a la Mesa el texto de esta disposición final tercera, y con ello doy por acabada la intervención.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Este texto que acaba de leer sería una enmienda a la disposición final tercera.

El señor DE GREGORIO TORRES: Yo no la calificaría exactamente de enmienda, señor Presidente. La disposición final tercera, tanto en el texto del proyecto de ley como en el informe de la Ponencia, aparece en los siguientes términos: «La presente Ley entrará en vigor el día..., con excepción de...». No parece conveniente llevar al Pleno estos puntos suspensivos y, en consecuencia, como mejora técnica o como concreción de la entrada en vigor de la Ley, establecemos expresamente el plazo ordinario de entrada en vigor —a los veinte días de su publicación—, para lo cual necesitamos modificar el inicio de la disposición final tercera, y continuaría igual.

Yo creo que es una mejora técnica más que una enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Señor De Gregorio, creo que es una enmienda «in voce», y habrá que preguntar a los restantes Grupos si tienen algún inconveniente en aceptar su tramitación.

El señor DE GREGORIO TORRES: Pero, antes de que se manifiesten los Grupos, que, por supuesto, están en su derecho, lo que quiero resaltar es que tenemos que eliminar los puntos suspensivos, y creo que la única manera de hacerlo es poniendo algo en su lugar.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Esta Presidencia no se pronuncia sobre la bondad de los puntos suspensivos remitidos en el proyecto de ley del Gobierno, sino que significa a S. S. que la modificación que propone es una enmienda «in voce» de aproximación y que, con toda normalidad, preguntaremos a los demás Grupos Parlamentarios si la aceptan a trámite. Le ruego que se sirva presentar a la Mesa el texto de esta enmienda.

Vamos a abrir un muy breve turno de réplica, indicando a SS. SS. que el debate ha sido extenso e intenso, importante, y les pediría que en el turno de réplica se ciñeran estrictamente a lo establecido al inicio de estos debates. Les voy a conceder cinco minutos a los tres por-

tavoces del Grupo Popular, que deberán repartírselos en la mejor forma posible.

Señor Pol, tiene usted la palabra.

El señor POL GONZALEZ: Señor Presidente, sobre estos temas de las disposiciones transitorias podríamos hablar —estoy seguro— el señor Sáenz y yo muchas horas, pero hemos imprimido una rapidez a este debate que nos obliga hasta el final. Nuestro Grupo ha querido colaborar en esta rapidez y, aunque después se nos pueda acusar por ahí de haber hecho una ley de formación legal acelerada, vamos a seguir haciendo lo mismo. Por ello, voy a limitarme a contestar a unas cuantas cuestiones que el señor Sáenz ha manifestado, y luego haré unas previsiones sobre el plazo de dos años —a lo que no me ha contestado— para el acta notarial de inscripción de las aguas.

Me decía que los intereses privados se subordinan a los intereses públicos en el proyecto socialista; y yo le pregunto a él: ¿Es que después de haberle citado las limitaciones del dominio, relaciones de vecindad, etcétera, no subordinamos nosotros también el interés privado al interés público? ¿Es necesario, para subordinar este interés privado al interés público, hacer todas las aguas de dominio público? Yo entiendo, señores, con todos los respetos, que esto es algo así como matar pulgas a cañonazos.

En cuanto a las acusaciones de la prensa, que dice el señor Sáenz que se ha lanzado contra la ley, yo le puedo contestar que, por lo que yo conozco, ha sido simplemente responder a las declaraciones que ha hecho el señor Ministro en defensa de la misma; y creo que todos estamos en nuestro legítimo derecho a contestar sin que se considere que son acusaciones; son simplemente argumentos.

Me dice también que se les da una opción legítima a los anteriores titulares de los aprovechamientos. Yo entiendo que sí es legítima, pero es legítima para ellos; ellos están en su derecho de aceptarlas o no aceptarlas. Por tanto, si dicen que no les conviene, al que no vende voluntariamente hay que expropiarle y, como consecuencia, hay que pagarle, porque no se continúa del mismo modo y forma, como dice usted. Pensemos, por ejemplo, en las expectativas de derecho que puede haber en relación con sus sucesores. Pensemos que a medida que se acerca el plazo de prescripción, por así decirlo, de la concesión correspondiente, las inversiones por parte del titular serán menores.

Yo pienso en algo que ocurre muchas veces en los despachos notariales, en que un señor deja en su testamento un piso a una hija mientras permanezca soltera. Este piso termina no perteneciendo a nadie, porque la hija siempre piensa casarse y, por tanto, no lo arregla, y los hermanos dicen que como no se va a casar y va a ser para ella el piso, tampoco lo arreglan. Así, no va a ser de nadie. Los riegos, las concesiones de aguas van a terminar deteriorándose desde el punto de vista físico. En una palabra, esto viene a ser algo como si yo le quito a un señor por la fuerza el traje y le digo que lo dejo igual porque le compenso entregándole unos guantes o una

corbata. Lo que es indudable es que le he dejado desnudo.

Otro tema que plantea el señor Sáenz es que el precario no es un título. Creo que tiene usted un concepto un poco especial del precario. El precario es un título, es el título de precario. El precario puede fundarse en un contrato, que concede un título como consecuencia. Además, el precario está perfectamente admisible que se contrate en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.255 del Código Civil, que concede la libertad de estipulaciones que no sean contra la moral o el orden público. Hay que pensar que lo único que el contrato tiene, que lo diferencia de todos los demás contratos y que lo caracteriza, es la gratuidad. Fuera de la gratuidad, es un contrato como otro cualquiera, con esta característica especial.

Me dice también que no hay problema ninguno porque afecta a la generación siguiente lo que se le concede. Bueno, esto es muy importante para el agricultor. El agricultor no sólo piensa en sí, piensa también en sus descendientes y en sus futuros herederos, aparte de que esta Ley está hecha para muchos años. Con los adelantos de la ciencia, en este momento, piense usted si setenta y cinco años que se conceden de plazo, cuando pasen por esta ley unos cuantos años no será un periodo corto de vida, y que usted y yo lo vivamos.

Por otra parte, quisiera hacer algunas breves consideraciones finales, en relación con un tema que no me ha contestado. Yo le hablé del plazo de dos años del acta para hacer la conversión de la titulación y la inscripción en los registros administrativos. Yo no sé si S. S. ha intervenido profesionalmente —desconozco su profesión— en algún acta de aguas, porque yo me refiero a que aquí tiene que referirse a las actas notariales de aguas —el proyecto dice «acta notarial»— y sólo conozco dos, las de los artículos 70 y 71 del Reglamento Hipotecario. La del artículo 71 se refiere a la propiedad de aguas que radican en un fundo o que están fuera, pero que son una propiedad especial en la que se considera que el agua es una auténtica finca. La del artículo 70 es un acta de aprovechamiento de aguas públicas adquirido por prescripción. En mis veinticinco años de profesión he participado, he tenido que intervenir en un sinfín de actas de aguas, sobre todo habiendo ejercido la mayor parte de ella en Galicia, y le puedo decir que en dos años no hay forma humana de que esto se pueda inscribir en el registro. Y le digo por qué: El acta es un acta muy compleja; tiene una parte de acto de requerimiento cuando el particular requiere al notario; una de presencia cuando el notario se traslada al lugar y comprueba las características del aprovechamiento, e incluso cabe la posibilidad de que el aprovechamiento, por el cauce del río, del riachuelo, etcétera, atraviese distintos distritos, en cuyo caso hay que oficiar de unos notarios a otros para que cada uno levante acta en su correspondiente término jurisdiccional. Hay que recoger la declaración de los testigos...

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Le ruego vaya terminando, señor Pol.

El señor POL GONZALEZ: Un segundo nada más, señor Presidente. Hay que incorporar los documentos o títulos que presente el interesado y luego se declara la notoriedad; se publican edictos en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el Ayuntamiento; hay treinta días para la oposición y una posible suspensión en la tramitación del acta, en el caso de que haya oposición, y luego la declaración de notoriedad. Con esto se presenta una anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, porque no puede inscribirse sin que se haya inscrito en el registro administrativo correspondiente. Después se presenta en el registro administrativo y cuando vuelve ya ha transcurrido el plazo de las anotaciones preventivas, porque las anotaciones preventivas son unos asientos de carácter temporal, y hay que volver a empezar porque ya ha caducado la anotación preventiva.

Le aseguro a usted —y la experiencia me lo ha demostrado muchas veces— que en dos años no se puede hacer esto. Lo único que le pido —y no creo que sea un grave problema su aceptación— es que en lugar de dos años pongamos tres. Tengan la seguridad de que por eso no van a sustraerse las aguas del tratamiento que ustedes pretenden.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Señor Echeberría, tiene usted la palabra para turno de réplica. *(El señor Montesdeoca Sánchez pide la palabra.)*

Señor Montesdeoca, han consumido todo su tiempo. ¿Va a hacer alguna aclaración?

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Una breve matización a las palabras del señor Larroque al oponerse a la enmienda número 372 defendida por mí.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Tiene usted dos minutos, señor Montesdeoca.

El señor MONTESDOCA SANCHEZ: Gracias, señor Presidente. El señor Larroque ha hecho una exposición a mi juicio acertada, porque ha comprendido de una parte la cuestión que le exponía al defender mi enmienda, pero sólo desde el punto de vista formal, porque ha ahondado en un tema de enorme trascendencia, que es entrar en aspectos de filosofía política, cual es la situación de régimen especial que Canarias tiene a partir de la mitad del siglo XIX y que, desde el punto de vista económico-administrativo, ha producido una serie de normas tan trascendentes como la creación de puertos francos y la Ley creadora de los Cabildos insulares. Ello, digo, es una situación de filosofía política que ha apuntado el señor Larroque, indicando dos artículos de la Constitución española para basar sus argumentos, que son el artículo 132.2 y el artículo 149.8, pero que, sin embargo, al invocarlos está el señor Larroque incidiendo en el mismo error del Grupo Socialista, del propio Gobierno socialista de la Nación y del propio Gobierno socialista que rige la Comunidad Autónoma de Canarias; que han vuelto otra vez a retrotraerse a la mitad primera del siglo XIX en cuanto al tratamiento de Canarias. Vuelven otra vez a pretender la

homogeneización de la norma jurídica, y precisamente las tensiones y los conflictos existentes entre Canarias y la Península fueron atenuados y prácticamente desaparecidos como consecuencia de la normativa excepcional que empezó a dictarse a partir de la mitad del siglo XIX y concretamente a partir de 1852.

Es completamente equivocada, señor Larroque, la posición que mantiene su Grupo, tanto a nivel de Grupo Parlamentario como a nivel de partido del Gobierno y de partido del gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias —pese que el Partido Socialista anuncia constantemente un sentido progresivo de sus normas— al intentar de nuevo volver a una etapa decimonónica de homogeneizar todo el ordenamiento jurídico y aplicarlo con unos caracteres exactamente iguales a unas islas que, por su posicionamiento geográfico, por su situación geológica, por sus condiciones climáticas, necesariamente han de tener un tratamiento excepcional y propio.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Señor Montesdeoca, le ruego vaya terminando.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Termino, señor Presidente. En manera alguna están en contradicción con el artículo 132.2 de la Constitución española y 149.8 de la misma, puesto que el primer artículo citado dice que «son bienes de dominio público estatal los que determine la ley», y esta ley va a determinar el dominio público estatal para todo el territorio de la Nación. Pero es que Canarias tiene unas condiciones singulares, excepcionales, teniendo en cuenta su posicionamiento geográfico, y de ahí que discrepe con el señor Larroque en el sentido de que plantear estos temas es volver otra vez a retrotraer toda la situación española y sus relaciones con Canarias a la primera mitad del siglo XIX.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Muchas gracias, señor Montesdeoca.

El señor Echeberría, para turno de réplica, tiene la palabra por cinco minutos.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, en cuanto a la enmienda 862, a que se ha referido el señor Sáenz Lorenzo, tengo que decirle que él no soluciona el tema. Dice que como se van a hacer todos los planes rápidamente no se plantea el problema. Por tanto, creo que la enmienda tiene perfecto sentido. Otra cosa es que tuviera poca vigencia nuestra disposición, pero sería necesaria si consideramos que puede darse el supuesto de que efectivamente ciertos planes hidrológicos se retrasen y se produzcan los conflictos.

En cuanto a la necesidad o no de las disposiciones adicionales que planteaba nuestra enmienda 861, este tema es ya antiguo. Yo reconozco que los Estatutos de Autonomía están aprobados mediante leyes orgánicas, pero insisto también en que los problemas suelen plantearse al aplicar leyes como ésta porque son las que desconocen adecuadamente cómo funciona el ordenamiento jurídico,

y para esas personas el hecho de que se citen disposiciones como las que nosotros proponemos, facilita la interpretación y evitan conflictos. Yo sé que al final el Estatuto estableció un conflicto entre la aplicación de la ley y el Estatuto, aunque ese conflicto se resuelve a favor del Estatuto, pero después de resolver un conflicto, con lo que ello implica de enfrentamiento, de tiempo perdido, etcétera. Por tanto, de lo que se trata es de evitar los conflictos, tratando de que, quienes tienen que aplicar la ley, tengan en cuenta que existen unas disposiciones estatutarias que han de respetarse. Esto es lo único que digo, no me refiero a que esta ley pueda o no entrar a modificar los Estatutos; yo me refiero a que este tipo de disposiciones facilitan que no se originen ciertos conflictos por la aplicación de la ley por personas que desconocen —quizá no tienen por qué conocer— cómo funciona todo el ordenamiento jurídico.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo, rogando firmemente a todos ustedes que no empleen más de cinco minutos en su rectificación.

El señor SAENZ LORENZO: Quiero decir, en primer lugar, al señor Echeberría, que vamos a votar en contra de su enmienda porque parece que se pueda impedir que se nieguen concesiones. Nosotros pensamos que en ese periodo, antes de aprobar el Plan Hidrológico, las concesiones se deben dar o negar con cuidado, porque, efectivamente, sería grave que se diera una concesión que luego estuviera en contradicción con el Plan. Ustedes parece que quieren poner dificultades a que se niegue una concesión; nosotros no estamos de acuerdo con esa filosofía. Hay que darlas con cuidado, por tanto, no pensamos que sea conveniente introducir una enmienda que facilita el que se den concesiones que luego pueden estar en contradicción con el Plan. Nosotros estamos en contra de esa enmienda y vamos a votar en contra.

Al señor Pol le diré que desde luego no es imprescindible la declaración de dominio público, pero creo que es lo más adecuado a los objetivos que se pretenden obtener. Se podría, desde luego, ir, desde un mantenimiento de la propiedad privada, a conseguir los mismos objetivos, pero yo creo que eso sería desnaturalizar lo que significa propiedad privada, de hecho no sería una propiedad privada y llevaría a complicaciones jurídicas posteriores. Nosotros pensamos que la demanialidad es el mecanismo más adecuado, ya lo hemos defendido y, por tanto, lo mantenemos.

Los mismos ejemplos que usted pone demuestran la fragilidad de sus argumentos. Yo creo que sus ejemplos son muy poco acertados. Compara un traje con una corbata, cuando la situación que se va a producir es que las personas que tienen una propiedad o una concesión van a seguir utilizando el agua exactamente igual que antes durante cincuenta o setenta y cinco años con posibilidades de renovación. No me lo compare con un piso cuando no se sabe bien de quién es; aquí se va a saber de quién es la concesión durante setenta y cinco años y con posibi-

lidades de renovación otros tantos años porque la Ley da todas las facilidades para ello, por ejemplo en el caso de regadíos, etcétera. Por tanto, creo que los ejemplos casan muy mal con la realidad que aquí se plantea y eso señala lo desproporcionado de sus argumentos.

No quiero extenderme más en función de la brevedad.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Tiene la palabra el señor Larroque, rogándole que sea también muy breve.

El señor LARROQUE ALLENDE: Muy brevemente, en primer lugar, quiero decirle al señor Montesdeoca que el planteamiento que hace avala absolutamente mi argumentación. Es decir, los artículos 132 y 149.8 son competencia de las Cortes Generales y el Estado, en su conjunto, es quien tiene que decidir el dominio público hidráulico y la legislación civil. En eso es evidente que el señor Montesdeoca no puede decir lo contrario, ha utilizado la expresión «corrección formal de mis argumentos», en vez de «corrección jurídico-constitucional», que es lo que habría que decir. Yo creo que no me retrotraigo al siglo XIX, me retrotraigo a la Constitución de 1978 que es la que todos los españoles debemos cumplir, incluidos, obviamente, los canarios.

Pero el problema que plantea el señor Montesdeoca es estrictamente político. El —y supongo que su Grupo Parlamentario en Canarias— no están de acuerdo con el fondo de la declaración, es decir, con que sea de dominio público estatal el recurso hidráulico y el recurso hídrico superficial o subterráneo. Ese es el problema político que tiene, pero no constitucional y, por tanto, no debe ser objeto de enmienda, sino de debate político. Y me encanta que me diga que es error socialista, del Partido, del Congreso, del Gobierno e incluso de la Comunidad canaria, de lo cual me siento enormemente honrado. Creo que la discusión la debe llevar al Parlamento canario, señor Montesdeoca.

Respecto al tema de fondo que planteaba el señor Echeberría, yo creo que el problema es el contrario, señor Echeberría. Si pusiéramos —y creo que lo sabe el señor Echeberría— al final de la ley que todo lo que hemos dicho hasta ahora es sin mengua y con respeto absoluto a estas dos autonomías y a convenios, cualquier interpretador gratuito profesional de la ley y de las disposiciones adicionales y finales, se encontraría con el problema de qué es lo que tenía que aplicar. Creo que queda perfectamente claro, a lo largo del articulado, cuál es la competencia estatal y cuál es la competencia autonómica y, por tanto, no hay que insistir más en el tema.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Señorías, concluido el debate de todas las disposiciones transitorias, adicionales, finales y derogatorias, vamos a ordenar la votación de las enmiendas y disposiciones, para lo cual esta Presidencia pide la colaboración de los Grupos Parlamentarios para las particularidades que se han indicado en parte.

En primer lugar, vamos a proceder a la votación de las

enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y de los Diputados del mismo Grupo que individualmente han presentado enmiendas.

Tiene la palabra el señor Pol.

El señor POL GONZALEZ: Pediría que se votara por separado la enmienda 372, del señor Montesdeoca. Las demás se pueden votar todas juntas.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): ¿Tienen que hacer alguna observación los demás Grupos? (Pausa.)

En consecuencia, vamos a proceder a votar la enmienda número 372, del señor Montesdeoca, relativa a la disposición adicional tercera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Queda rechazada.

Pasamos a continuación a votar las restantes enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, relativas a las Disposiciones transitorias, adicionales, finales y derogatorias.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan rechazadas.

Pasamos a votar a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista y de los Diputados individuales de este Grupo Parlamentario que han sido presentadas a las disposiciones transitorias, adicionales, finales y derogatorias.

¿Tienen que hacer SS. SS. alguna observación?

Tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: La aceptación parcial de la enmienda 807, del señor Escuder Croft, ¿al votarse el texto se considera que ya está admitida?

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Señor Larroque, ustedes aceptaban esta enmienda como una modificación, lo cual debe entenderse como una aproximación a dicha enmienda. Al no estar el señor Escuder, no había por qué retirar la enmienda 807 y podemos votarla al final como enmienda de aproximación.

¿No hay ninguna observación respecto a las enmiendas del Grupo Centrista? (Denegaciones.)

En ese caso, votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista y de sus Diputados que han sido presentadas individualmente a las disposiciones transitorias, adicionales, finales y derogatorias.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a continuación a votar las enmiendas de Minoría Catalana a estas mismas disposiciones transitorias, adicionales, finales y derogatoria. ¿Sus señorías tienen que hacer alguna observación? (*Denegaciones.*)

Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan rechazadas las enmiendas citadas.

Votamos a continuación las enmiendas de los Diputados del Grupo Mixto a estas disposiciones transitorias, adicionales, finales y derogatoria. ¿Desean hacer alguna observación? (*Denegaciones.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Pasamos a votar a continuación las enmiendas 862 y 861, del Grupo Parlamentario Vasco. ¿Desean que se voten por separado? (*Denegaciones.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan rechazadas.

Finalmente, pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, a las que hay bastantes especificaciones que hacer. Me parece que en primer lugar hay algunas transaccionales con enmiendas propias del Grupo Socialista.

El señor SAENZ LORENZO: Sí, señor Presidente. En lo que se refiere a las transitorias, a la enmienda 249, socialista, hemos presentado una transacción, lo mismo que a la 251.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Los textos están ya en la Mesa.

El señor SAENZ LORENZO: Respecto a la enmienda 250, a la que no hemos presentado transacción, queremos hacer una enmienda «in voce» consistente en modificaciones muy pequeñas. La primera de ellas es al apartado 4 nuevo, que dice: «En lo que se refiere a este artículo...», y no es un artículo, sino una disposición transitoria, por lo que quedaría «En lo que se refiere a esta disposición transitoria...». La segunda de ellas consiste en sustituir «de urgencia» por «de urgente necesidad». Son dos modificaciones terminológicas exclusivamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Señor Sáenz Lorenzo, para que no haya confusión ni en la Mesa

ni en SS. SS., primero vamos a votar las enmiendas transaccionales que SS. SS. ofrecen con la 249 y la 251 si ningún Grupo Parlamentario se opone a su tramitación. ¿Están SS. SS. de acuerdo? (*Asentimiento.*)

Vamos a leer estas enmiendas transaccionales. La primera, relativa a la disposición transitoria segunda, transaccional con la 249, del Grupo Socialista, dice lo siguiente: «Punto 1: el de la enmienda 249. Punto 2: «Transcurrido el plazo de tres años previsto en el apartado 1 sin que los interesados hubieren acreditado sus derechos, aquéllos podrán seguir disfrutándolos de la misma forma que hasta ahora, pero no podrán gozar de la protección administrativa que se deriva de la inscripción en el Registro de Aguas». Punto 3: el de la enmienda. Punto 4: «En todo caso, a los aprovechamientos de aguas a que se refiere esta disposición transitoria les serán aplicables las normas que regulan la sobreexplotación de acuíferos, los usos del agua en caso de sequía grave o de urgente necesidad, y, en general, las relativas a limitaciones del uso de dominio público hidráulico».

Pasamos a continuación a dar lectura a la transaccional ofrecida por el Grupo Socialista en relación con su enmienda 251, relativa a la disposición transitoria tercera bis. Dice lo siguiente: «1. Los aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la legislación anterior a esta Ley se podrán inscribir en el Registro de Aguas a petición de sus titulares legítimos y a los efectos previstos en las disposiciones transitorias segunda, apartado primero, y tercera, apartado primero, 2. Todos los aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la legislación anterior a esta Ley se declararán por sus titulares legítimos ante el organismo de cuenca en los plazos que se determinen reglamentariamente. El organismo de cuenca, previo conocimiento de sus características, los incluirá en el catálogo de aprovechamientos de aguas privadas de la cuenca. 3. Los titulares de aprovechamientos de aguas continentales de cualquier clase que no los hubiesen inscrito en el Registro de Aguas o incluido en el Catálogo de Cuenca podrán ser objeto de multas coercitivas en la forma y cuantía que resulten de la aplicación de los criterios determinados en el artículo 108 de la presente Ley».

Si SS. SS. son conformes a tramitar estas dos enmiendas transaccionales, las sometemos a votación. ¿Cómo prefieren SS. SS., conjuntamente o por separado? (*El señor SAENZ LORENZO: Conjuntamente.*)

Sometemos a votación las enmiendas transaccionales ofrecidas por el Grupo Socialista a sus propias enmiendas 249 y 251.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan aprobadas dichas enmiendas transaccionales.

A continuación, vamos a considerar el bloque de enmiendas «in voce» de aproximación, preguntando a SS. SS. si las admiten a trámite. (*Asentimiento.*) Sería, en primer lugar, la enmienda de aproximación a la enmien-

da 807, del señor Escuder, la enmienda de aproximación a la 250, del Grupo Socialista, y me parece que se ha propuesto una enmienda de aproximación a algunas enmiendas del PNV relativa a la disposición adicional séptima.

El señor LARROQUE ALLENDE: El texto lo tiene el señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): De acuerdo, señor Larroque.

Y, finalmente, se ha presentado una enmienda «in voce» de aproximación a la disposición final tercera.

La relativa a la enmienda 807, del señor Escuder, significa, según el escrito del Grupo Socialista, una aproximación parcial y el texto que se propone quedaría así: «Esta Ley no producirá efectos derogatorios respecto de la legislación que actualmente se aplica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que subsistirá en tanto ésta no dicte su propia legislación. Serán de aplicación, en todo caso, en dicha Comunidad Autónoma, a partir de la entrada en vigor de su nueva legislación, los artículos de esta Ley que definen el dominio público hidráulico estatal y aquellos que supongan una modificación o derogación de las disposiciones contenidas en el Código Civil».

Quedan SS. SS. enteradas de este texto. A continuación vamos a ver la enmienda de aproximación con la 250, del Grupo Socialista, que dice lo siguiente: «En la disposición transitoria tercera sustituir la palabra "artículo" por "disposición transitoria" y, asimismo, sustituir la expresión "de urgencia" por la expresión "de urgente necesidad"».

A continuación, y relativa a la disposición adicional séptima, se propone una enmienda de aproximación a diversas enmiendas del Grupo Vasco (PNV), las números 829, 832, 833 y 834. Este texto que se ofrece es el siguiente: «Las funciones que de acuerdo con esta Ley ejercen los organismos de cuenca en aquellas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, corresponderán a las Administraciones hidráulicas de aquellas Comunidades que en su propio territorio, y en virtud de sus Estatutos de Autonomía, ejerzan competencias sobre el dominio público hidráulico y se trate de cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de su ámbito territorial».

Finalmente tenemos la enmienda de aproximación «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista sobre la disposición final tercera, cuyo texto es el siguiente: «La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación con excepción de la disposición adicional segunda que será de aplicación desde la fecha de su promulgación».

¿Quiere que repita este último texto, señor Pol?

El señor POL GONZALEZ: No, solamente el número de la enmienda, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): No es

transacción con ninguna enmienda existente, sino «in voce», señor Pol.

El señor DE GREGORIO TORRES: Señor Presidente, para aclarar al Grupo Popular a efectos del trámite subsiguiente del Pleno.

Señor Pol, en la disposición final tercera había unos puntos suspensivos sobre la entrada en vigor de la ley. Se cierran ahora esos puntos suspensivos con el texto que se propone.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Vamos a someter a votación las enmiendas de aproximación más la enmienda «in voce», en total cuatro, que ha presentado a esta Comisión el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor RAMON IZQUIERDO: Separada la final tercera.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): De acuerdo.

Vamos a someter a votación la enmienda de aproximación con la 807, del señor Escuder, la enmienda de aproximación con la 250, del Grupo Parlamentario Socialista, y la enmienda de aproximación con varias enmiendas del Partido Nacionalista Vasco, 829 y 833 relativas a la disposición adicional tercera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan aprobadas dichas enmiendas de aproximación.

A continuación pasamos a votar la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista relativa a la disposición final tercera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstención, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Queda aprobada la enmienda «in voce».

Señorías, con esta votación podemos pasar ya a votar los contenidos de las disposiciones transitorias, adicionales, finales y derogatoria. ¿Algún Grupo Parlamentario quiere separación en estas votaciones? (Pausa.)

Vamos a abordar esta votación estableciendo claramente que las disposiciones transitorias, adicionales, finales y derogatoria naturalmente se entienden modificadas con las enmiendas que han sido incorporadas en este debate y votadas en la Comisión.

Tiene la palabra el señor Pol.

El señor POL GONZALEZ: Señor Presidente, nos gustaría que la disposición final tercera se votara por separado.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Sometemos a votación, en primer lugar, la disposición final tercera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Queda aprobada la disposición final tercera con las modificaciones introducidas en la Comisión.

Pasamos a continuación a votar en bloque los siguientes preceptos en los cuales se han incluido las modificaciones introducidas por las enmiendas aprobadas: disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima; disposiciones adicionales, primera, segunda y tercera, disposiciones finales primera y segunda; disposición derogatoria. Se entiende, señorías, que los preceptos que resulten de la traslación de los artículos 87, 71.1 y 41.1 que fueron votados y aprobados por enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista recibirán la enumeración apropiada y los servicios de la Cámara encajarán la numeración de estas nuevas disposiciones de acuerdo con el texto del proyecto de ley y el orden en que han sido presentadas.

Ahora vamos a votar las disposiciones antes reseñadas de acuerdo con la numeración contenida en el proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan aprobadas las mencionadas disposiciones.

Señorías, con esta votación ya sólo nos queda por abordar el preámbulo de la ley.

Tiene la palabra el señor Pol.

El señor POL GONZALEZ: Señor Presidente, ¿entiende esa Presidencia que se han votado ya los epígrafes de los distintos títulos, capítulos y secciones?

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Señor Pol, se han ido votando porque algunos han sido enmendados.

El señor POL GONZALEZ: Era por si se había olvidado.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quizá no todos han sido votados en el trámite del proyecto de ley.

Señorías, como medida práctica me parece que lo más útil va a ser, a menos que el Grupo Parlamentario Popular quiera votar separadamente algún título...

El señor POL GONZALEZ: No, señor Presidente. Sería demasiado prolijo ponernos a determinar qué títulos. Nosotros concretamente no estamos de acuerdo con todos los que se refieren al dominio público hidráulico, a la Administración Pública del agua, etcétera, pero creo que los podemos votar todos juntos porque esto no va a alterar nada y conseguimos la misma finalidad en menos tiempo.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): De acuerdo, señor Pol, entonces vamos a votar todos los títulos de los Títulos, de los Capítulos y de las Secciones de este proyecto de ley que no hayan sido votados con anterioridad como consecuencia de alguna enmienda presentada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstención, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan aprobados los títulos de los Títulos, de los Capítulos y de las Secciones de este proyecto de ley que no hayan sido votados o modificados como consecuencia de enmiendas anteriores.

Entramos en el preámbulo del proyecto de ley. Al título había algunas enmiendas del señor Díaz-Pineés que por las notas que tiene la Presidencia han sido retiradas.

Al preámbulo hay varias enmiendas de Diputados del Grupo Parlamentario Popular, de los cuales me parece que ninguno está presente salvo el señor Ramón Izquierdo, que tiene la 371.

El señor RAMON IZQUIERDO: Debe ser un error.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Tiene la palabra el señor Montesdeoca.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Efectivamente fue un error el que se le atribuyera a mi compañero señor Ramón Izquierdo, porque es una enmienda de este Diputado, como se ve por la propia enmienda 371.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): No sé si el señor Montesdeoca pretende establecer competencia exclusiva sobre las enmiendas relativas a Canarias. Aquí, desde luego, figura con toda claridad que corresponde al señor Ramón Izquierdo.

De todas formas, es perfectamente legítimo que el señor Ramón Izquierdo delegue en S. S.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Perdón, señor Presidente. Es un error. En la enmienda 371 aparece el encabezado del escrito en el que se acompañaban las dos enmiendas, en donde figuraba mi nombre. Se ve, por tanto, que es un error, insisto.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Bien, señor Montesdeoca.

Señor Sáenz Lorenzo.

El señor SAENZ LORENZO: Simplemente quería anunciar que nuestro Grupo va a dar por defendido el preámbulo y que, por tanto, no va intervenir. Por si esto sirve de información a otros señores Diputados.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Gracias, señor Sáenz Lorenzo.

Señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: Señor Presidente, para evitar el que se produzca una ligera confusión, en la medida en que esto sea admisible, delego la defensa de esa enmienda, que aparece a mi nombre, en el señor Montesdeoca, con lo cual están resueltos todos los supuestos.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Muchas gracias, señor Ramón Izquierdo.

El señor RAMON IZQUIERDO: Señor Presidente, para evitar el que se produzca una ligera confusión, en la medida en que esto sea admisible, delego la defensa de esa enmienda, que aparece a mi nombre, en el señor Montesdeoca, con lo cual están resueltos todos los supuestos.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Muchas gracias, señor Ramón Izquierdo. Eso resuelve todos los supuestos. Damos la palabra, por cinco minutos, al señor Montesdeoca para la defensa de su enmienda 371, sobre el preámbulo, y preguntaría si los portavoces del Grupo Popular consideran como defendidas las enmiendas de los restantes miembros individuales de su Grupo. ¿Las consideramos como defendidas?

El señor POL GONZALEZ: Como defendidas, señor Presidente, y se someten a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Muy bien.

Por lo tanto, tiene la palabra el señor Montesdeoca, por cinco minutos, para defender la enmienda 371.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Gracias, señor Presidente.

Este Diputado no va a defender la enmienda, sino que la da por defendida, puesto que las razones que fundamentan la misma son las que se expusieron al defender la enmienda a la disposición adicional tercera. Precisamente se presentó esta enmienda con el fin de tener coherencia con la enmienda a dicha disposición, y explicar en la exposición de motivos el porqué se pedía la excepcionalidad para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por ello, la damos por defendida con los mismos argumentos que adujimos al defender la enmienda a la disposición adicional tercera y solicitamos que sea sometida a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Muchas gracias, señor Montesdeoca.

Señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, una cuestión de orden. ¿Habrá explicación de voto a la votación del preámbulo? ¿Puede haberla?

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Por supuesto, señor Echeberría.

Vamos a votar las enmiendas relativas al preámbulo del proyecto de Ley.

¿Los señores Diputados del Grupo Parlamentario Popular aceptan votar en bloques todas las enmiendas de sus miembros?

El señor POL GONZALEZ: Menos la 371, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Bien. Pues vamos a votar en primer lugar las enmiendas 337 y 338, del señor Rico Jiménez, junto a la 68, del señor Clavijo; 791, del señor Escuder, y 359, del señor Matutes, relativas al preámbulo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Quedan rechazadas.

Vamos a votar ahora la número 371, del señor Ramón Izquierdo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Queda rechazada.

Vamos a votar la número 770, del señor Mardones, del Grupo Centrista, al preámbulo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Queda rechazada.

Finalmente, votamos el preámbulo del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Queda, pues, aprobado el preámbulo del proyecto de ley.

Señorías, vamos a abrir el turno de explicación de voto al preámbulo.

Señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Muy brevemente para decir que hemos votado negativamente porque en el preámbulo se utilizan la expresión «interés general» y el adjetivo «estatal», para el dominio público hidráulico, y, tal y como hablamos manifestado a lo largo de la Ley, nosotros pensamos que sería más correcto sustituir la expresión «interés general» por «interés público» y suprimir el término «estatal» como acreditativo del dominio público, de manera que no se prejuzgase cuál es la Administración pública competente.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Muchas gracias, señor Echeberría.

Con esta intervención hemos llegado al final del trabajo de esta Comisión y quiero hacer dos manifestaciones a SS. SS.

En primer lugar, transmitirles un ruego urgente e importante de los Servicios de este Congreso de los Diputados, ruego que me parece que avala y fundamenta los criterios de la Presidencia de esta Comisión al ordenar el debate del proyecto de Ley.

Se ruega a todas SS. SS., Grupos Parlamentarios, que presenten con la mayor rapidez los escritos de reserva de enmiendas, de enmiendas y votos particulares que presentarán en el Pleno, para que así los Servicios de la Cámara puedan preparar el dictamen de la Comisión para el Pleno de la semana próxima.

Es un ruego que les transmito... Señor Echeberria.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Le agradecería que aclarase qué significa con la mayor rapidez posible. ¿Cuál es el plazo...

El señor VICEPRESIDENTE (Triana García): Su señoría sabe que el plazo límite es cuarenta y ocho horas. De lo que se trata es de rogarles que lo abrevien el máximo posible y, por supuesto, no agoten ese plazo.

Y, finalmente, quería hacerles otra manifestación, en nombre propio y seguro de interpretar el sentir del Presidente de la Comisión, señor Triginer, agradeciendo la colaboración de todas SS. SS. en la tramitación de un proyecto de Ley tan complejo en esta Comisión que está, verdaderamente, con un ritmo de trabajo muy intenso, y deseando que el debate de este proyecto de Ley en el Pleno sea lo más satisfactorio para todas SS. SS.

Deseo asimismo agradecer, por supuesto, a los Servicios de la Cámara su eficacísima colaboración. Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y cincuenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961